Periódico Oficial

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. Miércoles 18 de Noviembre de 2009 No. 198

COMITE EJECUTIVO DEL ESTADO
SECRETARIA DE HACIENDA
03 DIC 2009
RECIBIDO
DIRECCION POLITICA DEL GASTO

INDICE

Publicaciones Estatales: **Página**

Pub. No. 1393-A-2009 Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Instituto de Proteccion Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas. 3

Pub. No. 1394-A-2009 Acuerdo por el que se crea la Comisión de Bioética del Estado de Chiapas. 5

Pub. No. 1395-A-2009 Acuerdo por el que se condonan el pago de multas, recargos, actualizaciones, gastos de ejecución por servicios que presta la Secretaría de Salud del Estado. 12

Pub. No. 1396-A-2009 Acuerdo por el que se autoriza el **"Formulario Complementario de Pago de Contribuciones MTG-2"**, del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez. 14

Pub. No. 1397-A-2009 Acuerdo emitido por la Secretaría de Transportes, mediante el cual se resuelve procedente la publicación de regularizaciones por cesión de derechos entre particulares, derechos hereditarios y reposición de concesión, a favor de las personas relacionadas en el mismo. 21

Pub. No. 1398-A-2009 Bando de Policía y Buen Gobierno, del Municipio de Ostuacán, Chiapas. 24

Pub. No. 1399-A-2009 Reglamento Interior del Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda. 47

Pub. No. 1400-A-2009 Reglamento del Servicio de Parquímetros para el Municipio de Tapachula, Chiapas. 60

Pub. No. 1401-A-2009 Catálogos de las Emisoras de Radio y Televisión del Estado de Chiapas. 72

Pub. No. 1402-A-2009 Convocatoria de Licitación Pública Estatal número 001, formulada por el H. Ayuntamiento Municipal de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. 76

Avisos Judiciales y Generales: 78-91

Publicaciones Estatales:

Publicación No. 1393-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8° y 14, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; y,

Considerando

Que una de las prioridades de la actual administración es contar con instituciones modernas y aptas para atender las demandas de la ciudadanía chiapaneca, principalmente en la atención de grupos vulnerables de escazos recursos económicos para solventar sus necesidades mas apremiantes, procurando en consecuencia la implementación de la normatividad correspondiente o de la actualización de las ya existentes.

En ese sentido, a través del Decreto del Ejecutivo, dado a conocer mediante publicación número 095-A-2007, del Periódico Oficial número 016, de fecha siete de marzo de dos mil siete, se creó el Instituto de Protección Social y Beneficencia Publica del Estado de Chiapas, como un órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, teniendo como objeto apoyar los programas, asistenciales de la Secretaría de Salud y del Instituto de Salud, así como, administrar su patrimonio de manera autónoma y prestar los servicios de asistencia social a los grupos vulnerables y carentes de seguridad social.

Asimismo, el Decreto de su creación establece que el Instituto contará con un Patronato, que debió ser integrado por los Titulares de algunas dependencias del Ejecutivo del Estado, las cuales actualmente y derivado de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, han cambiado su denominación, como es el caso de la Secretaría de Gobierno, actualmente Secretaría General de Gobierno, la Secretaría de Finanzas, ahora denominada Secretaría de Hacienda, así como la extinta Secretaría de Planeación y Desarrollo Sustentable.

Por otra parte, el Decreto antes referido, originalmente establece que el Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chiapas, debía contar con un Reglamento Interior, sin embargo, el propio decreto, es específico, al establecer las atribuciones del Instituto, las de su titular, así como la integración y atribuciones del Patronato, además de contar con una estructura orgánica miníma que no le permite contar con dicho instrumento reglamentario, debido a que ésta es nétamente operativa, y por lo cual dichas funciones deben ser establecidas en los manuales administrativos de la dependencia a cual se encuentren adscritos.

Por los fundamentos y consideraciones anteriormente expuestos, el Ejecutivo a mi cargo, tiene a bien expedir el siguiente:

Decreto por el que se reforman y derogan diversas disposiciones del Decreto por crea el Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Estado de Chia

Artículo Único.- Se reforman los artículos 5°, 6°, el párrafo primero y las fracciones artículo 8°, 9°, la fracción VIII, del artículo 10; y, se derogan los artículos 4°, y Cuarto Tra del Decreto por el que se crea el Instituto de Protección Social y Beneficencia Pública del Es Chiapas, para quedar de la forma siguiente:

Artículo 4°.- Se deroga.

Artículo 5°.- El Instituto, para el desahogo de sus atribuciones, se apoyará de la estruc orgánica autorizada por la dependencia normativa correspondiente.

El Instituto Contará además con un órgano de consulta denominado **"Patronato"**, cuya atribuciones estarán determinadas en el presente decreto.

Artículo 6°.- El Instituto estará a cargo de un Director, que será su titular y responsable de éste; tendrá las atribuciones que este Decreto le asigne, así como las que el Titular de la Secretaría de Salud le confiera por delegación de facultades, de acuerdo a la naturaleza y el objeto de creación del órgano desconcentrado.

Artículo 8°.- El Director del Instituto, tendrá las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Instituto, ante toda clase de autoridades, personas públicas y privadas, nacionales e internacionales, en relación a las acciones correspondientes al objeto de creación del propio órgano desconcentrado.

II. A la **IX.** ...

X. Elaborar y someter a consideración del Patronato, a través del Secretario de Salud, los manuales administrativos y las modificaciones que éstos requieran.

XI. A la **XXI.** ...

Artículo 9°.- El Patronato del Instituto, es un órgano de consulta, de carácter honorífico que estará integrado de la siguiente forma:

I. Un Presidente Honorario que será el Gobernador, quien podrá delegar la representación en el servidor público que designe.

II. Un Presidente Ejecutivo que será el Titular de la Secretaría de Salud.

III. Los Vocales que serán:

a). El Titular de la Secretaría General de Gobierno.

b). El Titular de la Secretaría de Hacienda.

c). El Titular de la Secretaría de Desarrollo Social.

d). Un representante del sector social y privado, y un representante de las instituciones privadas de asistencia social, que serán invitados por el Gobernador del Estado, a propuesta del Director del Instituto.

Artículo 10.- El Patronato, tendrá las siguientes atribuciones:

I. A la VII. ...

VIII. Los demás que le correspondan en términos de este decreto y demás normatividad que al efecto le resulte aplicable, así como, aquellas necesarias para el cumplimiento del objeto del órgano desconcentrado que se crea.

Artículo Cuarto Transitorio.- Se deroga.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

Artículo Tercero.- En cumplimiento a lo previsto en el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los siete días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1394-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado, 5° y 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que el derecho a la protección de la salud, es una garantía social consagrada en el artículo 4°, párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya finalidad fundamental, es el bienestar físico y mental del hombre, la prolongación y mejoramiento de la calidad de la vida humana, así como la protección y acrecentamiento de valores que contribuyan a la creación, conservación y disfrute de condiciones de salud que coadyuven al desarrollo social.

En esa virtud, el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, plantea como objetivos lograr la equidad, calidad y eficiencia de los servicios de salud, a través de estrategias que procuren garantizar su calidad, una atención integral a los usuarios y la accesibilidad de la población en general, partir de las consolidaciones de la infraestructura y equipamiento que se requiere en esta materia.

Así, la bioética como disciplina que se ocupa del análisis y ponderación de la conducta humana en el campo de las ciencias de la salud, forma parte de un movimiento universal de responsabilidad moral y profesional y de la ética incorporada en el respeto a la vida y al medio ambiente.

Reflexivamente, la bioética hace pragmático el derecho a la protección a la salud como garantía social consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, mediante Decreto Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el día siete de septiembre de dos mil cinco, se creó el órgano desconcentrado de la Secretaría de Salud, denominado Comisión Nacional de Bioética, cuyo objeto consiste en promover la creación de una cultura bioética en México, una actitud de reflexión, de liberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana, normas y éticas para la atención, investigación y la docencia en materia de salud.

En el artículo 2°, fracción VII, del Decreto antes referido señala la necesidad de establecer y promover la creación de Comisiones Estatales de Bioética, en ese sentido y derivado, que la Bioética es un factor de convivencia y de comprensión celular como concepto moral científico vigilante de la justicia en la transferencia de tecnologías en el respeto de los derechos y la dignidad humana.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se crea la Comisión de Bioética del Estado de Chiapas

Capítulo I
De su Creación, Figura Jurídica y Objeto

Artículo 1°.- Se crea la Comisión de Bioética del Estado de Chiapas, en adelante la Comisión, como órgano colegiado del Instituto de Salud, la cual tendrá por objeto promover la creación de una cultura bioética en Chiapas, fomentar una actitud de reflexión, deliberación y discusión multidisciplinaria y multisectorial de los temas vinculados con la salud humana y aplicar las normas éticas para la atención, la investigación y la docencia en salud.

Capítulo II
De las Atribuciones e Integración de la Comisión

Artículo 2°.- Para el cumplimiento de su objeto, corresponderá a la Comisión:

I. Proponer las políticas estatales de salud vinculadas con la temática bioética;

II. Fungir como órgano de consulta estatal sobre temas específicos de bioética;

III. Identificar y sistematizar los elementos que inciden en una cuestión bioética, a fin de ofrecer información pertinente sobre los mismos a instituciones, grupos sociales o cualquier otro sector interesado;

IV. Coadyuvar para que el derecho a la protección de la salud se haga efectivo en los temas de investigación para la salud, así como en la calidad de la atención médica;

V. Fomentar la enseñanza de la bioética, particularmente en lo que toca a la atención médica y la investigación para la salud;

VI. Establecer un programa de auto educación en materia de bioética para los miembros actuales y futuros de esta comisión;

VII. Promover que en las instituciones de salud públicas se organicen y funcionen comités hospitalarios de bioética y comités de ética en investigación, con las facultades que les otorguen las disposiciones jurídicas aplicables, así como apoyar la capacitación de los miembros de estos comités,

VIII. Difundir los criterios que deban considerar los comités hospitalarios de bioética y comités de ética en investigación para el desarrollo de sus actividades;

IX. Organizar y participar en actividades de investigación y de docencia vinculadas con su objeto;

X. Opinar sobre los protocolos de investigación en salud que por su complejidad se sometan a su consideración;

XI. Suscribir los convenios de colaboración que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto;

XII. Fomentar la comunicación con universidades, instituciones de educación superior, grupos académicos y de la sociedad civil vinculados con cuestiones bioéticas;

XIII. Las demás atribuciones que se le confieran.

Artículo 3°.- La Comisión, contará con:

I. Un Presidente, que será el Titular del Instituto de Salud.

II. Un Secretario Técnico, que será nombrado por el Presidente de la Comisión.

III. Un Coordinador, que será nombrado por el Presidente de la Comisión.

IV. Los Vocales:

a) El Titular del Instituto Mexicano del Seguro Social.

b) El Titular del Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado.

c) El Titular del Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores del Estado de Chiapas.

d) El Titular de la Comisión Estatal de Conciliación y Arbitraje Médico del Estado de Chiapas.

Artículo 4°.- La Comisión será el órgano responsable del cumplimiento de las atribuciones establecidas en el artículo segundo del presente documento.

El Presidente de la Comisión podrá invitar a participar al Rector de la Universidad Autónoma de Chiapas, al Rector de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, así como a otras Dependencias y Entidades de la Administración Públicas Estatales cuya especialidad o fines estén relacionados con el objeto de la Comisión.

Todos los integrantes de la Comisión tendrán el carácter de honoríficos, por lo que por el ejercicio de sus funciones o actividades no percibirán retribución alguna.

Por cada miembro titular de la Comisión se designará un suplente, el cual entrará en funciones cuando por cualquier causa, el primero no pueda asistir a las reuniones de la Comisión o sesiones de trabajo.

Capítulo III
De las Sesiones de la Comisión

Artículo 5°.- La Comisión sesionará ordinariamente por lo menos cada dos meses. Sus decisiones, acuerdos y recomendaciones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. Asimismo, sesionará de manera extraordinaria cuando la urgencia de algún asunto así lo requiera.

Se considerará que habrá quórum para la celebración de las sesiones cuando éstas se realicen con la asistencia de la mayoría de sus miembros y entre ellos se encuentre el Presidente.

De cada sesión deberá levantarse acta debidamente circunstanciada, que será enviada oportunamente a los participantes.

Artículo 6°.- Corresponde a la Comisión el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. Proponer las políticas generales a que deba sujetarse la Comisión;

II. Realizar las acciones necesarias para establecer las políticas estatales de salud vinculadas con la temática bioética;

III. Aprobar los lineamientos para la participación de los diferentes sectores de la sociedad involucrados en la materia, así como para dar seguimiento y respuesta a sus peticiones;

IV. Conocer de los asuntos que considere necesarios para el cumplimiento de su objeto;

V. Elaborar y, en su caso, aprobar el informe anual de actividades de la Comisión.

VI. Evaluar periódicamente y a través de una cédula, el funcionamiento de la Comisión y formular las recomendaciones correspondientes al desempeño y resultados que obtenga;

VII. Proponer mecanismos de coordinación y cooperación para la eficaz ejecución de las atribuciones a cargo de la Comisión;

VIII. Aprobar los Lineamientos Generales de Organización y Funcionamiento de la Comisión;

Capítulo IV
De las atribuciones de los Miembros de la Comisión

Artículo 7°.- Corresponde al Presidente el ejercicio de las atribuciones siguientes:

I. Presidir las sesiones de la Comisión.

II. Representar a la Comisión.

III. Representar a la Comisión ante la Comisión Nacional de Bioética.

IV. Convocar a través del Coordinador a las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión.

V. Presentar ante la Comisión, un informe periódico de los proyectos a evaluar, programas de actividades, proyectos evaluados, planeación de actividades relacionadas con la materia para su análisis y aprobación;

VI. Dar las instrucciones necesarias al interior de la Comisión para el seguimiento de las recomendaciones a las autoridades sanitarias.

VII. Solicitar a los miembros de la Comisión, la información que estime pertinente para el buen funcionamiento del órgano colegiado;

VIII. Proponer al Comisión la participación de expertos en asuntos de la competencia de la misma.

IX. Someter a la aprobación de la Comisión, la incorporación de un nuevo miembro.

X. Coordinar las actividades de los miembros de la Comisión para la realización y seguimiento de los acuerdos y recomendaciones a las autoridades sanitarias.

XI. Asignar comisiones de trabajo a cada uno de los miembros.

XII. Celebrar acuerdos y convenios de coordinación previa aprobación de la Comisión, con los órganos de Bioética de otras instituciones, a efecto de atender asuntos inherentes en la materia.

XIII. Ejercer voto de calidad en los casos de empate cuando así se requiera;

XIV. Firmar las actas de las sesiones;

XV. Declarar la existencia de quórum legal para la realización de las sesiones;

XVI. Declarar la instalación o clausura de la sesión con motivo de la realización de sesiones ordinarias o extraordinarias;

XVII. Invitar a las sesiones de la Comisión, a los integrantes de la Comisión Legislativa del H. Congreso encargada de los asuntos del sector, así como a las personas físicas o morales que estime conveniente para el cumplimiento de los objetivos de la Comisión, contando con voz pero no con voto;

XVII.-Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 8°.- Corresponde al Secretario Técnico las atribuciones siguientes:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión, cuando así lo acuerde el Presidente.

II. Conducir la operación de la Comisión, a fin de que sus funciones se realicen de manera articulada, congruente y eficaz.

III. Dar seguimiento a los acuerdos de la Comisión y verificar su cumplimiento oportuno.

IV. Desempeñar las funciones y comisiones que la Comisión le encomiende y mantenerlo informado sobre su desarrollo.

V. Elaborar el informe anual de actividades de la Comisión y todos aquéllos que le solicite la Comisión.

VI. Enriquecer, mantener y custodiar el acervo documental de la Comisión.

VII. Expedir y certificar las copias de los documentos que existan en los archivos a su cargo, cuando proceda.

VIII. Determinar los procedimientos para la documentación de registros confidenciales de la Comisión y acceso a los mismos.

IX. Establecer mecanismos para proteger la privacidad de las personas y mantener y garantizar la confidencialidad de la información que les atañe.

X. Las demás que le sean asignadas por la Comisión o por el Presidente.

Artículo 9°.- Corresponde al coordinador las atribuciones siguientes:

I. Apoyará el desarrollo de todas las actividades del Secretario Técnico.

II. Coordinar, junto con el Presidente, el funcionamiento de las comisiones y grupos especiales de trabajo;

III. Convocar, en tiempo y forma, a los miembros de la Comisión para la celebración de las sesiones de ésta, por acuerdo del Presidente;

IV. Coordinar la formulación de los programas de trabajo de las comisiones y grupos de trabajo, así como la elaboración de los informes anuales correspondientes;

V. Coordinar la formulación del programa anual de trabajo;

VI. Firmar las minutas de cada una de las sesiones;

VII. Dejar constancia de los asuntos y acuerdos tratados en cada sesión, elaborando el acta de las mismas, las que deberán inscribirse en el libro respectivo;

VIII. Elaborar la lista de asistencia y llevar a cabo el pase de lista informando al Presidente de la Comisión de la existencia o no de quórum legal para el desarrollo de las sesiones; y,

IX. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- Corresponde a los Vocales las facultades siguientes:

I. Asistir a las sesiones de la Comisión.

II. Revisar, analizar, promover, dar opinión y, en su caso, votar sobre asuntos sometidos en la Comisión.

III. Participar en la formulación, actualización, seguimiento y evaluación de los programas, buscando compatibilidad con los que a nivel sectorial y regional formule su institución.

IV. Informar a la Comisión respecto de su participación en las comisiones y grupos especiales de trabajo.

V. Firmar las minutas de cada una de las sesiones.

VI. Las demás que determinen las disposiciones legales aplicables.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Segundo.- La Comisión, celebrará sesión plenaria de integración dentro de los cinco días siguientes a la fecha de publicación de este Acuerdo.

Tercero.- La Comisión de Bioética del Estado de Chiapas, deberá expedir su reglamento interno.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 18 días del mes de septiembre del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Rúbricas.

Publicación No. 1395-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44 de la Constitución Política del Estado de Chiapas, 5°, 8° y 13, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 13, fracción I, y 54, del Código de la Hacienda Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que prevalece una falta de liquidez en diversos sectores de la economía de nuestra entidad, especialmente en los niveles sociales más vulnerables, incidiendo directamente en su capacidad de pago y cumplimiento con sus obligaciones tributarias, lo que afectan la recaudación por los servicios que presta el Estado a la ciudadanía y su capacidad de mantener y ampliar éstos de acuerdo a la demanda.

Que es necesario que el Gobierno del Estado apoye a los deudores de créditos fiscales provenientes de los servicios que presta la Secretaría de Salud, a fin de regularizar su situación relativa al incumplimiento en el pago oportuno por dichos servicios.

Que a fin de dar cabal cumplimiento al artículo 36, de la Ley Estatal de Derechos, sin detrimento de las finanzas públicas, pero brindando el apoyo para captar los recursos de deudores morosos y creando las condiciones que permitan regularizar y mantener al corriente del pago de derechos por los servicios que presta la Secretaría de Salud.

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 54, del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, el Gobernador del Estado está facultado para condonar o en su caso eximir total o parcialmente mediante resoluciones de carácter general los créditos fiscales, cuando se afecte

gravemente la situación de una región del Estado o de alguna rama de la actividad económica, y asimismo para condonar total o parcialmente los recargos, siempre y cuando se compruebe que la falta de pago se motivo por una manifiesta situación económica precaria de los contribuyentes, y que tratándose de multas por infracciones a las leyes fiscales, la condonación podrá ser discrecional, apreciando los motivos que se tuvieron para imponerlas y las demás circunstancias del caso.

Que se ha diseñado un esquema de pago para deudores morosos, tomando en consideración la situación económica existente, y conciente de los efectos que produce el transcurrir del tiempo, así como los accesorios generados por la falta de pago de sus cuotas, tarifas o multas convertidos en créditos fiscales.

Por los fundamentos y consideraciones anteriores, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Acuerdo por el que se condonan el pago de multas, recargos, actualizaciones, gastos de ejecución por servicios que presta la Secretaría de Salud del Estado

Primero.- Se condonan el 100% de multas, recargos, actualizaciones y gastos de ejecución estatales, que se deriven por el incumplimiento del pago de los derechos por los servicios que presta la Secretaría de Salud y que establece en el artículo 36, fracciones I, II, III, IV, V y VII, de la Ley Estatal de Derechos.

Segundo.- Para la aplicación de la condonación que establece el presente Acuerdo, es requisito indispensable que los contribuyentes que deseen sujetarse a los beneficios del mismo establece, regularicen los adeudos generados por las contribuciones que se encuentran omisas hasta el Ejercicio Fiscal 2009, realizando en una sola exhibición el pago de los créditos fiscales a su cargo, así como no haber interpuesto algún medio de defensa.

No procederá la devolución de los accesorios que por el presente Acuerdo se condonan, a quienes hayan realizado el pago antes de la entrada en vigencia del mismo.

Transitorios

Primero.- El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su firma y estará vigente hasta el 31 de diciembre del presente año.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; al primer día del mes de septiembre de dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 1396-A-2009

H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez
Secretaría General del Ayuntamiento

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; en pleno ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I y III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 37, 39, 40, fracciones I y II, 133; 136 y 140, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; y,

Considerando

I.- Que el artículo 40, del Código Fiscal Municipal, refiere que los créditos fiscales se causan conforme se realizan las situaciones jurídicas o de hecho, previstas en las leyes fiscales y se determinaran y liquidaran conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su nacimiento; pero le serán aplicables las normas sobre procedimientos que se expidan con posterioridad.

II.- Que el citado numeral refiere que corresponde a los contribuyentes la determinación y liquidación de las contribuciones a su cargo, salvo disposición expresa en contrario; si las autoridades fiscales deben hacer la determinación, los contribuyentes les proporcionaran la información necesaria dentro de los quince días siguientes a la fecha de su causación.

III.- Que la fracción III, del artículo 40, del Código Fiscal Municipal, refiere que el crédito fiscal debe pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones fiscales, a falta de disposición legal expresa, el pago deberá efectuarse:

I. Cuando se trate de pagos periódicos:

a). Si deben hacerse mensualmente, dentro de los primeros quince días de cada mes; y,

b). Si deben hacerse bimestralmente o en un plazo mayor, dentro de los primeros quince días del plazo.

II. Cuando se trate de pagos eventuales o por una sola vez, al efectuarse el acto o al incurrir la circunstancia que origine la obligación de hacer el pago.

III. Dentro de los quince días siguientes a la fecha en que haya surtido efectos la notificación de la misma, si es a las autoridades a la que corresponde formular la liquidación.

IV. Cuando el Crédito Fiscal se determine mediante convenio, en el término que este señale.

IV.- Que del análisis de texto legal antes señalado, se concluye que existen vigentes tres sistemas de Determinación de la Obligación Tributaria:

1) El Sistema de autoliquidación o autodeterminación practicada en base a Declaraciónes Fiscales presentadas voluntariamente por los responsables.

2) Sistema de liquidación administrativa.

3) Sistema de Determinación de Oficio Administrativa, efectuada mediante un procedimiento reglado en la Ley.

De tal forma que el sistema de autodeterminación o de Declaración Fiscal que rige en nuestro régimen, tiene aplicación respecto de los Impuestos Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, Fraccionamientos y Condominios.

V.- Que la finalidad de la Administración Tributaria, es el logro del cumplimiento voluntario de la obligación fiscal. En este marco el sistema de autodeterminación es imprescindible debido a la necesidad de contar con medios de liquidación administrativa, debido a la complejidad de los gravámenes señalados con antelación.

Por ello a través de dichas declaraciones, es el propio contribuyente quien pone en conocimiento a la Tesorería Municipal de las circunstancias o hechos acaecidos, dando a conocer su situación fiscal a través de las Declaraciones Fiscales.

Consecuentemente, este cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias es un sistema de administración de ciertos impuestos, respecto de los cuales el contribuyente debe poner en conocimiento de la Autoridad Fiscal Municipal las bases para su determinación, calcularlo y pagarlo, reservándose la Autoridad la facultad de verificar luego que ese cumplimiento haya sido correcto.

En efecto en el artículo 24, del Código Fiscal Municipal, refiere que las Declaraciones Fiscales, están sujetas a verificación administrativa, haciendo responsable al declarante por el gravamen que de ella resulte.

Asimismo entre las facultades otorgadas al organismo fiscalizador, el artículo 37, del Código Fiscal Municipal, enuncia la obligación de los contribuyentes de declarar y pagar los créditos fiscales en los términos que dispongan las leyes fiscales municipales; firmar todos los documentos bajo protesta de decir verdad; llevar y mostrar los libros datos y documentos exigidos por la Autoridad Fiscal Municipal cuando le sean solicitados, conservar en su domicilio fiscal la documentación y demás elementos contables y comprobatorios que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

VI.- Por lo tanto la Declaración Fiscal, constituye un Acto Voluntario, Declarativo y Formal, de tal forma que es un acto que manifiesta el saber y la voluntad de cumplir una obligación, sin eficacia definitoria de la obligación sustancial, pues su finalidad consiste en colaborar con la administración tributaria haciéndole saber el conocimiento y la voluntad del obligado de extinguir una determinada obligación de naturaleza fiscal.

VII.- Que a efecto de declarar los Impuestos sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles, Fraccionamientos y Condominios, el Sistema Tributario Municipal cuenta con el Formulario de Pago de Contribuciones MTG-1, aprobado en el seno del H. Ayuntamiento y publicado en septiembre de 2003, mismo que en forma eficiente simplifica la actividad administrativa de la Hacienda Municipal y facilita el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes; formato de declaración vigente que se describe a continuación:

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXTLA GUTIERREZ; CHIAPAS.

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

FORMULARIO DE PAGO DE *CONTRIBUCIONES*

PARA USO EXCLUSIVO DE LA TESORERÍA

FECHA DE CAPTURA: _____

DATOS DEL ADQUIRENTE

1	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
	DOMICILIO FISCAL	NÚMERO Y LETRA	COLONIA	
	TELÉFONO (S)	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA

2	CUENTA PREDIAL	UBICACIÓN, NÚMERO Y LETRA	COLONIA	
	CÓDIGO POSTAL	TIPO DE PREDIO	SUPERFICIE	
	VALOR FISCAL:		FECHA Y FOLIO DE PAGO DE IMPUESTO PREDIAL:	
	VALOR DE ADQUISICIÓN:		FECHA Y FOLIO DE OPERACIÓN:	
	VALOR DE AVALÚO:		FECHA Y FOLIO DE EXPEDICIÓN DE AVALÚO:	
	OTRO VALOR:		FECHA Y FOLIO DE EXPEDICIÓN:	
	PERITO VALUADOR:		NÚMERO DE REGISTRO ANTE LA AUTORIDAD FISCAL Y/O HACENDARIA DEL ESTADO:	

IMPUESTOS Y APROVECHAMIENTOS

	CONCEPTO	BASE GRAVABLE	TASA O CUOTA	IMPORTE
3	I.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES			
	II.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS			
	III.- SOBRE CONDOMINIOS			
			ACTUALIZACIÓN:	
			RECARGOS:	
			MULTAS:	
			GASTOS DE EJECUCIÓN:	
			TOTAL A PAGAR:	

OBSERVACIONES

4	TIPO DE OPERACIÓN ☐ TOTAL ☐ PARCIAL	

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

5	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
	DOMICILIO FISCAL	NÚMERO Y LETRA	COLONIA	
	TELÉFONO (S)	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	ENTIDAD FEDERATIVA
	NÚMERO DE NOTARÍA	NÚMERO DE ESCRITURA PÚBLICA Y VOLUMEN		

LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN LA PRESENTE, SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

LUGAR Y FECHA DE FORMULACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL, EJECUTADOR O FEDATARIO PÚBLICO

SELLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA

** ÉSTE FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE POR TRIPLICADO. ORIGINAL Y COPIA : TESORERÍA MUNICIPAL, COPIA: CONTRIBUYENTE*

** NO SE RECEPCIONARÁ ÉSTE FORMATO SI PRESENTA TACHADURAS, ENMENDADURAS O CUALQUIER OTRA ALTERACIÓN A SU CONTENIDO*

Palacio Municipal 1er Piso Teléfono. 61 2 55 11 Ext. 231

VIII.- Que como anteriormente quedó precisado, derivado de la naturaleza jurídica de dichas contribuciones, las declaraciones que se formulen para afectar su cumplimiento constituyen actos voluntarios, por lo que la Autoridad Fiscal Municipal deberá ejercitar su actuación con el fin de corroborar el debido cumplimiento de dichas obligaciones tributarias; por ello al detectar ésta autoridad omisión o falta de aplicación de las disposiciones fiscales, o bien créditos a favor de la Hacienda Municipal, deberá el declarante subsanar y complementar la declaración que le dio origen, o bien pagar los créditos fiscales omisos, dicha circunstancia puede ser también un acto voluntario, declarativo y formal por parte del contribuyente.

IX.- Que actualmente el Sistema Hacendario vigente pasó por una reforma integral orientada a implementar una sustancial simplificación del sistema tributario, que facilita el cumplimiento de las obligaciones tributarias y propicia la incorporación de nuevos contribuyentes. Dichas reformas no sólo introdujeron cambios al sistema impositivo del Municipio, sino que buscan dotar al mismo, de mayor eficiencia, equidad y simplicidad.

X.- Que a la par del esquema de pagos electrónicos en línea que es utilizado actualmente para efectuar la liquidación de los Impuestos Predial, Traslación de Dominio, Fraccionamientos y Condominios, mismo que es realizado exitosamente desde cualquier terminal con acceso a Internet, resulta necesario implementar esquemas de recaudación y cumplimiento de obligaciones fiscales que en forma física desarrollan los Notarios Públicos y desarrolladores inmobiliarios.

XI.- Que derivado de lo anterior, resulta necesario implementar un esquema de Declaración Fiscal que complemente la declaración efectuada mediante el Formulario de pago de Contribuciones MTG-1, subsane inconsistencias en la declaración, o tienda a liquidar contribuciones omitidas; mismo formato que deberá guardar las formalidades fiscales necesarias y se encuentre dotado de los efectos legales necesarios, que brinden certeza jurídica al declarante y favorezcan la sólida y eficiente recaudación.

XII.- Con fundamento en el artículo 65, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, el C. Tesorero Municipal de éste H. Ayuntamiento, solicitó someter a consideración del H. Cuerpo Colegiado el **"Formulario Complementario de Pago de Contribuciones MTG-2"**.

Por las consideraciones antes expuestas, los integrantes del H. Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, aprobaron en sesión ordinaria de Cabildo número 77, punto Vigésimo Séptimo del orden del día, celebrada el día lunes 10 de agosto de 2009, el siguiente:

Acuerdo por el que se autoriza el "Formulario Complementario de Pago de Contribuciones MTG-2"

Único.- Se autoriza el **"Formulario Complementario de Pago de Contribuciones MTG-2"**, así como su publicación a través de los medios de comunicación oficial.

H. AYUNTAMIENTO DE TUXTLA GUTIÉRREZ
SECRETARÍA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO

Tuxtla

FORMULARIO COMPLEMENTARIO
DE PAGO DE CONTRIBUCIONES MTG-2

HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TESORERÍA MUNICIPAL
DIRECCIÓN DE INGRESOS

DATOS GENERALES DE LA DECLARACION A COMPLEMENTAR

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

1	TIPO DE IMPUESTO	IMPUESTO SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO ☐		NÚMERO DE ESCRITURA Y VOLUMEN	
		IMPUESTO SOBRE FRACCIONAMIENTOS ☐		TOTAL DEL IMPUESTO PAGADO	
		IMPUESTO SOBRE CONDOMINIOS ☐		FECHA Y FOLIO DE PAGO DEL IMPUESTO	
	ADQUIRIENTE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	
	CUENTA PREDIAL		TIPO DE OPERACIÓN	TOTAL ☐	PARCIAL ☐

DATOS CATASTRALES A COMPLEMENTAR ☐

2	NOMBRE	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
	CUENTA PREDIAL		SUPERFICIE	ESCRITURA Y VOLUMEN
	UBICACIÓN			
	TIPO DE OPERACIÓN	TOTAL ☐	PARCIAL ☐	

DATOS FISCALES A COMPLEMENTAR ☐

3	VALOR FISCAL:		IMPUESTO:	
	VALOR DE ADQUISICIÓN:		ACTUALIZACIÓN:	
	VALOR DE AVALÚO:		RECARGOS:	
	BASE GRAVABLE:		MULTAS:	
	TASA O CUOTA:		GASTOS DE EJECUCIÓN:	
	FECHA Y FOLIO DE OPERACIÓN:		TOTAL A PAGAR:	
	FECHA Y FOLIO DE EXPEDICIÓN DE AVALÚO:		IMPUESTO PAGADO:	
			DIFERENCIA A PAGAR:	

OBSERVACIONES

4	

DATOS GENERALES DEL DECLARANTE

5	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRE (S), DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL	CLAVE DEL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES
	DOMICILIO FISCAL		NÚMERO Y LETRA	COLONIA
	NUMERO DE NOTARIA	TELÉFONO (S)	CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO / ENTIDAD FEDERATIVA

LOS DATOS E INFORMACIÓN CONTENIDOS EN LA PRESENTE, SE DECLARAN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

LUGAR Y FECHA DE FORMULACIÓN

NOMBRE Y FIRMA DEL CONTRIBUYENTE, REPRESENTANTE LEGAL, RETENEDOR O FEDATARIO PÚBLICO

SELLO DE LA NOTARÍA PÚBLICA

** ÉSTE FORMATO DEBERÁ PRESENTARSE POR TRIPLICADO, ORIGINAL Y COPIA A TESORERÍA MUNICIPAL, COPIA: CONTRIBUYENTE*

** NO SE RECEPCIONARÁ ÉSTE FORMATO SI PRESENTA TACHADURAS, ENMENDADURAS O CUALQUIER OTRA ALTERACIÓN A SU CONTENIDO*

Palacio Municipal 1er Piso Teléfono. 61 2 55 11 Ext. 231

Instructivo de Llenado

El presente formulario de pago **MTG-2**, tiene por objetivo eficientizar el desarrollo de las funciones recaudadoras en el Municipio de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a través de la Tesorería Municipal, en aras de obtener una mejor tributación, simplificando los trámites administrativos realizados por los contribuyentes en la declaración y pago de contribuciones municipales del régimen inmobiliario, todo lo anterior de conformidad a lo previsto en los artículos 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5°, fracción III, de la Constitución del Estado de Chiapas; 76, 77, 78 y 79, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas; 2°, 4°, 26, 27, 28, 29, 31, 32, 36, 37, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 50, 51, 52, 53, 54 y 55, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Chiapas; 1°, 8°, 9°, 11, 12, 15, 21, 22, 24, 28, 29, 32, 37, fracciones I, III y IV, 39, 40, del Código Fiscal Municipal del Estado de Chiapas; detallándose su llenado como a continuación se describe:

1.- **En el apartado número 1, deberán asentarse los datos de la declaración a complementar:**

Tratándose del Impuesto a complementar deberá marcar en el recuadro el tipo de impuesto declarado, así como el número de escritura y volumen, impuesto pagado, tipo de operación, nombre y apellidos del adquiriente tratándose de persona física, denominación o razón social si es una persona moral, cuenta predial del inmueble, fecha y folio del pago de Impuesto a complementar.

2.- **En el apartado número 2**, deberá asentarse los **datos catastrales** si fuera el caso, que complementen o solventen la declaración original en cuanto a nombre, cuenta predial, superficie, escritura y volumen, ubicación o tipo de operación relacionada con el impuesto objeto de la declaración.

3.- **El apartado número 3,** deberá asentarse los **datos fiscales** si fuera el caso, que complementen o solventen la declaración original (valor fiscal, valor de adquisición, fecha y folio de operación, valor de avaluó, fecha y folio de expedición de avaluó, base gravable, tasa o cuota o importe total), tratándose de declaraciones en las que de forma voluntaria o a requerimiento de la Autoridad Fiscal Municipal se determine el pago de diferencias o errores aritméticos, deberá asentarse los datos fiscales que solventen la declaración anterior, y asentar la diferencia a pagar, esta ultima debidamente actualizada.

4.- **El apartado número 4,** el contribuyente, Representante Legal, Retenedor o Fedatario Público deberá asentar el motivo de la declaración complementaria.

5.- **En el apartado número 5,** deberán asentarse las generalidades de la persona quien formula la declaración complementaria (nombre o nombres, apellidos, teléfono o teléfonos, domicilio fiscal, código postal, municipio o entidad federativa que corresponda). Así mismo, en caso de estar registrado ante el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, asentar la clave de identificación del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), en caso que la declaración se presente por fedatario público, deberán asentarse los datos de la notaria que represente.

6.- En la parte inferior izquierda del formulario de pago, deberá asentarse el lugar y fecha en que se suscribe, y en la parte inferior derecha el nombre completo y firma de quien declara (contribuyente, representante legal, retenedor o fedatario público según sea el caso), así como el sello de la notaria pública ante la que se formalizara al acto objeto de declaración, cuando sea su titular quien la formule.

7.- Las secciones localizadas en la parte superior derecha y en la parte inferior central del formulario de pago, son para uso exclusivo de la Autoridad Fiscal Municipal.

Debe destacarse que para la debida aplicación de los datos asentados en el **"Formulario Complementario de Pago de Contribuciones MTG-2"**, el llenado deberá realizarse a máquina mecánica, eléctrica o impresora, evitando el uso de abreviaturas, excepto las que en su caso fueran autorizadas por la Tesorería Municipal.

Al presentar esta declaración, deberá anexarse los siguientes documentos que correspondan a la declaración a complementar o solventar:

1. Copia simple de la escritura o título de propiedad.

2. Copia de la escritura o documento legal que acredite a favor del enajenante la propiedad del inmueble, cuando este último no se encuentre registrado a su favor.

3. Copia simple del avalúo practicado sobre la propiedad ha enajenarse.

4. Copia fotostática del recibo o del documento oficial en favor del enajenante, que acredite el pago del impuesto predial de la propiedad de que se trate.

5. Copia fotostática de la autorización de fusión y subdivisión del inmueble, cuando la enajenación denote alguna de esas características, de igual manera aplicará para el caso de donaciones gratuitas.

6. En caso de existir nulidad decretada por autoridad judicial; los notarios y registradores que expidan testimonio o den trámite a algún documento en el que se consignen actos, convenios, contratos u operaciones objeto de este impuesto, tienen la obligación de remitir a la Autoridad Hacendaria Municipal, dentro de los quince días posteriores a que se dicte la sentencia definitiva, copia certificada de la resolución correspondiente.

7. Copia fotostática de la cédula de identificación fiscal, tratándose de adquisiciones a favor de personas morales.

Transitorios

Primero.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Chiapas.

Segundo.- Para su debido conocimiento publíquese el presente Reglamento en la Gaceta Municipal, y remítase al Director del Periódico Oficial del Estado para su publicación.

Dado en la sala de sesiones de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los diez días del mes de agosto de dos mil nueve.

C. Jaime Valls Esponda, Presidente Municipal Constitucional.- C. Jesús Alfredo Galindo Albores, Secretario General del Ayuntamiento.- Rúbricas.

Publicación No. 1397-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.- Secretaría de Transportes.

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes, en términos del artículo 42, fracción V, de la Constitución Política del Estado de Chiapas, es facultad del Poder Ejecutivo otorgar a los particulares, mediante Concesión, la prestación de servicios públicos con arreglo a la legislación aplicable; asimismo, el citado precepto constitucional autoriza al ejecutivo delegar dicha facultad en cualquier Dependencia o Entidad de la Administración Pública Estatal, por su parte el artículo 27, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, en su última reforma publicada en el Periódico Oficial del Estado número 109, de fecha 07 siete de agosto de 2008, dos mil ocho, dispone en su fracción XVI, que para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Gobernador del Estado se auxiliará de las Dependencias, entre ellas "**La Secretaría de Transportes**", a su vez en el artículo 42, Fracción II, del último ordenamiento legal invocado, consigna la facultad para otorgar concesiones y permisos para la explotación del servicios de autotransportes en las carreteras Estatales y vigilar técnicamente su funcionamiento y operación, a su vez el artículo 13, fracción V, del Reglamento Interior de la Secretaría de Transportes está consignada como facultad indelegable otorgar y/o modificar concesiones y/o permisos para la explotación del servicio público de transportes en la Entidad y vigilar técnicamente su funcionamiento en el ámbito de la Competencia, por lo que;

C o n s i d e r a n d o

Que ésta Dependencia del Poder Ejecutivo del Estado tiene dentro de sus funciones, ordenar, regular y realizar las acciones necesarias en materia de transporte público en el Estado, buscando en todo momento el beneficio de la sociedad, y en virtud de que dichos prestadores del servicio público de transporte de pasajeros cumplen con los requisitos exigidos por la Ley de Transportes en el Estado; se hace necesaria la publicación correspondiente, de acuerdo con las constancias que obran en los expedientes que dan origen a las concesiones de transporte público.

Por las consideraciones y fundamentos vertidos, tengo a bien emitir el siguiente:

Acuerdo

Primero.- Se resuelve procedente la publicación de regularizaciones por cesión de derechos entre particulares, derechos hereditarios y reposición de concesión, en consecuencia se ordena la elaboración de una nueva concesión a favor de las siguientes personas.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
01	ST-000566	PASAJE	COMBI	TAPACHULA	BETZI ELENA HERRADORA AGUEDA	SC.COM/090/000004/1990	UNA	REGULARIZACION POR REPOSICION DE DERECHOS DE LA CONCESION NUMERO 2070.
02	ST-000567	PASAJE	COMBI	TAPACHULA	JAQUELINE GOMEZ MOGUEL	RG.COM/090/000013/2005	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO 07422 A NOMBRE DEL C. JACOBO RODRIGUEZ PUAC.
03	ST-000568	PASAJE	TAXI	TAPACHULA	GREGORIA MAYOLA BARRIOS DOMINGUEZ	SC.TAX/090/000023/2007	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO CGT-001005 A NOMBRE DEL C. NOE BALBOA MATEOS.
04	ST-000569	PASAJE	COMBI	TAPACHULA	MARIA MAURILIA ESCOBAR RUIZ	RG.COM/090/000003/2005	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO CGT-004546 A NOMBRE DEL C. JOSE ANTONIO ESTRADA SALVADOR.
05	ST-000570	PASAJE	MICROBUS	TAPACHULA	JUAN MANUEL PEREZ PALOMEQUE	SC.VOL/090/000018/1990	UNA	REGULARIZACION POR DERECHOS HEREDITARIOS DE LA CONCESION NUMERO CGT-003905 A NOMBRE DEL EXTINTO C. MARIO PEREZ GARCIA.
06	ST-000571	PASAJE	MICROBUS	TAPACHULA	HERVIN CANCINO BALCAZAR	IE.MIC/090/000001/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESIÓN NUMERO 06065 A NOMBRE DEL C. RAUL PEREZ SOLORZANO.

TAPACHULA								
07	ST-000572	PASAJE	COMBI	TAPACHULA	LYDIA ERIKA SANCHEZ CHIU	IE.COM/090/000001/2009	UNA	REGULARIZACION POR CESION DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO 07478 A NOMBRE DEL C. RUBEN ROSALES GUZMAN.

CACAHOATAN								
No.	No. De Conc.	MOD.	TIPO	LOCALIDAD	NOMBRE	EXPEDIENTE	UNIDAD	OBSERVACIONES
08	ST-000573	PASAJE	TAXI	CACAHOATAN	ESPERANZA ARELLANO	IE.TAX/014/000002/1999	UNA	REGULARIZACION POR CESION DE DERECHOS ENTRE PARTICULARES DE LA CONCESION NUMERO 04104 A NOMBRE DEL C. MOISES GOMEZ VELAZQUEZ

Segundo.- Los concesionarios, deben exhibir las contribuciones derivadas de los derechos de Concesión y del Periódico Oficial, conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

Tercero.- Para recibir el Título de Concesión que se publica por transmisión por cesión de derechos entre particulares, derechos hereditarios y reposición de Concesión, deberán identificarse previamente y exhibir comprobantes de pago de los derechos a que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.- Con fundamento en el artículo 161, del Reglamento General de la Ley de Transportes, se notifica a los concesionarios, que cuentan con un término no mayor de noventa días naturales, contados a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, para que reciban la nueva Concesión y un término de noventa días naturales contados a partir de que reciban el título de Concesión para que registren la unidad vehicular con que prestaría el servicio del transporte público de que se trata, debiendo aprobar previamente la revisión del sistema electromecánico de la citada unidad, apercibiéndole que de no llevar a cabo el emplacamiento o registro de la unidad dentro del término concedido, se procederá a la revocación de la concesión.

Dr. Jorge Antonio Morales Messner, Secretario de Transportes del Estado.- Rúbrica.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 06 seis de noviembre de 2009, dos mil nueve.

Publicación No. 1398-A-2009

La C. Licenciada Flor Ángel Jiménez Jiménez, Presidenta Municipal Constitucional de Ostuacán, Chiapas, a sus habitantes hace saber que en uso de las atribuciones que le confiere los artículos 21 y 115, fracción segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62, fracción I), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 36, fracción II, 40, fracción VI, 133, 136, 137, 140, 145, 146, y demás relativos de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas y a la Ley que fija las Bases Normativas para la Expedición de los Reglamentos de Policías de los Municipios del Estado de Chiapas, reunidos en sesión de Cabildo, con fecha 09 nueve de julio del año 2009, dos mil nueve, el Honorable Ayuntamiento:

C o n s i d e r a n d o :

Que este H. Ayutamiento funciona con un Bando de Policía y Buen Gobierno, que fue hecho desde hace ya varios años, mismo que resulta obsoleto debido a los cambios que se viven actualmente en la sociedad, toda vez que la inseguridad, delincuencia y violencia han sufrido grandes transformaciones las que deben ser reflejadas en los ordenamientos que constituyen el derecho positivo. Sin embargo el Bando de Policía y Buen Gobierno con el que se contaba ha permanecido estático; por lo que este H. Ayuntamiento desea que sus habitantes gocen de las libertades fundamentales, como son la protección de sus vidas, posesiones y derechos. En este marco, la función de la policia municipal juega un papel muy importante; por ello, la organización, operación y funcionamiento de los policías que integran el cuerpo de Seguridad Pública del Municipio deben responder y ser acordes con las necesidades vigentes, para poder brindar un mejor servicio a la ciudadanía y brindarles la seguridad juridica, al desarrollarse de manera integral, eficaz y oportuna las funciones de la policía municipal, rigiéndose la actuación de estos por los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez consagrados en el artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Por lo que en ese orden de ideas, resulta evidente la necesidad de abrogar el Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Ostuacán, y en su lugar emitir otra que sea congruente con la realidad de nuestros días.

Asimismo para lograr una mejor organización entre la ciudadania y el gobierno municipal, se establecen normas básicas, con la finalidad de brindar un servicio claro y transparente, para que los habitantes del municipio tengan la certeza de que se cuenta con un ordenamiento preciso y eficaz, tendente a la convicción de una vida democrática en el municipio.

Por las consideraciones antes expuestas, este H. Ayuntamiento, se permite enviar el siguiente:

Bando de Policía y Buen Gobierno

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo I
Del Bando de Policía

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en el presente ordenamiento son de carácter obligatorio y de observancia general en todo el Municipio, su aplicación e interpretación corresponde a

las autoridades municipales, quienes dentro del ámbito de su competencia deberán vigilar su estricto cumplimiento e imponer las sanciones que en él se prevén.

Artículo 2°.- Este Bando tiene por objeto:

I. Regular la organización, la operación y funcionamiento de las policías que integran el Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio.

II. Establecer las normas generales básicas para lograr una mejor organización entre la ciudadana y el gobierno municipal.

III. Orientar las políticas de la administración pública del Ayuntamiento Municipal para una gestión eficiente del desarrollo político, económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 3°.- El Municipio de Ostuacán está integrado por una cabecera municipal, que es Ostuacán; la extensión de su territorio es la comprendida dentro de los límites y las colindancias que actualmente se le reconocen.

El Municipio de Ostuacán se ubica en las coordenadas 17° 24 y en las coordenadas de 93° 20, con las siguientes colindancias:

I. Al norte con los municipios de Pichucalco y Sunuapa.

II. Al sur con los municipios de Tecpatán y Francisco León

III. Al este con el Estado de Tabasco.

IV. Al oeste con el Estado de Tabasco.

Artículo 4°.- Para el cumplimiento de sus funciones políticas y administrativas, el Municipio de Ostuacán, contará con la siguiente división territorial:

(Ciudades, delegaciones, ejidos, colonias, rancherías, cantones, etcétera.)

Artículo 5°.- El cumplimiento del presente Bando, obliga directamente a las personas que hayan cumplido los 18 años de edad o mayores, de conformidad con el Código Penal del Estado. Por los menores de 18 años e inimputables, responderán quienes ejerzan la patria potestad, sus tutores o quienes los tengan bajo su inmediato cuidado.

Toda persona que en forma transitoria se encuentre dentro del territorio de este Municipio está obligada a respetar las disposiciones contenidas en este Bando y demás ordenamientos municipales.

A toda persona favorecerá la presunción de inocencia de la falta o infracción que se le impute, en tanto no se demuestre su culpabilidad.

Artículo 6°.- Son autoridades competentes para la aplicación del presente ordenamiento, las siguientes:

I. El Presidente Municipal.

II. El Síndico Municipal.

III. El Juez Municipal.

IV. El Comandante de Policías.

V. Aquellos servidores públicos que faculte el H. Ayuntamiento Municipal para tal fin, y demás ordenamientos aplicables.

Capítulo II
De los Vecinos y Habitantes del Municipio de Ostuacán, de sus Derechos y Obligaciones

Artículo 7°.- Serán considerados vecinos del Municipio de Ostuacán, las personas que tengan cuando menos un año de residencia efectiva y con domicilio establecido dentro del Municipio con el ánimo de permanecer en el mismo, o los que antes de este término hayan manifestado expresamente ante la autoridad municipal, su deseo de adquirir la vecindad.

Artículo 8°.- Serán considerados habitantes, todas aquellas personas que residan en el territorio municipal y que no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

Artículo 9°.- Los vecinos gozarán de los siguientes derechos:

I. Utilizar los servicios, obras públicas y los bienes de uso común en la forma que determine este Bando y sus reglamentos.

II. Ejercer el derecho de petición para la modificación de las normas del Bando y sus reglamentos, así como presentar iniciativas de éstos en los términos que disponga el reglamento de participación ciudadana.

III. Incorporarse a los grupos organizados de servicio social, de participación ciudadana o de beneficio colectivo existentes en el Municipio.

IV. Recibir información de los órganos municipales mediante petición por escrito en la forma y términos que determine la ley.

V. Acudir ante el órgano de representación vecinal al que corresponda o ante cualquier órgano de la administración pública municipal con el fin de ser auxiliados.

VI. Participar en los asuntos públicos del Municipio.

Artículo 10.- Los vecinos del Municipio, además de las obligaciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, tendrán las siguientes:

I. Inscribirse en los padrones que expresamente estén determinados por las leyes federales, estatales y municipales.

II. Inscribir en las oficinas del registro civil todos los actos del estado civil que señala el Código respectivo.

III. Prestar sus servicios personales en los casos de cualquier siniestro en que exista un peligro inminente para la colectividad, en los que se haga necesaria una defensa común de la población.

IV. Respetar y obedecer a las autoridades legalmente constituidas y cumplir leyes, reglamentos y disposiciones emanadas de las mismas.

V. Contribuir para los gastos públicos municipales conforme a las leyes respectivas.

VI. Cooperar en caso necesario, a la defensa civil del Municipio.

VII. Auxiliar a las autoridades legalmente constituidas y a quienes de ellas dependan, para la conservación del orden y restablecimiento del mismo en caso de ser alterado; cuando se solicite auxilio, desempeñar cualquiera de las funciones declaradas obligatorias por las leyes.

VIII. Atender a los llamados que por escrito y por los conductos debidos les haga la presidencia municipal.

IX. Contribuir a la limpieza, ornato y moralidad del lugar de su residencia.

X. Cuidar de la conservación y mejoramiento de los servicios públicos.

XI. Proporcionar, sin demora y con toda veracidad, los informes y datos estadísticos y de otro género que especialmente les soliciten las autoridades competentes.

XII. Desempeñar las funciones electorales y censales para las que fueron nombrados.

XIII. Formar parte de los consejos de participación y colaboración vecinal, cumpliendo con las funciones que se les encomiende.

XIV. Participar en la toma de decisiones de los asuntos propios del Comité Vecinal de su colonia, barrio, etcétera.

XV. Canalizar a través de las instancias correspondientes las inconformidades y peticiones.

XVI. Las demás que les imponga este Bando y cualquiera otra ley u ordenamiento federal, estatal o municipal.

Artículo 11.- Los padres y tutores, o personas que por cualquier otro concepto ostenten la representación de menores, tendrán la obligación de enviar a sus hijos o pupilos en edad escolar a las escuelas públicas o privadas incorporadas, para obtener la educación preescolar, primaria y secundaria obligatorios, y cuidar que asistan a las mismas de conformidad con lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Segundo
Del Cuerpo de Seguridad Pública

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 12.- Para la seguridad pública de los habitantes del Municipio, funcionará un cuerpo de policías preventivas que estarán al mando del Presidente Municipal, en los términos de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública y demás ordenamientos aplicables. Aquella acatará las órdenes que el Gobernador del Estado le transmita en los casos que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

El Ejecutivo Federal tendrá el mando de la fuerza pública en los lugares donde resida habitual o transitoriamente.

Artículo 13.- El cuerpo de policía estará constituido de acuerdo con la Ley General de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas, considerando las posibilidades económicas que permita el presupuesto de egresos del Ayuntamiento, previamente autorizado por el Honorable Congreso del Estado.

Artículo 14.- En el Municipio habrá por lo menos una Comandancia de Policía, a cargo de un Comandante.

Artículo 15.- El Presidente Municipal podrá nombrar y remover libremente a los empleados y miembros del cuerpo de policía al servicio del Municipio, conforme a las disposiciones legales.

Artículo 16.- Los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio, procurarán la convivencia armónica y pacífica entre los habitantes, preservando el orden público, la tranquilidad de las personas y la paz social; así como la coordinación recíproca con los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado a través de los Órganos, que para tal efecto, establece la Ley General de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas.

Artículo 17.- Todo miembro de la policía deberá ser respetuoso con sus superiores, iguales y público en general, y estará obligado, si para ello fuere requerido, a proporcionar su nombre y número a cualquier persona que se lo solicite.

Artículo 18.- Los miembros de las corporaciones policíacas del Municipio, a que se refieren los artículos anteriores, funcionarán como policía preventiva, sujetándose estrictamente al campo de acción que le corresponda, sin que puedan:

I. Adoptar facultades que no le correspondan, ni sancionar a las personas detenidas que estén a disposición del ciudadano Presidente Municipal, Juez Municipal u otra Autoridad.

II. Decretar la libertad de los detenidos correccionales que estén a disposición de las autoridades competentes.

III. Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes, compete a otras autoridades, a menos de que sea a petición por escrito y en auxilio de ellas.

IV. Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o recompensa, cantidad o dádiva por los servicios prestados de policías.

V. Cobrar multas, pedir fianzas y retener o extraviar los objetos recogidos a los infractores o consignados.

VI. Librar órdenes de aprehensión de propia autoridad.

VII. Practicar cateos o visitas domiciliarias, si no es en los casos que señalen las autoridades competentes, cumpliéndose con los requisitos que previenen las leyes.

VIII. Poner al detenido a disposición de persona o autoridad no competente para conocer respecto de la infracción cometida.

IX. Ordenar fuera de su municipio, servicios del personal de policía municipal a su cargo.

X. Realizar funciones de verificación migratoria y aseguramientos de migrantes indocumentados, salvo en los casos en que las autoridades de migración lo soliciten de manera expresa o en los casos en que exista flagrancia, es decir se detecte al traficante de personas.

XI. Retener a una persona por tiempo excesivo sin ponerlo a disposición de la autoridad competente.

XII. Negarse a colaborar con otras corporaciones policiacas cuando sea necesaria la coordinación en términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Artículo 19.- Es obligación de todo el personal de policía conocer el presente Bando y las disposiciones de la Ley General de Policías Preventivas para Estado de Chiapas, para su aplicación, cumplimiento y observancia, sin que su desconocimiento sea excusa de la responsabilidad en que incurra.

Artículo 20.- La policía ejercerá sus funciones en la vía pública y en los lugares públicos; en todo caso, respetará la inviolabilidad del domicilio privado, al cual solo podrá penetrar en virtud de mandamiento escrito de la autoridad judicial competente.

Artículo 21.- Cuando algún presunto infractor o delincuente se refugie en casa habitación, la policía no penetrará en ella sino con permiso del dueño o mediante orden por escrito de la autoridad

competente; mientras se obtenga la orden respectiva, limitará su acción a vigilar la casa, a fin de impedir que escape el aludido.

Artículo 22.- La policía en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, podrá presentar para investigación, a toda persona sobre quien recaiga sospechas de que ha cometido o trata de cometer algún delito o infracción.

Artículo 23.- De toda aprehensión realizada por el cuerpo de policía, se levantará acta pormenorizada que contendrá la relación de los hechos, tal y como hayan acontecido, será suscrita por los elementos que participaron en el acto, por su jefe inmediato, así como por los afectados en su caso, y se remitirá a la autoridad competente junto con el detenido.

Además del acta referida en el párrafo anterior, el cuerpo de policía, deberá levantar por escrito un inventario de los objetos que se les hayan recogido a los aprehendidos, mismo que será suscrito por los elementos que hayan participado en el acto, su jefe inmediato, y por los afectados en su caso, dando copia de tal constancia a las persona detenidas, quedando una copia en las oficinas de la comandancia y entregando el inventario original a la autoridad competente para su debido resguardo.

Artículo 24.- De las novedades ocurridas, detenciones hechas e infracciones levantadas en el día, por los agentes de la policía, el Comandante rendirá un informe pormenorizado diariamente, del cual entregará una copia al Presidente Municipal en las primeras horas hábiles del día siguiente.

Artículo 25.- El jefe inmediato de los agentes de la policía, al recibir de éstos a cualquier consignado, hará constar inmediatamente en el libro de ingresos de detenidos, el nombre de la persona consignada, junto con su domicilio y demás generales, cuando esto sea posible, así como la hora y el lugar en que fue detenido, la infracción, el número del agente que lo remitió, y cualquier observación que estime conducente; una vez hecho esto, lo pondrá de inmediato a disposición del Presidente Municipal para los efectos legales consiguientes.

Artículo 26.- Las personas que por alguna circunstancia queden detenidas ante la autoridad municipal correspondiente, entregarán a quien indiquen, que sea de su familia o de su confianza, o al cabo de puertas, si así lo estiman conveniente, los objetos, útiles, dinero, etc., que lleven en su poder, salvo cuando se trate de objetos cuya portación este prohibida por la ley, pues entonces se entregarán al comandante para los fines a que haya lugar; de todos modos aquél tendrá la obligación de entregar a cambio de las cosas que recogiere, un recibo detallado, siendo motivo de responsabilidad el no expedir tal recibo o no incluir en éste, cualquier suma u objeto recogido.

Artículo 27.- Hecha por la autoridad municipal competente, la calificación que proceda de la infracción al presente Bando, el Comandante tiene la obligación de informar al detenido sobre la sanción que se le haya impuesto y recoger el recibo correspondiente que ha de extendérseles, o compurgar el arresto relativo que se le haya fijado, sin perjuicio de que, en cualquier momento, pueda salir libre cubriendo el equivalente relativo a las horas faltantes para cumplir la totalidad de tal arresto.

Artículo 28.- Cuando un infractor de este ordenamiento solicite su libertad antes de ser calificado, le será concedida siempre que otorgue fianza a satisfacción de la presidencia municipal o siempre que por él responda persona idónea, solvente y de arraigo en el Municipio, que se constituya

en fiador para presentar a su fiado a la hora que se fije o en su caso, pagar la multa a que se haya hecho acreedor por la infracción cometida, siempre y cuando el delito sea del orden de la competencia municipal.

Artículo 29.- El Comandante tiene la obligación de remitir diariamente a la presidencia municipal, copia autorizada de las constancias que levante o expida, de conformidad con los artículos anteriores, informándole respecto a la calificación o consignación a que se hizo acreedor cada detenido y si pagó la multa o cumplió con la sanción que se le haya impuesto, así como cualquier observación que estime conducente.

Artículo 30.- El personal de la policía encargado de la vigilancia de los custodios, serán los inmediatos responsables del cuidado de los reclusos o detenidos, y de la estricta observancia de las disposiciones que sobre el particular contiene este Bando, y demás disposiciones que le conciernen.

Artículo 31.- Son obligaciones del personal de la policía que tenga la custodia de los reclusos o detenidos, entre otras, las siguientes:

I. Recibir en calidad de detenidos solamente a individuos que sean puestos a disposición de las autoridades administrativas o judiciales, para cuyo efecto exigirán de quien corresponda la orden escrita correspondiente.

II. No ejecutarán, ni permitirán que se ejecuten en el interior de los reclusorios a su cargo, actos de mutilación y de infamia, marcas, azotes, palos, ni tormento de cualquier especie y cualesquiera otras penas inusitadas y trascendentales a que se refiere el artículo 22, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. No podrán poner en libertad a ningún detenido sin la orden escrita de la autoridad a cuya disposición se encuentre.

IV. Impedir que se introduzcan a los separos armas, cualquier instrumento que supla a éstas, bebidas embriagantes, drogas o enervantes, debiendo tener especial cuidado de que se conserve el orden en el interior del reclusorio mismo al que vigilarán constantemente.

V. En caso de enfermedad de uno o varios detenidos, darán inmediato aviso al ciudadano Presidente Municipal. Además rendirán noticia diaria a la presidencia municipal sobre la entrada y salida de detenidos y demás novedades que ocurran durante la custodia de los reclusos o detenidos.

Capítulo II
Del Ingreso al Cuerpo de Policía del Municipio

Artículo 32.- Para ingresar a la plantilla del personal del cuerpo de policía del Municipio, se requerirá:

I. Ser chiapaneco por nacimiento y contar con un año de residencia en el Estado.

II. Tener el grado de escolaridad no inferior a secundaria.

III. Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación, para el caso de Comandante y de dieciocho para los demás elementos policiales, debiendo ser la edad límite de 55 años para poder pertenecer al Cuerpo de Policías del Municipio.

IV. Contar con experiencia en materia de seguridad.

V. Acreditar las pruebas de evaluación de control y confianza del órgano facultado para su aplicación.

VI. Haber cumplido con el Servicio Militar.

VII. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.

VIII. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.

IX. No haber sido condenado por delito doloso.

X. Carta de Antecedentes laborales no negativos expedido por el Sistema Nacional de Seguridad Pública.

XI. Los demás que señalen los ordenamientos aplicables.

Capítulo III
De la Permanencia en el Cuerpo de Policía del Municipio

Artículo 33.- Para permanecer en la plantilla del Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio, los elementos policiales deberán asistir a programas de capacitación, adiestramiento o especialización; someterse y aprobar en su caso, exámenes de control de confianza, físicos, toxicológicos, psicológicos, socioeconómicos, dactiloscópicos y de conocimiento; presentar las declaraciones de situación patrimonial y en general, cumplir con las obligaciones que les establezcan las leyes de la materia.

Capítulo IV
De los Principios Básicos de Actuación de los Policías

Artículo 34.- Son principios básicos de actuación de los policías de los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio, los siguientes:

I. Ejercer su función con absoluto respeto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

II. Actuar en cumplimiento de sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de raza, religión u opinión.

III. Actuar con integridad y dignidad.

IV. Sujetar su actuación profesional a los principios de jerarquía y subordinación; en ningún caso, la obediencia debida podrá amparar órdenes que entrañen la ejecución de actos que manifiestamente

constituyan delito o sean contrarios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Chiapas y demás disposiciones legales aplicables.

V. Colaborar con la procuración y administración de justicia en los términos establecidos en la ley.

VI. Impedir en el ejercicio de su actuación profesional, cualquier práctica abusiva, arbitraria o discriminatoria que entrañe violencia física o moral.

VII. Observar en todo momento un trato correcto y esmerado en sus relaciones con los ciudadanos, a quienes procurarán auxiliar y proteger siempre que las circunstancias lo aconsejen o fueren requeridos para ello. En todas sus intervenciones proporcionarán información cumplida y tan amplia como sea posible, sobre las causas y finalidad de las mismas.

VIII. En ejercicio de sus funciones deberán actuar con la decisión necesaria, y sin demora cuando de ello dependa evitar un daño grave, inmediato e irreparable; rigiéndose al hacerlo por los principios de congruencia, oportunidad y proporcionalidad en la utilización de los medios a su alcance.

IX. Solamente deberán utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad de los gobernados.

Capítulo V
De los Principios que se Deberán Observar en el Tratamiento de los Detenidos

Artículo 35.- Los principios que observarán los elementos policiales, en el tratamiento de los detenidos, son los siguientes:

I. Los miembros de los Cuerpos de Policía del Municipio, deberán identificarse debidamente como tales, en el momento de efectuar una detención.

II. Velarán por la vida e integridad física de las personas a quienes detuvieren o que se encuentren bajo su custodia y respetarán la dignidad de las personas.

III. Darán cumplimiento y observarán con la debida diligencia los trámites, plazos y requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico correspondiente, cuando se proceda a la detención de una persona.

IV. Únicamente en casos extremos podrán hacer uso de la fuerza física o de las armas para repelar agresiones violentas que pongan en riesgo la vida de las personas.

V. Después de efectuada la detención, deberán poner en forma inmediata al detenido a disposición de la autoridad competente.

Capítulo VI
De los Principios Profesionales que Deberán Observar los Elementos Policiales

Artículo 36.- Los principios profesionales que deberán observar los elementos policiales son los siguientes:

I. Deberán llevar a cabo sus funciones con total dedicación, debiendo intervenir siempre en cualquier tiempo y lugar, se hallaren o no de servicio, en defensa de la ley y de la seguridad ciudadana.

II. Deberán guardar rigurosa reserva respecto a todas las informaciones que conozcan por razón o con ocasión al desempeño de sus funciones. No estarán obligados a revelar las fuentes de información, salvo que el ejercicio de sus funciones o las disposiciones de la ley les impongan actuar de otra manera.

III. Serán responsables personal y directamente por los actos que en su conducta profesional llevaren a cabo, infringiendo o vulnerando las normas legales, así como, las reglamentarias que rijan su profesión y los principios enunciados anteriormente.

IV. Deberán actuar en el ejercicio de sus funciones con legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

Título Tercero
De las Faltas o Infracciones

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 37.- Se considera falta o infracción al Bando de Policía y Buen Gobierno, toda conducta antisocial, que no constituyendo delito afecte a la moral pública, las buenas costumbres, la salud y tranquilidad de las personas.

Artículo 38.- Las faltas o infracciones susceptibles de ser sancionadas por el presente ordenamiento, serán:

I. Contra la seguridad pública general;

II. Contra la urbanidad;

III. Contra la propiedad pública;

IV. Contra la higiene, salud pública y medio ambiente;

V. Contra el ornato público;

VI. Contra el bienestar colectivo; y,

VII. Contra la tranquilidad y propiedad particular.

Artículo 39.- Las faltas o infracciones a estas disposiciones serán sancionadas a criterio del Juez Calificador, e independientemente de lo que corresponda si hubiere cometido un delito, de la siguiente manera:

I. Pecuniarias, multa de 1 a 100 salarios mínimos vigentes en el Municipio.

II. Arresto, hasta por 36 horas.

III. Cancelación de la licencia o permiso que hubiere extendido el Ayuntamiento.

IV. Trabajo a favor de la comunidad, en los términos del artículo 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a juicio del Ciudadano Presidente Municipal.

Si el infractor del Bando de Policía y Buen Gobierno y demás ordenamientos aplicables del municipio fuese mujer, cumplirá con el arresto en lugar separado de los destinados a los hombres para tal efecto.

Artículo 40.- Las sanciones que establece el artículo anterior se aplicarán según la gravedad de la falta o infracción que se hubiere cometido.

Artículo 41.- Las situaciones no previstas en el presente ordenamiento, deberán sujetarse a las disposiciones relativas que fije la Presidencia Municipal.

Capítulo II
Contra la Seguridad Pública General

Artículo 42.- Son infracciones por contravención a la seguridad pública general:

I. Ofrecer resistencia o impedir, directa o indirectamente, la acción de los cuerpos policíacos en cumplimiento de su deber.

II. Causar falsas alarmas o asumir actitudes que tengan por objetivo infundir pánico entre los presentes en espectáculos o lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

III. Faltar el respeto debido a toda autoridad de obra o de palabra.

IV. Organizar o tomar parte en juego de cualquier índole en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, que pongan en peligro a las personas que en él estén o transiten, o que en él participen o que causen molestias a las personas que habiten en las inmediaciones del lugar en que se desarrollen, que impidan la circulación libre de vehículos y las personas a las zonas dispuestas para tal efecto.

V. El uso de vehículos públicos, privados y demás, que circulen con parabrisas y/o ventanillas con cualquier nivel de polarizado, entintado u obscurecimiento que impida la visibilidad clara del exterior al interior del vehículo, así como la identificación del conductor y de quienes se encuentren dentro del mismo.

VI. En zonas urbanas, el establecimiento de lugares comúnmente conocidos como giros negros, donde se vendan bebidas alcohólicas, billares, o cualquier tipo de espectáculos donde actúen

mujeres y travestis, casas de citas o de huéspedes que operen como tales o diversos establecimientos que pudiera perjudicar la seguridad pública general de los habitantes.

VII. Solicitar con falsas alarmas los servicios de policía, bomberos o servicios médicos o de asistencia pública.

VIII. Toda acción u omisión que afecte negativamente la seguridad pública general, que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo III
Contra la Urbanidad

Artículo 43.- Serán faltas contra la urbanidad:

I. Tratar de manera violenta o falta de respeto a los ancianos, niños e inválidos.

II. Corregir con escándalo y / o con violencia a los hijos o pupilos en lugar públicos.

III. Ejercer actos de comercio dentro del área de cementerios, iglesia, monumentos, edificios públicos o en lugares que por tradición o costumbre imponga respeto, a menos que cuenten con la autorización correspondiente.

IV. Arrojar a la vía pública o lote baldío, objetos que puedan causar daños o molestias o insalubridad a los vecinos transeúntes o vehículos.

V. Expresarse con palabras, hacer señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

VI. Toda acción u omisión que afecte negativamente y atente en contra de la urbanidad, que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo IV
Contra la Propiedad Pública

Artículo 44.- Son infracciones contra la propiedad pública:

I. Dañar el césped, las flores, árboles, arbustos o cualquier otro objeto de ornamento en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

II. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas de edificios públicos, esculturas, monumentos, postes, árboles, paredes, plazas, parques o jardines, salvo que tengan los permisos correspondientes.

III. Utilizar carretillas u otros medios de carga y transporte por calles y banquetas con ruedas metálicas.

IV. Obstruir el aprovechamiento de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito.

V. Penetrar a los panteones municipales personas no autorizadas para ello fuera de los horarios establecidos.

VI. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad pública en forma que no constituya delito.

VII. Dañar, cubrir, borrar, destruir o remover señales de tránsito, nombres de calles o cualquier otro señalamiento oficial o de identificación de inmuebles.

VIII. Maltratar o hacer uso diferente para los cuales fueron hechos, de casetas telefónicas, buzones u otros objetos de uso común.

IX. Toda acción u omisión que afecte negativamente la propiedad pública, que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo V
Contra la Higiene, la Salud y el Medio Ambiente

Artículo 45.- Son infracciones contra la higiene, salud pública y medio ambiente:

I. Fumar en lugares prohibidos por la Ley de la materia.

II. Abstenerse los ocupantes de inmueble (casa, negocio, etc.), de recoger la basura del tramo de acera y calle del frente de éste.

III. Orinar o defecar en la vía pública, en lotes baldíos o lugares impropios.

IV. Ejercer la prostitución, quienes carezcan de tarjeta de control sanitario que acredite no padecer en el momento alguna enfermedad venérea o infectocontagiosa.

V. Quemar llantas, plásticos y en general todo tipo de basura, cuyo humo cause molestia, altere la salud o trastorne el ecosistema.

VI. Instalar o administrar rastros o corrales de todo tipo de animales sin el permiso de la autoridad municipal.

VII. Arrojar basura, escombro, sustancias fétidas, animales muertos, desperdicios orgánicos o inorgánicos en lugar público o privado. En los sitios que cuenten con horarios regulares de servicio de recolección de basura, los vecinos deberán colocarla en los depósitos o lugares correspondientes, en bolsas o empaques cerrados, al momento del paso del recolector responsable de dicho servicio.

VIII. Es responsabilidad de los comerciantes de puestos fijos y semifijos, mantener totalmente limpio el espacio que ocupe su puesto y el área libre adyacente.

IX. Desviar, retener, alterar o contaminar por cualquier medio, las corrientes de agua destinadas al consumo humano provenientes de los manantiales, tanques, tinacos, almacenadores o tuberías, cuando esos hechos no constituyan un delito.

X. Sacrificar animales sin inspección sanitaria y en lugares no autorizados, así como depositar sustancias que despidan malos olores dentro de áreas pobladas.

XI. Expender comestibles o bebidas en estado de descomposición o que impliquen riesgo para la salud.

XII. Transportar carnes, frutas, legumbres u otros comestibles en condiciones antihigiénicas.

XIII. Expender sustancias, productos tóxicos o fármacos que causen dependencia a menores de edad.

XIV. Desperdiciar el agua, desviarla o impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella.

XV. Depositar residuos hospitalarios, infecto contagiosos o biológico infecciosos, recipientes contaminados, residuos de agroquímicos, ácidos, baterías y desechos peligrosos en general, en lugares donde pongan en riesgo la salud de las personas, siempre que estos hechos no constituyan delitos.

XVI. Operar o instalar cuartos fríos de almacenamiento de alimentos y carne de todo tipo de animales sin la autorización del Ayuntamiento.

XVII. Cualquier otra acción u omisión que sea considerada como infracción y que ponga en riesgo la higiene, la salud o el medio ambiente.

Capítulo VI
Contra el Ornato Público

Artículo 46.- Son infracciones contra el ornato público:

I. Cortar, plantas, flores y tirar basura, en los centros públicos de recreo y diversión.

II. Permitir de manera dolosa o culposa que los menores maltraten las plantas, flores, y cualquier otra cosa u objeto que represente un atractivo o utilidad social.

III. Hacerse acompañar de animales sueltos, que puedan causar daños a las personas, el lugar o las instalaciones destinadas al recreo o esparcimiento.

IV. Mantener sin acotamiento bienes inmuebles sin construcción.

V. Dejar de realizar la limpieza del frente del domicilio, negociación o predio de su propiedad o posesión.

VI. Arrojar piedras, basura en general o instalar cualquier objeto, que ensucie la vía pública, estorbe o impida el libre tránsito de los bienes de uso común.

VII. Colocar recipientes que contengan basura, a horas diversas, a las señaladas para el servicio de limpia.

VIII. Lavar ropa en la vía pública, o en su defecto, poner a secar la misma en los barandales de las casas, o en lugares visibles a la calle.

IX. Deshuesar y abandonar vehículos, así como hacer reparaciones de éstos en la vía pública.

X. Cernir arena o ejecutar trabajos de otra naturaleza que dañen o molesten a los transeúntes.

XI. Pintar, apedrear, dañar o manchar estatuas, postes, arbotantes o cualquier objeto de ornato público o construcción de cualquier especie.

XII. Colocar adornos de cualquier especie en la vía pública, sin haber obtenido el permiso correspondiente por parte del Presidente Municipal.

XIII. Cualquier acto que pudiera dañar la imagen pública de los lugares de recreo y diversión como: jardines, parques, paseos, campos deportivos o lugares públicos y que no estén expresamente tipificados como delitos.

Capítulo VII
Contra el Bienestar Colectivo y la Moral Pública

Artículo 47.- Serán faltas contra el bienestar colectivo:

I. Ingerir bebidas alcohólicas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito y en aquellos que prohíba la Ley de Salud del Estado.

II. Mandar o hacer uso o disfrute por sí o por interpósita persona de los lugares de uso común, acceso público o libre tránsito, sin autorización correspondiente.

III. Permitir a menores de edad el acceso a los lugares en los que la ley prohíba su ingreso.

IV. No entregar a la presidencia o a quien corresponda los objetos olvidados por el público.

V. Tomar parte en excavaciones sin la autorización correspondiente en lugares públicos de uso común.

VI. Hacer uso de postes destinados para el servicio público municipal, sin previo permiso.

VII. Hacer mal uso de los servicios públicos municipales e instalaciones destinadas a los mismos.

VIII. Negarse sin causa justificada a colaborar en la realización de una obra de servicio social o de beneficio colectivo.

IX. Borrar, rayar, dañar, alterar, destruir, desprender, remover u ocultar los letreros que identifiquen a los inmuebles, las vías públicas, caminos vecinales o carreteras, o bien, los números, letras o leyendas de la nomenclatura de las calles y demás señalizaciones oficiales.

X. Permitir que el agua resultante del aseo de sus bienes llegue a la vía pública o cause perjuicios a terceros.

XI. Lavar sus bienes muebles o vehículos sobre la vía pública.

XII. Toda conducta que altere el orden público y la tranquilidad, o sea contraria a la moral o las buenas costumbres.

XIII. Ofrecer o proporcionar la venta de boletos de espectáculos públicos fuera de los lugares autorizados para tal efecto y la reventa de los mismos.

XIV. Toda acción u omisión que afecte negativamente el bienestar colectivo que no esté expresamente tipificada como delito.

Capítulo VIII
Contra la Tranquilidad y Propiedad Particular

Artículo 48.- Serán faltas contra la tranquilidad y propiedad particular:

I. Arrojar contra una persona objetos líquidos o cualquier sustancia, que le mojen, ensucien o dañen en lo físico.

II. Molestar a una persona a través de cualquier medio de comunicación, con palabras soeces, insinuaciones o proposiciones indecorosas.

III. Dañar un vehículo u otro bien de propiedad privada en forma que no constituya delito.

IV. Maltratar, ensuciar, pintar o causar deterioro en fachadas, paredes, puertas, ventanas, de construcciones privadas, salvo que se tengan los permisos correspondientes.

V. Efectuar bailes en domicilios particulares en forma reiterada y que cause molestias a los vecinos.

VI. Escandalizar en la vía pública.

VII. Toda acción u omisión que afecte negativamente la tranquilidad propiedad particular, y que no esté expresamente tipificada como delito.

Título Cuarto
De los Juzgados Calificadores

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 49.- En el Municipio se instalará el Juzgado Calificador que estará a cargo cuando menos del personal siguiente:

I. Un Juez Calificador.

II. Un Secretario.

III. Un Médico.

IV. Un Policía Preventivo.

Artículo 50.- De conformidad con el artículo anterior, podrán establecerse juzgados calificadores en zonas o colonias de las ciudades, así como en los centros poblados del medio rural que el Ayuntamiento considere conveniente.

Artículo 51.- Los juzgados calificadores instrumentarán constancia escrita de todas sus actuaciones, y podrán expedir las copias certificadas que se le soliciten por personas con interés bastante en el asunto de que se trate, previo pago de los derechos fiscales correspondientes y cuidando la protección de los datos confidenciales y resguardo de la información reservada.

Artículo 52.- Cuando en el Municipio no estuviere debidamente integrado el Juzgado Calificador, sus funciones serán asumidas transitoriamente por un período que no exceda de un mes, por el Síndico del Ayuntamiento, quien no podrá delegar dichas atribuciones.

Artículo 53.- El Ayuntamiento en Sesión Ordinaria, designará al Juez Calificador y al Secretario, quienes durarán en su cargo tres años, pudiendo ser ratificados por una sola ocasión al término de su encargo.

Por lo que respecta al demás personal del Juzgado Calificador, serán nombrados por el Presidente Municipal.

Artículo 54.- Para ser Juez Calificador o Secretario se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, al día de su designación.

II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.

III. Tener a juicio del Ayuntamiento los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo.

IV. Se preferirá en igualdad de circunstancias a quienes acrediten estudios profesionales de licenciatura en derecho para el caso de Juez Calificador.

V. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.

VI. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.

VII. No haber sido condenado por delito doloso.

Artículo 55.- A los jueces calificadores corresponderá:

I. Conocer de las faltas o infracciones a los Bandos de Policía y Buen Gobierno, y demás leyes aplicables en el municipio dentro de la circunscripción territorial que comprende el juzgado a su cargo.

II. Declarar la responsabilidad o la no responsabilidad de los probables infractores ante ellos presentados.

III. Aplicar las sanciones establecidas en el Bando de Policía y Buen Gobierno.

IV. Ejercitar de oficio las funciones conciliatorias cuando de la falta o infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil y, en su caso, obtener la reparación o dejar a salvo los derechos del ofendido.

V. Expedir constancias sobre hechos asentados en los documentos de registros del Juzgado.

VI. Dirigir administrativamente las labores del Juzgado Calificador, por tanto, el personal que integra dicho Juzgado, incluyendo a los agentes de la policía municipal adscritos al mismo, estarán bajo sus órdenes.

VII. Las demás que le confieren otras disposiciones aplicables.

Artículo 56.- Será competente para conocer de las faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, el Juez Calificador del lugar donde se haya cometido la falta o infracción; si ésta se hubiere cometido en los límites territoriales de una circunscripción territorial y otra, será competente el juez que prevenga.

Artículo 57.- El personal titular de los juzgados calificadores será relevado por el personal sustituto que determine el presidente municipal, a fin de que el primero disfrute de un día de descanso semanal y descanse los días festivos.

Artículo 58.- En caso de ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador, el Secretario ejercerá las funciones asignadas al primero.

Artículo 59.- El Juez Calificador tomará las medidas necesarias para que la impartición de justicia administrativa sea expedita y solamente dejará pendientes de resolución aquellos que por causas ajenas al Juzgado no pueda concluir, lo cual se hará constar en los documentos respectivos.

Artículo 60.- Los casos serán atendidos según el orden en que se presenten en el Juzgado, asignándoseles un número e integrándolos en los expedientes.

Artículo 61.- Los jueces calificadores podrán solicitar a los servidores públicos los datos e informes o documentos sobre asuntos de su competencia, para mejor proveer en los casos de su conocimiento, salvo las limitaciones establecidas en las leyes.

Artículo 62.- El Juez Calificador, dentro del ámbito de su competencia, cuidará estrictamente que se respeten la dignidad humana y las Garantías Constitucionales y por tanto impedirá todo maltrato o abuso de palabras o de obra, cualquier tipo de incomunicación o coacción moral en agravio de las personas presentadas o que comparezcan al Juzgado e impondrá el orden dentro de las oficinas del Juzgado.

Artículo 63.- Los jueces calificadores, a fin de hacer cumplir sus órdenes o determinaciones y para imponer el orden en los juzgados, podrán aplicar cualquiera de las sanciones previstas en el artículo 39, del presente Ordenamiento.

Artículo 64.- Conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, el Juez Calificador podrá solicitar el auxilio del Secretario Municipal a efecto de instruir los expedientes de los asuntos que así lo amerite.

Artículo 63.- Al Secretario del Juzgado Calificador corresponderá:

I. Autorizar con su firma las actuaciones en que intervenga el Juez, en el ejercicio de sus funciones, y en caso de que éste actué supliendo al juez, las actuaciones se autorizarán con la asistencia de dos testigos.

II. Autorizar las copias certificadas de constancias que expida el Juzgado.

III. Guardar y devolver, cuando así proceda, todos los objetos y valores que depositen los probables infractores, previo recibo que expida.

IV. Llevar el control de la documentación existente en los archivos y registros del Juzgado Calificador.

V. Proporcionar a los agentes de la policía, los talonarios de boletas autorizadas y foliadas progresivamente para los efectos de citar a los probables infractores que sean sorprendidos en flagrancia, y se considere que no es necesaria su participación ante el Juez Calificador.

VI. Suplir las ausencias temporales u ocasionales del Juez Calificador.

Artículo 65.- El médico del Juzgado Calificador en su caso, tendrá a su cargo emitir los dictámenes de su especialidad, prestar la atención médica de emergencia y, en general realizar las tareas que, acordes con su profesión, requiere el Juez Calificador.

Artículo 66.- Para ser médico del Juzgado Calificador, se requiere:

I. Ser ciudadano chiapaneco por nacimiento y tener cuando menos veinticinco años de edad, el día de su designación.

II. Contar con una residencia mínima de un año en el municipio.

III. Ser médico general, con título registrado ante la autoridad correspondiente.

IV. Presentar declaración patrimonial ante la dependencia normativa correspondiente.

V. Observar buena conducta y ser de reconocida honorabilidad.

VI. No haber sido condenado por delito doloso.

VII. Contar con dos años de experiencia el día de su designación.

Artículo 67.- El Ayuntamiento supervisará las funciones de los Juzgados Calificadores y dictará los lineamientos de carácter técnico y jurídico a que deban sujetar su actuación.

Artículo 68.- Los juzgados calificadores deberán llevar un registro pormenorizado, archivo y estadísticas de las actuaciones que se realicen en los casos en que sean sometidos a su conocimiento, observando los lineamientos que para tal efecto señale el Reglamento Interior del Juzgado.

Los jueces calificadores estarán obligados a rendir al Ayuntamiento un informe de labores y entregarán la estadística de las faltas o infracciones ocurridas en sus respectivos municipios.

Artículo 69.- En el caso de que el Juez Calificador tenga que aplicar algún medio alternativo de solución, éste se tramitará conforme a lo que establece la Ley de Justicia Alternativa del Estado de Chiapas.

Capítulo II
Procedimiento ante los Juzgados Calificadores

Articulo 70.- El procedimiento ante el Juzgado Calificador se iniciará con la recepción del informe que rinda la policía sobre los hechos constitutivos de la probable infracción con la presentación del detenido, o bien con la denuncia de la parte interesada.

Artículo 71.- La detención solo se justificará cuando el probable infractor sea sorprendido en el momento de la ejecución de la falta o infracción, quien realice la detención deberá presentar inmediatamente al supuesto infractor ante el Juzgado Calificador.

Artículo 72.- Cuando no se justifique la detención o no pueda ejecutarse, se hará la denuncia al Juez Calificador, quien si la estima fundada, librará citatorio; en éstos casos, el Comandante de la Policía ordenará que se dé cumplimiento de inmediato, al citatorio de referencia.

Todo citatorio ante el Juzgado Calificador se deberá notificar, con veinticuatro horas de anticipación como mínimo a la hora fijada para tal efecto.

Artículo 73.- Tan pronto como los detenidos o los requeridos por citatorio comparezcan ante la autoridad policíaca o ante el propio juzgado, se le hará saber la conducta antisocial que se le imputa así como el derecho que tienen para defenderse por sí mismo o por conducto de otra persona.

En todo caso se les otorgará facilidades para comunicarse con su familia, con su abogado o con la persona que le asista o lo auxilie.

Artículo 74.- El procedimiento ante los juzgados calificadores será oral y público, levantando constancia por escrito de todo lo actuado. Sólo por acuerdo expreso del Juzgado, la audiencia se desarrollará en privado.

Artículo 75.- El procedimiento en materia de faltas o infracciones al Bando de Policía y Buen Gobierno, se sustanciará en una sola audiencia. Estarán presentes el Juez Calificador, el secretario, el probable infractor y su defensor, así como todas aquellas personas cuya declaración sea necesaria.

Artículo 76.- La audiencia se desarrollará de la siguiente forma:

I. El secretario presentará ante el Juez Calificador al probable infractor, informando sucintamente sobre los cargos que se le formulan.

II. El probable infractor alegará lo que a su derecho convenga por sí mismo o por medio de la persona que haya designado.

III. El Juez Calificador recibirá las declaraciones de las personas involucradas en el caso.

IV. El Juez Calificador valorará las pruebas ofrecidas y dictará la resolución que corresponda.

V. El Juez Calificador le hará saber al infractor de las diferentes alternativas con que cuenta para el cumplimiento de la sanción impuesta.

Título Quinto
Capítulo Único
Medios de Impugnación

Artículo 77.- Los medios de impugnación que se pretendan en contra de lo estipulado por el presente ordenamiento serán atendidos conforme a las disposiciones que al respecto señale la Ley de Procedimientos Administrativos para el Estado de Chiapas.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente ordenamiento entrará en vigor, al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- Publíquese el presente Bando en los estrados de esta H. Ayuntamiento y en cinco lugares de mayor afluencia vecinal.

Artículo Tercero.- Se derogan las demás disposiciones legales que se contrapongan al presente ordenamiento, con excepción de las disposiciones emanadas de leyes supremas relativas a autoridades municipales.

Artículo Cuarto.- En lo no previsto en el presente ordenamiento del Municipio de Ostuacán, Chiapas, se aplicará de manera supletoria lo contenido en Ley General de Policías Preventivas para el Estado de Chiapas, Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, Ley que fija las Bases Normativas

para la Expedición de los Reglamentos de Policía de los municipios del Estado de Chiapas, y demás ordenamientos aplicables.

Artículo Quinto.- El Cuerpo de Seguridad Pública del Municipio, y los servidores públicos del mismo, se someterán a evaluación, certificación, capacitación y especialización de los órganos correspondientes a fin de evaluar su capacidad, aptitud y conocimientos.

Artículo Sexto.- El Ayuntamiento podrá celebrar con el Estado o la Federación convenios o acuerdos a fin de cumplir con los propósitos del presente ordenamiento o para la consecución de los casos no previstos en el mismo.

Artículo Séptimo.- Se otorga un plazo de noventa días para la elaboración y expedición de los reglamentos que deberán acompañar al presente ordenamiento.

De conformidad con el artículo 150, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, y para observancia, **"Promulgo el presente Bando de Policía y Buen Gobierno"** en la residencia del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ostuacán, Chiapas; a los 09 días del mes de julio del año 2009.

Observaciones

En el Capítulo II, en el cual habla del ingreso de Policías del municipio, en lo que se refiere al Artículo 32, Fracción III, la cual estaba en los Siguientes términos **"Artículo 32 Fracción III"** Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación, para el caso de Comandante y de dieciocho para los demás elementos policiales.

Ahora bien, a dicho Artículo se le tuvo a bien adicionar la edad límite para poder pertenecer al cuerpo de Policías del Municipio, quedando entonces de la siguiente forma:

"Artículo 32 Fracción III" Tener cuando menos veintiún años cumplidos al día de la designación, para el caso de Comandante y de dieciocho para los demás elementos policiales. Debiendo ser la edad limite de 55 años para poder pertenecer al Cuerpo de Policías del Municipio.

Dado en la Sesión Ordinaria número 15/2009, del H. Ayuntamiento Municipal Constitucional, en Ostuacán, Chiapas; a los 09 nueve días del mes de julio del año 2009, dos mil nueve.

De conformidad con el artículo 115, fraccion segunda, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 62, fraccion I) , de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, y para su observancia promulgo el presente Bando en el H. Ayuntamiento de esta localidad.

La Presidenta Municipal Constitucional, Lic. Flor Ángel Jiménez Jiménez.- La Secretaria Municipal, Lic. Breyda Bustamante López.- Síndico Municipal, Lic. Jorge Hugo Torres Zenteno.- Primer Regidor, C. Leonardo Heriberto Hernández Balboa.- Segundo Regidor, C. Ernestina Morales Álvarez.- Cuarto Regidor, C. José Trinidad Alegría Balboa.- Quinto Regidor, C. Sergio Fonseca Bautista.- Sexto Regidor, Gregoria Cruz Hernández.- Regidor Plurinominal, C. Carlos Hernández Hernández.- Regidor Plurinominal, C. Margarito Mendoza Sánchez.- Rúbricas.

Publicación No. 1399-A-2009

Al margen un sello con el Escudo Nacional que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Poder Ejecutivo del Estado de Chiapas.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42 y 44, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 5°, 8°, 13 y 23, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; y,

Considerando

Que una de las prioridades de este Gobierno, es la instrumentación de políticas públicas que permitan la modernización integral y permanente del marco jurídico que regula las acciones del Estado, principalmente, de aquellas en las que las autoridades sustentan su actuar y ejercen sus atribuciones frente a los ciudadanos, con la finalidad de dar certeza jurídica a las primeras y garantizar a estos últimos, el respeto a la legalidad, al estado de derecho y, en general, a sus derechos fundamentales.

Así, la presente Administración, ha llevado a cabo diversas acciones con el propósito de eficientar y mejorar la funcionabilidad de las instituciones públicas, promoviendo ante el Órgano Legislativo del Estado, iniciativas a través de las cuales se fortalece la gestión gubernamental y el servicio público, bajo los principios de transparencia, legalidad, eficacia, disciplina del gasto y la debida rendición de cuentas, que permiten hoy en día, contar con instituciones sólidas, confiables y renovadas desde su denominación, hasta sus atribuciones, permitiendo con ello, brindar mayor calidad en los servicios.

El Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal, creado por el Ejecutivo del Estado, mediante Decreto número 186, publicado en el Periódico Oficial, número 95 2ª Sección, de fecha 28 de mayo de 2008, teniendo como objeto la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, así como promover la inversión y atracción de recursos que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de los instrumentos legales y financieros que para esos efectos se requieran.

Mediante Decreto número 165, publicado en el Periódico Oficial, número 144, Tomo III, de fecha 10 de febrero de 2009, el Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, se sectoriza a la Secretaría de Hacienda; asimismo, cambia la integración de la Junta de Gobierno.

El artículo segundo transitorio de su Decreto de creación, establece como facultad del Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, ajustar sus normas internas a las disposiciones contenidas en el mismo; como consecuencia de lo anterior, resulta preponderante, la existencia de un ordenamiento legal que regule, tanto la estructura administrativa, como las funciones de sus órganos, dando sustento y certeza legal al funcionamiento y actuaciones de cada unos de ellos.

Por los fundamentos y consideraciones antes expuestos, el Ejecutivo a mi cargo tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento Interior del Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda

Título Primero
Disposiciones Generales

Capítulo Único
Del Ámbito de Competencia

Artículo 1°.- Las disposiciones de este Reglamento, son de orden público e interés general, y tienen por objeto, normar las bases para la organización, funcionamiento, administración y competencia de los Órganos Administrativos que integran al Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda.

El presente Reglamento, es de observancia obligatoria para los servidores públicos adscritos al Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda.

Artículo 2°.- El Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Chiapas, sectorizado a la Secretaría de Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propios, quien tiene a su cargo, el despacho de los asuntos de su competencia, en base a las facultades que le confieren la Ley de Entidades Paraestatales, su Decreto de Creación y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3°.- El Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda, tiene como objeto, la planeación, formulación, desarrollo y ejecución de programas tendentes a solucionar las necesidades de vivienda en la Entidad, así como promover la inversión y atracción de recursos, que permitan el fomento y promoción de la vivienda, a través de la administración, institución y gestión de los instrumentos legales y financieros, que para esos efectos se requieran.

Artículo 4°.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. **Fideicomiso**: Al Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda;

II. **Junta de Gobierno**: Al Órgano Supremo del Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda;

III. **Director General**: Al Titular del Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda;

IV. **Reglamento Interior**: Al Reglamento Interior del Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda;

V. **Órganos Administrativos**: A los Órganos que forman parte de la Estructura Orgánica del Fideicomiso para la Promoción y Fomento de la Vivienda.

Título Segundo
De la Organización del Fideicomiso y de las Atribuciones del Director General

Capítulo I
De la Estructura Orgánica

Artículo 5°.- Para la realización de los estudios, conducción, planeación, ejecución y desempeño de las atribuciones, así como para el despacho de los asuntos de su competencia, el Fideicomiso tiene los Órganos Administrativos siguientes:

I. Dirección General;

II. Unidad de Apoyo Administrativo y Planeación;

III. Unidad de Asuntos Jurídicos;

IV. Área de Informática;

V. Dirección de Financiamiento y Comercialización;

VI. Dirección de Crédito y Registro Inmobiliario;

VII. Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos.

El Director General, para el cumplimiento de sus atribuciones, contará con la estructura administrativa y plantilla de personal necesario, de conformidad con el presupuesto de egresos asignado al Fideicomiso.

Artículo 6°.- El desempeño de los servidores públicos del Fideicomiso, se regirá por los principios de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia, en términos de la legislación aplicable.

Artículo 7°.- El Fideicomiso, conducirá y desempeñará sus atribuciones en forma planeada y programada, con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades que establezca el Plan de Desarrollo Chiapas Solidario 2007-2012, y con base en las políticas, restricciones y disposiciones que determine el Titular del Ejecutivo.

Capítulo II
De las Atribuciones del Director General

Artículo 8°.- La representación, trámite y resolución de los asuntos competencia del Fideicomiso, corresponden originalmente al Director General, quien para la mejor atención, administración, distribución, desarrollo y realización de sus funciones, podrá delegarlas en servidores públicos subalternos, sin perjuicio de su ejercicio directo, con excepción de las que por su naturaleza sean indelegables, así como aquellas que por mandato de Ley, le sean conferidas a un Órgano Administrativo específico.

Artículo 9°.- El Director General tiene las atribuciones indelegables siguientes:

I. Formular y someter a la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas institucionales del Fideicomiso;

II. Formular el proyecto de Reglamento Interior y los manuales administrativos del Fideicomiso, así como las modificaciones a los mismos, sometiéndolos a consideración de la Junta de Gobierno;

III. Proponer para la aprobación de la Junta de Gobierno, los programas y proyectos presupuestados para cada ejercicio anual, así como los estados financieros, e informes generales y especiales del Fideicomiso;

IV. Otorgar, sustituir y revocar toda clase de poderes, de conformidad con la legislación vigente;

V. Informar a la Junta de Gobierno, los avances de los programas, acciones, políticas y proyectos que lleve a cabo el Fideicomiso;

VI. Concurrir a las sesiones de la Junta de Gobierno, participando en ellas, con voz pero sin voto, y cumplir y hacer cumplir las disposiciones generales y los acuerdos emitidos por éstas;

VII. Celebrar y suscribir toda clase de actos jurídicos y administrativos, contratos y convenios en representación del Fideicomiso, que sean necesarios para el cumplimiento de su objeto, informando periódicamente a la Junta de Gobierno, sobre los resultados de los mismos;

VIII. Aplicar e imponer las sanciones administrativas que correspondan, en términos de las disposiciones reglamentarias conducentes;

IX. Nombrar y remover al personal del Fideicomiso, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable;

X. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asigne el Titular del Ejecutivo, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 10.- El Director General tiene las atribuciones delegables siguientes:

I. Representar legalmente al Fideicomiso ante toda clase de autoridades, organismos, instituciones y personas públicas o privadas, nacionales e internacionales;

La representación a que se refiere esta fracción, comprende el ejercicio de todo tipo de acciones, y constituye una representación amplísima;

II. Administrar y realizar las tareas operativas del Fideicomiso, implementando las acciones para su buen funcionamiento;

III. Conducir las relaciones laborales del personal del Fideicomiso, conforme a la legislación aplicable;

IV. Conocer los asuntos de carácter administrativo y laboral, relacionados con la administración de los recursos humanos, financieros y materiales del Fideicomiso;

V. Comisionar al personal del Fideicomiso, con base en el presupuesto autorizado, las necesidades que se generen para el cumplimiento de los objetivos y de conformidad con la legislación aplicable;

VI. Otorgar permisos, vacaciones y licencias, con y sin goce de sueldo, al personal del Fideicomiso, designando a quienes los sustituyan provisionalmente;

VII. Expedir constancias y certificar documentos que obren en los archivos del Fideicomiso;

VIII. Solicitar al Comisario, el examen y evaluación de los sistemas, mecanismos y procedimientos de control del Fideicomiso, así como solicitar la revisión y auditorías de índole administrativas, contables, operacionales, técnicas y jurídicas, a las autoridades competentes, con la finalidad de vigilar y transparentar el manejo y la aplicación de los recursos públicos;

IX. Suscribir toda clase de contratos de trabajo, en representación del Fideicomiso;

X. Ejecutar los acuerdos y resoluciones que dicte la Junta de Gobierno;

XI. Impulsar proyectos de inversión, de acuerdo al costo-beneficio y al impacto en el desarrollo habitacional, en beneficio de los sectores de la sociedad y a las diferentes poblaciones de la Entidad;

XII. Impulsar la celebración de convenios con las diferentes instancias públicas, privadas o de la sociedad, ya sean nacionales o internacionales, con el objeto de obtener recursos para el desarrollo de programas materia del Fideicomiso;

XIII. Coordinar operaciones de compra-venta de reserva territorial, para el desarrollo de programas de urbanización y de vivienda, que coadyuven al ordenamiento de las ciudades; así como administrar dicha reserva;

XIV. Apoyar en el ordenamiento territorial, a través de la compra de predios, de acuerdo a los planes y programas de desarrollo urbano del Gobierno del Estado;

XV. Definir políticas y estrategias para el otorgamiento y recuperación de créditos para beneficiar a la población que no tiene acceso a créditos bancarios y de instituciones de gobierno;

XVI. Diseñar, formular y ejecutar las políticas y acciones que permitan la promoción, fomento y desarrollo integral de la vivienda en el Estado;

XVII. Implementar y ejecutar acciones dirigidas a personas que no tienen acceso a créditos bancarios y de instituciones de gobierno, para el otorgamiento de vivienda, inversiones y aportaciones en acompañamiento de proyectos de desarrollo urbano y de vivienda;

XVIII. Regular y dar seguimiento a los financiamientos otorgados a personas físicas o morales que el Fideicomiso o sus instrumentos financieros, consideren como sujetos de apoyo, realizando las acciones que se requieran para la recuperación o cobro de los créditos o apoyos otorgados, en congruencia con los fines establecidos para su constitución y en términos de la normatividad aplicable;

XIX. Promover y ejecutar acciones que permitan urbanizar y desarrollar unidades habitacionales en cualquier parte del Estado de Chiapas;

XX. Coordinar el funcionamiento, operación, administración y supervisión del Fideicomiso Público para la Promoción, Fomento y Desarrollo Integral de la Vivienda en el Estado de Chiapas **"FIIVICH"**, así como de los demás instrumentos que se constituyan para el cumplimiento del objeto del Fideicomiso;

XXI. Asesorar, promover y participar en los programas de fomento, desarrollo y financiamiento para el establecimiento de nuevos centros de población;

XXII. Impulsar la constitución, construcción o desarrollo de fraccionamientos y/o conjuntos habitacionales que promuevan la adquisición y la satisfacción de las necesidades de vivienda en el Estado y coadyuven al desarrollo ordenado de los asentamientos humanos;

XXIII. Realizar en coordinación con las instancias competentes, las acciones que correspondan para promover la regularización de la tenencia de la tierra y la construcción de infraestructura de vivienda en los centros de población;

XXIV. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asigne el Titular del Ejecutivo, el Reglamento Interior y otras disposiciones legales aplicables.

Título Tercero
De los Órganos Administrativos

Capítulo I
De las Atribuciones Generales de los Titulares de los Órganos Administrativos

Artículo 11.- Los Titulares de los Órganos Administrativos, tienen las atribuciones generales siguientes:

I. Acordar con el Director General, el despacho y resolución de los asuntos de su competencia, así como informar a éste, el trámite y atención de los mismos;

II. Elaborar y ejecutar los programas y proyectos propios del Órgano Administrativo a su cargo;

III. Proporcionar información para la formulación del Anteproyecto del Presupuesto Anual de Egresos del Órgano Administrativo a su cargo, y vigilar su aplicación de acuerdo a lo planeado;

IV. Establecer sistemas de control y seguimiento técnico-administrativos, durante el proceso de ejecución de los programas y proyectos del Órgano Administrativo a su cargo;

V. Vigilar que la normatividad aplicable a sus funciones se mantenga actualizada, elaborando los proyectos de modificación, tendentes a la actualización del Reglamento Interior, Manuales Administrativos, Lineamientos y demás normatividad legal que corresponda;

VI. Desempeñar las comisiones y representaciones que le encomiende el Director General, en el ámbito de su competencia e informar su resultado;

VII. Proponer al Director General, el ingreso, promoción, remoción, cambio de adscripción y las licencias del personal del órgano administrativo a su cargo;

VIII. Autorizar previo acuerdo del Director General, permisos, comisiones, vacaciones y licencias del personal de su adscripción, que en términos de Ley, resulte procedente, en función de las necesidades del servicio;

IX. Proponer al Director General, en el ámbito de su competencia, la creación, modificación, reorganización, fusión o desaparición de las áreas a su cargo, así como aquellas acciones necesarias para desarrollar procesos y procedimientos de modernización administrativa;

X. Coordinar y supervisar la creación y mantenimiento de los archivos a su cargo, así como la clasificación de los documentos en los términos de la Ley que Garantiza la Transparencia y el Derecho a la Información Pública para el Estado de Chiapas;

XI. Formular o, en su caso, ordenar la elaboración de las actas de constancias de hechos correspondientes;

XII. Las demás que señalen otras disposiciones legales o le encomiende el Director General.

Capítulo II
De la Integración de las Unidades y Área y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 12.- La Unidad de Apoyo Administrativo y Planeación, tiene los Órganos Administrativos siguientes:

a) Área de Planeación y Finanzas; y,

b) Área de Recursos Humanos y Materiales.

Artículo 13.- El Titular de la Unidad de Apoyo Administrativo y Planeación tiene las atribuciones siguientes:

I. Establecer y aplicar, con la aprobación del Director General, las políticas, normas, lineamientos, sistemas y procedimientos para la programación, presupuestación, organización y administración

integral de los recursos humanos, financieros, materiales y servicios generales, de que disponga el Fideicomiso;

II. Administrar los recursos humanos, financieros y materiales, asignados al Fideicomiso, con base a las normas, políticas y procedimientos establecidos;

III. Promover las políticas, normas y lineamientos, que en materia de administración y desarrollo de personal, establezca la Secretaría de la Función Pública;

IV. Coordinar y supervisar la elaboración y actualización de los manuales administrativos del Fideicomiso;

V. Tramitar el proceso de adquisición y contratación de bienes y servicios, en coordinación con los Órganos Administrativos bajo su adscripción, conforme a las disposiciones legales y normativas aplicables;

VI. Formular los programas de actividades, lineamientos, directrices y anteproyectos de presupuesto de los Órganos Administrativos, así como organizar, dirigir, supervisar y evaluar dichas actividades;

VII. Acordar y resolver los asuntos que son competencia de las áreas administrativas a su cargo;

VIII. Tramitar el cambio de adscripción y demás acciones previstas en los ordenamientos aplicables, a los servidores públicos que conforman la plantilla del Fideicomiso;

IX. Coordinarse con los demás Órganos Administrativos, para la integración y el seguimiento del programa operativo anual;

X. Expedir las constancias de identificación del personal del Fideicomiso, para adecuar administrativamente el desempeño de sus funciones;

XI. Informar a la autoridad competente, de los hechos de que tenga conocimiento que puedan constituir infracciones administrativas en el desempeño de sus respectivas funciones;

XII. Aplicar las leyes, normas, reglamentos y procedimientos establecidos para llevar a cabo las funciones administrativas de la Unidad de Apoyo Administrativo y Planeación;

XIII. Programar, organizar y controlar el gasto público que se ejerce, observando las leyes, normas, reglamentos y procedimientos que en estos rubros, emita la Secretaría de Hacienda;

XIV. Elaborar y proponer ante la Secretaría de Hacienda, el anteproyecto de presupuesto anual de los Órganos Administrativos, con base en su visión, misión y objetivo;

XV. Realizar y autorizar los pagos a proveedores y prestadores de servicio, que deban efectuarse con cargo al presupuesto; de acuerdo a lo solicitado por los Órganos Administrativos;

XVI. Aplicar las leyes, normas, reglamentos y procedimientos emitidos por la Secretaría de Hacienda, en materia de planeación, presupuesto, contabilidad y control de fondos;

XVII. Fijar, dirigir, controlar y evaluar las políticas de ingresos, egresos y contabilidad del Fideicomiso, así como las políticas de planeación y programación;

XVIII. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asigne el Director General.

Artículo 14.- El Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos, tiene las atribuciones siguientes:

I. Representar legalmente al Fideicomiso, ante todo tipo de autoridades judiciales, administrativas, del trabajo, militares, fiscales, del fuero federal, estatal o municipal, ante sociedades, asociaciones y particulares; en los procedimientos de cualquier índole, con las facultades generales y especiales de un mandato para pleitos y cobranzas;

La representación a que se refiere esta fracción, comprende las contestaciones de demanda, el desahogo de todo tipo de pruebas, diligencias, audiencias, promoción de incidentes, rendición de informes, presentación de recursos o medios de impugnación en cualquier acción o controversia ante cualquier Autoridad, y constituye una representación amplísima.

II. Expedir constancias y certificar los documentos que obren en los archivos del Fideicomiso;

III. Compilar y difundir las Leyes, Reglamentos, Decretos, Acuerdos y demás normas jurídicas relacionadas con las atribuciones del Fideicomiso;

IV. Asesorar jurídicamente al Director General, y apoyar legalmente en el ejercicio de las atribuciones de los Órganos Administrativos, actuando como órgano de consulta;

V. Vigilar, y en su caso, recomendar que los Órganos Administrativos cumplan con las disposiciones jurídicas y administrativas que con respecto a sus atribuciones les correspondan;

VI. Aplicar las políticas, normas y procedimientos que en materia jurídica sean competencia del Fideicomiso;

VII. Elaborar los informes previos y justificados que en materia de amparo, deba rendir el Director General u otro servidor público en funciones del Fideicomiso, cuando sean señalados como autoridades responsables.

VIII. Elaborar, proponer, revisar y validar contratos, convenios y en general, cualquier instrumento jurídico, en donde el Fideicomiso tenga participación con las Dependencias, entidades de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o con el sector público o privado, en lo que se refiere a la adquisición, venta, arrendamiento y administración de bienes inmuebles y en su caso, muebles o servicios relacionados con las atribuciones propias del Fideicomiso;

IX. Formular o revisar, según sea el caso, los proyectos de leyes, reglamentos, decretos y acuerdos, en asuntos de la competencia del Fideicomiso, y una vez autorizados por el Director General, gestionar su trámite ante quien corresponda;

X. Gestionar y verificar los trámites relativos a la escrituración de los bienes inmuebles patrimonio del Fideicomiso; así como llevar a cabo la inscripción de escrituras ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

XI. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia le asigne el Director General.

Artículo 15.- El Titular del Área de Informática, tiene las atribuciones siguientes:

I. Aplicar normas, políticas y procedimientos en materia de informática, a fin de que el Fideicomiso cumpla con los objetivos fijados;

II. Observar y difundir hacia el interior del Fideicomiso, la aplicación de las normas, políticas, procedimientos y sistemas en materia de informática;

III. Elaborar propuestas de desarrollo de sistemas de información para la automatización de las actividades de los Órganos Administrativos;

IV. Supervisar la administración y operación de equipos y sistemas de los Órganos Administrativos;

V. Planear actividades para la supervisión, mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes informáticos con los que cuenta el Fideicomiso;

VI. Implementar tecnología de punta en materia de informática, que permita a las diferentes áreas del Fideicomiso, facilitar las cargas de trabajo y el logro de sus metas;

VII. Coordinar y dar seguimiento a las actividades y proyectos requeridos a esta área por el Director General;

VIII. Presentar las propuestas de proyectos en infraestructura e informáticos, que permita a las diferentes áreas del Fideicomiso, facilitar las cargas de trabajo y el logro de sus metas;

IX. Proporcionar herramientas e insumos informáticos a las áreas del Fideicomiso, siempre que estén debidamente justificados;

X. Presentar al Director General, los diagnósticos, reportes y seguimientos de actividades correspondientes al área;

XI. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asigne el Director General.

Capítulo III
De la Integración de las Direcciones y de las Atribuciones de sus Titulares

Artículo 16.- La Dirección de Financiamiento y Comercialización, se integra con los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Financiamiento; y,

b) Departamento de Comercialización.

Artículo 17.- El Titular de la Dirección de Financiamiento y Comercialización tiene las atribuciones siguientes:

I. Promover financiamientos para desarrollar unidades habitacionales con la participación de recursos públicos y privados;

II. Presentar al Director General propuestas viables de proyectos, tanto en materia de vivienda, como para la adquisición de predios;

III. Coordinar la adquisición de reserva territorial aprobada por la Junta de Gobierno y por el comité técnico interinstitucional, para la adquisición de tierras y bienes distintos a la tierra;

IV. Coordinar las operaciones y procedimientos de compra-venta de predios y lotes, que se realicen de acuerdo a los lineamientos establecidos por la Junta de Gobierno y el comité técnico interinstitucional para la adquisición de tierras y bienes distintos a la tierra;

V. Supervisar la actualización de la información relativa a predios para proyectos viables en materia de vivienda en las principales ciudades del Estado;

VI. Participar de forma activa en la toma de decisiones, gestiones y trámites que realice el órgano de coordinación operativa del comité interinstitucional para la adquisición de tierras y bienes distintos a la tierra;

VII. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asigne el Director General.

Artículo 18.- La Dirección de Crédito y Registro Inmobiliario, se integra con los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Recuperación de Crédito; y,

b) Departamento de Registro y Padrón Inmobiliario.

Artículo 19.- El Titular de la Dirección de Crédito y Registro Inmobiliario, tiene las atribuciones siguientes:

I. Definir las estrategias, políticas y lineamientos en materia de crédito y cobranza, que permitan la pronta recuperación de los recursos para su reinversión en nuevos proyectos para beneficiar a la población que no tiene acceso a créditos bancarios y de instituciones de gobierno;

II. Elaborar los planes de crédito para los diferentes programas de vivienda que se oferten, de conformidad a la población núcleo a la que vaya dirigida;

III. Coordinar los programas de recuperación de crédito y de cobranza, que sean otorgados a la población que reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Políticas para el Otorgamiento de Créditos;

IV. Presentar ante el Director General, la situación que guarde la recuperación de créditos, así como las estrategias, mecanismos y procedimientos para incrementar su nivel de recuperación;

V. Presentar ante el Director General, los programas de condonación de intereses o de deuda, en beneficio de la población con menores recursos, con la finalidad de sanear créditos y recuperar cartera vencida;

VI. Supervisar la oportuna contratación de seguros de vida y daños de los acreditados, ante la compañía de seguros autorizada, por créditos que sean otorgados a la población que reúna los requisitos y condiciones establecidos en el Manual de Políticas para el Otorgamiento de Créditos;

VII. Supervisar la elaboración y actualización permanente del padrón de bienes inmuebles y tramitar la inscripción del patrimonio inmobiliario ante el Registro Público de la Propiedad y de Comercio;

VIII. Vigilar que los contratos con los acreditados, reúnan los requisitos establecidos y se formalicen en tiempo y forma;

IX. Supervisar que el sistema de cuentas por cobrar, funcione adecuadamente, manteniendo para tal caso, coordinación con el Área de Informática;

X. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asigne el Director General.

Artículo 20.- La Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, se integra con los Órganos Administrativos siguientes:

a) Departamento de Adjudicación de Inmuebles; y,

b) Departamento de Escrituración.

Artículo 21.- El Titular de la Dirección de Regularización de Asentamientos Humanos, tiene las atribuciones siguientes:

I. Aplicar las políticas y normatividad en materia de ordenamiento territorial para la regularización de la tenencia de la tierra y ordenamiento poblacional;

II. Efectuar el censo poblacional a los lotes de terreno para determinar si se encuentran ocupados o vacantes;

III. Integrar expedientes técnicos de expropiación y desincorporación de predios sujetos al proceso de regularización o para la creación de reserva territorial para programas de viviendas;

IV. Coordinar la integración de los expedientes técnicos para la elaboración de las escrituras de donación y lotificación de predios sujetos al proceso de regularización y gestionar su organización

ante la notaría correspondiente, así como los apéndices para la elaboración de escrituras de traslación de dominio de inmuebles;

V. Realizar la investigación que permita determinar la necesidad de la adjudicación de inmuebles y elaborar los documentos necesarios para que den certeza al beneficiario, de la posesión legal del inmueble;

VI. Realizar la entrega de los lotes de terreno y vivienda, elaborando el documento correspondiente, en coordinación con la instancia ejecutora de vivienda o los Órganos Administrativos;

VII. Apoyar en la solución de conflictos de posesión de inmuebles propiedad de Gobierno del Estado;

VIII. Realizar y tramitar los títulos privados de propiedad a favor de los posesionarios de los inmuebles, derivados de los distintos fraccionamientos propiedad de Gobierno del Estado;

IX. Las demás que con este carácter y en el ámbito de su competencia, le asigne el Director General.

Título Cuarto
De las Suplencias de los Servidores Públicos

Capítulo Único
De las Ausencias y el Orden de Suplencias

Artículo 22.- En ausencia del Director General, sus funciones y atribuciones serán ejercidas por el servidor público que éste designe.

Artículo 23.- Los Directores, Jefes de Unidad y Área de Informática, serán suplidos en sus ausencias, por los servidores públicos que designe el Director General.

Artículo 24.- Los Titulares de los Departamentos y Áreas, serán suplidos en sus ausencias, por los servidores públicos que designen los Titulares de las Direcciones y Unidades, según corresponda, previa aprobación del Director General.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que tengan similar o menor jerarquía al presente Reglamento, y que se opongan al mismo.

Artículo Tercero.- Para las cuestiones no previstas en el presente Reglamento, y en los que exista controversia en cuanto a su aplicación, observancia e interpretación, el Director General resolverá lo conducente.

Artículo Cuarto.- Para las cuestiones no previstas en este Reglamento, respecto de los Departamentos y demás funciones del personal, se estará a lo dispuesto por el Manual de Organización del Fideicomiso.

Artículo Quinto.-En tanto se expide el Manual de Organización respectivo, el Director General resolverá las incidencias de procedimiento y operación, que se originen por la aplicación del Reglamento Interior.

Artículo Sexto.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 8°, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas, publíquese el presente Reglamento en el Periódico Oficial.

Dado en el Palacio de Gobierno, Residencia Oficial del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los catorce días del mes de agosto del año dos mil nueve.

Juan Sabines Guerrero, Gobernador del Estado.- Noé Castañón León, Secretario General de Gobierno.- Lic. Carlos Jair Jiménez Bolaños Cacho, Secretario de Hacienda.- Rúbricas.

Publicación No. 1400-A-2009

Ezequiel Saúl Orduña Morga, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 115, fracción II, en concordancia con la fracción III, inciso H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 62, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Chiapas; 36, fracción II, 133 y 147, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, a sus habitantes hace saber:

Que el Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas, en uso de las facultades que le concede el artículo 36, fracción II, de la Ley Orgánica Municipal del Estado; y,

Considerando

Que el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, otorga al Municipio personalidad jurídica y patrimonio propios, así como la facultad de aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los estados, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

Que la Constitución Política del Estado de Chiapas, concede en su artículo 62, fracción I, a los Ayuntamientos ejercer la facultad de expedir los bandos de policía y buen gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones bajo las bases normativas establecidas por el Congreso del Estado.

Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas, en su artículo 36, fracción II, atribuye al Ayuntamiento formular los reglamentos administrativos, gubernativos e internos y los bandos de policía y buen gobierno necesarios para la regulación de sus servicios públicos y de las actividades culturales, cívicas, deportivas y sociales que lleven a cabo; así como para la organización y funcionamiento de su estructura administrativa que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno de Estado y la Gaceta Municipal y. Así mismo el artículo 147, en sus fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, de la antes citada ley, consagra las disposiciones mínimas que los reglamentos deberán contener.

Que dada la necesidad de regular el estacionamiento vehicular en el primer cuadro de la ciudad, por la saturación y trafico vehicular que se presenta en horas pico del día, y toda vez que desde la administración pasada se adquirieron los aparatos denominados parquímetros, Aparato medidor de tiempo, que facilitará el cobro de la tarifa correspondiente por el estacionamiento de vehículos en la vía pública. es necesario regular dicho servicio,

Por lo tanto, este Gobierno Municipal en consideración de todo lo anterior, tiene a bien expedir el siguiente:

Reglamento del Servicio de Parquímetros para el Municipio de Tapachula

Capítulo Primero
Disposiciones Generales

Artículo 1°.- El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Tapachula, y tiene por objeto regular la prestación y funcionamiento del estacionamiento de los vehículos motorizados en la vía pública, a través de los aparatos denominados parquímetros, excepto triciclos, bicicletas, carretones y similares.

Artículo 2°.- La aplicación del presente Reglamento le compete al Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil, la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal y del personal debidamente autorizado para la aplicación de sanciones, de acuerdo con lo previsto en este Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. El Ayuntamiento reglamentará las zonas de estacionamiento reguladas por parquímetros cobrando por este servicio la cuota que señale la Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula.

Artículo 3°.- Para los efectos del presente ordenamiento se entenderá por:

Área Sujeta a Control.- La determinada por el Ayuntamiento para la operación de parquímetros, misma que, previo acuerdo, se podrá ampliar, reducir, reubicar, o, en su caso, habrán de autorizarse los cambios de aparatos necesarios en cualquier momento;

Dirección de Tránsito.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Estacionamiento Público.- Espacio de propiedad pública autorizado por el Ayuntamiento, que se ofrece al público para el estacionamiento de vehículos y por cuya utilización se cobra una tarifa;

Ayuntamiento.- El Ayuntamiento del Municipio de Tapachula, Chiapas;

Municipio.- El Municipio de Tapachula, Chiapas;

Parquímetro.- Aparato medidor de tiempo, que facilita el cobro de la tarifa correspondiente por el estacionamiento de vehículos en la vía pública.

Personal Autorizado.- El Personal autorizado por la Secretaría de Seguridad, Tránsito, Vialidad y Protección Civil y la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal.

Reglamento.- El Reglamento del Servicio de Parquímetro para el Municipio de Tapachula.

Salario Mínimo General.- El establecido oficialmente para la zona económica correspondiente al Municipio.

Artículo 4°.- El Ayuntamiento como Autoridad Municipal tiene a su cargo la prestación del servicio público de estacionamiento en las zonas controladas por parquímetros.

Artículo 5°.- Las autoridades competentes para la aplicación y vigilancia del presente Reglamento son:

I. El Ayuntamiento Municipal;

II. El Presidente Municipal;

III. El Secretario de Seguridad, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal;

IV. La Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal;

V. El personal de inspección, debidamente autorizado.

Artículo 6°.- Son facultades del Ayuntamiento las siguientes:

I.- Aprobar los términos, condiciones y modificaciones sobre las cuales se deberá prestar el servicio de estacionamiento en la vía pública en el Municipio;

II.- Vigilar por conducto de las Secretarías de Seguridad, Tránsito, Vialidad y Protección Civil y la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, el cumplimiento de estas disposiciones reglamentarias; y,

III.- Las demás que los ordenamientos legales le confieren al Ayuntamiento y que se requieran para la eficiente prestación del servicio.

Artículo 7°.- Le corresponde al Ayuntamiento, dictar las medidas administrativas necesarias para la eficiente prestación del servicio medido de estacionamiento en la vía pública en el Municipio.

Artículo 8°.- Le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil:

I.- Vigilar el cumplimiento del presente reglamento;

II.- Tener bajo su mando a los miembros de Tránsito y Vialidad Municipal;

III.- Emitir un informe periódico a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal de las infracciones levantadas por las violaciones al presente reglamento; y,

IV.- Las demás que determine el Ayuntamiento y las disposiciones legales aplicables en la materia.

Artículo 9°.- Le corresponde a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal:

I.- Ejecutar las sanciones a quienes sean merecedores, por las infracciones cometidas en contra de lo dispuesto en el presente Reglamento y disposiciones legales aplicables en la materia.

II.- Proponer las tarifas que deberán cobrarse por la prestación del servicio medido de estacionamiento en la vía pública, conforme a la normatividad vigente.

III.- Las demás que le confieran el Ayuntamiento y disposiciones legales aplicables en la materia.

IV.- Además de las enumeradas, serán funciones de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, que ejercerá por conducto del personal de inspección:

a) Supervisar periódicamente las áreas donde se encuentran instalados los aparatos de parquímetros;

b) Elaborar proyectos de presupuestos de ingresos y egresos;

c) Supervisar y atender diariamente reportes de aparatos descompuestos, para que sean reparados a la mayor brevedad;

d) Atender las quejas que se presenten relacionadas a los cobros u operatividad de los parquímetros, las cuales serán canalizadas por los procedimientos adecuados, procurando que los mismos se resuelvan en forma rápida y expedita; y,

e) Las demás que señalen las leyes y reglamentos, y las que determinen los acuerdos de Cabildo.

Artículo 10°.- Las multas a que se hagan acreedores los infractores de este ordenamiento, la aplicarán la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal o a la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas municipales, conforme a los artículos 25 y 32, de este Ordenamiento.

Las multas a que se refiere este artículo, podrán ser pagadas por el infractor, ante cualquiera de las dos direcciones mencionadas, la cual deberá expedirle el recibo oficial correspondiente.

Artículo 11.- Le corresponde a la Dirección de Tránsito:

I. Vigilar el cumplimiento del presente Reglamento;

II. Apoyar a los inspectores, cuando sea necesario el retiro y depósito de vehículos;

III. Aplicar las sanciones por violaciones al presente Reglamento, conforme a los artículos 25 y 32, del mismo; y,

IV. Las demás atribuciones que al respecto le otorguen el Ayuntamiento, las leyes, reglamentos y disposiciones aplicables.

Artículo 12.- Serán responsables solidarios, los propietarios de los vehículos que hagan uso de las zonas de parquímetros, que incurran en alguna infracción al presente Reglamento.

Capítulo Segundo
De las Concesiones

Artículo 13.- El servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado con parquímetros es competencia del Ayuntamiento, pero podrá ser concesionado a terceros, en términos de la legislación aplicable al caso concreto.

Artículo 14.- Los términos a que deberá sujetarse el concesionario, para la prestación del servicio público de estacionamiento en la vía pública regulado con parquímetros se sujetará a lo que establezca el acuerdo del cabildo, el decreto respectivo, el título de concesión, el presente Reglamento y las demás disposiciones legales aplicables.

Capítulo Tercero
Del Servicio Medido en la Vía Pública

Artículo 15.- Para los efectos de este Reglamento, se entiende por vías públicas del Municipio el espacio terrestre de uso común, según sean las características de éstas, destinado al tránsito de peatones y de vehículos; y comprende, entre otros, carreteras, caminos, avenidas, calzadas, plazas, parques, calles y andadores, que no sean de jurisdicción federal o estatal.

Las calles y avenidas, también denominadas vías públicas o espacios terrestres de uso común a que se refiere este artículo, en las cuales se regule el estacionamiento público a través de parquímetros, deberán permanecer libres de cualquier puesto fijo o semifijo.

Artículo 16.- El estacionamiento de vehículos de propulsión mecánica o motorizada en las vías públicas, podrá ser gratuito o mediante el pago de la tarifa correspondiente en las áreas donde existan parquímetros. Podrá regularse por días específicos de la semana o establecerse de manera permanente en términos del Artículo 24, del presente Reglamento.

Artículo 17.- Las tarifas, el monto de las sanciones por las infracciones o por incumplimiento a este Reglamento, que deban pagar los usuarios de parquímetros en el Municipio, serán las establecidas

en este ordenamiento municipal, de conformidad con la Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula. El pago a que se refiere éste Articulo lo podrán realizar los contribuyentes ante las Cajas de la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas o en la Dirección de Transito y Vialidad Municipal.

Artículo 18.- La Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal, fijará el sistema y la forma de pago, nombrando el personal competente para lograr la utilización adecuada y racional del servicio de parquímetros.

En la inteligencia que debe ocuparse un solo espacio, respetando la señalización del cajón correspondiente.

Artículo 19.- El vehículo que por sus dimensiones o por encontrarse mal estacionado ocupe un espacio que corresponda a la zona de dos o más cajones, deberá pagar en ellos la tarifa correspondiente.

Artículo 20.- La base de datos física o magnética conteniendo los folios de infracciones pendientes de pago, por concepto de violación al presente reglamento será enviada a las Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal para los efectos del procedimiento económico coactivo.

I. El Ayuntamiento expedirá la Constancia de No Infracciones de parquímetros a través de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal con un costo de 1.5 días de salario mínimo vigente en el municipio de Tapachula.

Artículo 21.- Las zonas donde se determine la instalación de parquímetros, deberán estar debidamente señaladas, delimitando el espacio correspondiente por aparato, de la siguiente forma:

I. En estacionamiento unitario o sencillo, indicando con el poste y el límite una **"L"**, determinándolo en el arroyo de la calle.

II. En estacionamiento doble o base de mancuerna, entre su poste y el límite del espacio, mediante una **"T"**, que indicará el límite de cada uno de ellos en el arroyo de la calle.

III. Las dimensiones de cada cajón serán de 6.00 metros, por 2.40 metros en cordón; y de 5.00 metros por 2.40 metros en batería y el parquímetro contendrá indicación expresa, señalando el cajón o acera al que corresponda, según las necesidades actuales y las que surjan en el tiempo.

Artículo 22.- Los aparatos denominados parquímetros contendrán la siguiente información:

I. El horario en que deberá realizarse el pago por utilizar vialidades públicas sujetas a control del estacionamiento.

II. La tarifa por hora y días que se exceptúan de pago.

III. Instrucciones generales de uso del aparato.

IV. Número de localización del aparato por poste en donde se sostiene.

Artículo 23.- El Ayuntamiento a través de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, otorgará permisos temporales para el estacionamiento gratuito, a los vehículos propiedad de los ciudadanos que habiten en zona de parquímetros y no tengan cochera en su casa habitación, conforme al análisis de sus necesidades particulares y bajo los siguientes lineamientos:

I. Los interesados presentarán solicitud por escrito a la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, junto con la siguiente documentación:

a). Copia de la tarjeta de circulación del vehículo.

b). Copia reciente de comprobante de domicilio.

c). Copia de identificación oficial con fotografía.

d). Indicar los horarios en que el usuario requiere estacionar su vehículo en la calle que corresponde a su domicilio.

e). Constancia de no adeudo por infracciones de Tránsito.

II. Se otorgarán únicamente a los ciudadanos que habiten en forma permanente en ese domicilio, para un solo vehículo y cuando su finca sea dedicada exclusivamente a casa habitación.

III. Se autorizarán en la zona o área de parquímetros a donde pertenezca el domicilio del solicitante.

IV. Será expedido en períodos semestrales, comprendidos de enero a junio y de julio a diciembre de cada año.

El personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, verificará la información y emitirá una opinión a la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, que previo acuerdo, determinará si procede o no la solicitud.

Artículo 24.- Los parquímetros funcionarán en los siguientes horarios: de lunes a Sábado, de 8:00 a 21:00 horas, excepto los Domingos y días festivos obligatorios por la Ley Federal del Trabajo, así como los que determine el Cabildo.

Capítulo Cuarto
Infracciones

Artículo 25.- Son infracciones los actos, omisiones y violaciones que contravengan las disposiciones contenidas en el presente Reglamento por el estacionamiento de vehículos en la vía publica, y se sancionarán en la forma prevista en el presente Reglamento e identificados bajo los siguientes conceptos:

I.- Omitir el pago correspondiente al uso del Parquímetro.

II.- Invadir áreas correspondientes a otros usuarios del servicio de Parquímetros.

III.- Por introducir objetos diferentes a la moneda de curso legal correspondiente en el parquímetro.

IV.- Insultar, amenazar o agredir física o verbalmente a los verificadores o al personal de parquímetros, con motivo del ejercicio de sus funciones.

V.- Adherir propaganda a la estructura del Parquímetro o mancharlo con cualquier tipo de publicidad.

VI.- Por no colocar el boleto de pago de manera visible, lo cual dificulta el acto de verificación.

Las que se sancionarán conforme a las tarifas establecidas.

Artículo 26.- Para efecto de garantizar el pago o cumplimiento de las sanciones impuestas, el Ayuntamiento, a través de la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal y del personal de inspección designado, procederá de conformidad a lo señalado en los Artículos del 34 al 43, del Código Fiscal Municipal.

Artículo 27.- La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, por conducto de su personal de inspección, levantará las infracciones y constancias de los hechos o abstenciones en que incurran los particulares en desacato o violación a las disposiciones del presente Reglamento y las que se dicten en el ejercicio de sus funciones. De ser retenidas las placas, éstas se devolverán al interesado, previa justificación del pago, en el lugar que se señale en la boleta respectiva.

Artículo 28.- Las infracciones a este Reglamento serán sancionadas conforme al siguiente procedimiento:

I. Se hará constar la infracción en boleta oficial impresas por triplicado, numeradas correlativamente, que contendrán:

a). Identificación, en su caso.

b). Artículo violado, señalando el lugar.

c). Fecha y hora en que se hubiese cometido.

d). Número de placa de circulación del vehículo.

e). Marca del vehículo.

f). Nombre, número y firma del agente que levanta la boleta de infracción.

g). Lugar de pago, devolución de placas, y en su caso el beneficio a que alude el Artículo 29.

II. Previa firma del infractor, el original de la boleta se le entregará. Si éste se niega a recibirla o a firmarla de conformidad, esto se hará constar en el documento.

III. Si el responsable de la infracción no se encuentra presente, el agente que levante la boleta lo hará constar en la misma, y dejará el original de la boleta sujeto al parabrisas del vehículo, la que

hará las veces de notificación de conformidad a lo señalado en el Código Fiscal Municipal, en lo relativo a los créditos fiscales.

Artículo 29.- Quien pague el importe de la multa dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la infracción, gozará de un descuento de un 25% (veinticinco por ciento).

Artículo 30.- Transcurrido el término de treinta días naturales, como lapso para dar cumplimiento al pago del importe de la sanción o multa a que el propietario del vehículo se hizo acreedor, ésta se turnará a la Secretaría de Tesorería y Finanzas Municipal para su cobro coactivo y se actualizará e incrementará con otros gastos y recargos, según lo indique el Código Fiscal Municipal.

Artículo 31.- Las multas impuestas de acuerdo al artículo 25, sólo podrán ser canceladas por motivos técnicos o fallas del aparato, fundadas, y bajo peritaje del personal de la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal.

Capítulo Quinto
Sanciones

Artículo 32.- Las sanciones aplicables que deriven de la violación a las normas del presente Reglamento, serán las siguientes:

a).- Multa de dos días de salario mínimo general vigente en la zona, los comprendidos en las fracciones **"I"** a la **"III"** del artículo 25, de este ordenamiento.

b).- Con multa de cinco días de salario mínimo general vigente en la zona, el comprendido en la fracción **"IV"** del citado artículo 25.

c).- Multa de dos días de salario mínimo general vigente en la zona, la señalada en la Fracción V, del Artículo 25, de este Reglamento.

d).- Multa de un día de salario mínimo general de zona, con referencia a la sanción señalada en la fracción VI, del artículo 25.

Se entiende por salario mínimo general diario vigente en el Municipio de Tapachula, en la fecha que se cometa la infracción.

Capítulo Sexto
De la Aplicación de las Sanciones

Artículo 33.- Para la aplicación de las sanciones por violaciones al presente Reglamento, la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal o la Dirección de Ingresos de la Secretaría de Tesorería y Finanzas, seguirán las directrices señaladas por los artículos 25 y 32 de este propio ordenamiento.

Capítulo Séptimo
De los Medios de Impugnación

Artículo 34.- Los infractores que estén en desacuerdo con la imposición de una o más infracciones, por contravenir a las disposiciones de este Reglamento, podrán interponer el Recurso de Inconformidad, ante la Dirección del Departamento Jurídico, de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, dentro del término de 72 horas siguientes a la fecha en que se les notifique la sanción.

Artículo 35.- Deberá formularse el Recurso de Inconformidad ante la Dirección del Departamento Jurídico, de la Secretaría de Seguridad Pública, Tránsito. Vialidad y Protección Civil Municipal.

I. Deberá presentarlo dentro de las 72 horas hábiles siguientes a la notificación, el cual será por escrito, y deberá contener sus generales, una relación breve y concreta de los hechos, las pruebas que ofrezca, sus alegatos, y la boleta de infracción original;

II. La Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, resolverá por escrito sobre tal recurso en un plazo que no exceda de cinco días hábiles contados a partir de su interposición;

III. La resolución, fundada y motivada, determinará si es procedente la cancelación, confirmación o reducción de la multa de que se trate;

IV. En el Recurso de Inconformidad ante la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal, únicamente se admitirán pruebas documentales públicas o privadas, la pericial, la presuncional e instrumental.

Artículo 36.- En caso de ser procedente la imposición de la multa, se calificará conforme a las disposiciones aplicables, y se notificará personalmente en el domicilio señalado por el infractor.

Para la reducción de las multas de este ordenamiento, la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal o la Dirección de Ingresos, deberán tomar en consideración que, si el infractor fuese un jornalero o trabajador sujeto a salario mínimo, la multa no deberá exceder del importe de su jornal o salario de un día.

Se considera reincidencia, para los efectos de este capítulo, la aplicación de una sanción por la misma causa, dentro de un periodo no mayor de seis meses inmediatos a la nueva sanción.

Capítulo Octavo
De las Notificaciones

Artículo 37.- Las resoluciones que dicten la Dirección de Tránsito y Vialidad Municipal o la Dirección de Ingresos, en la aplicación de este Reglamento, que afecten los intereses de particulares, serán en su caso notificadas personalmente.

Capítulo Noveno
Inspección y Vigilancia

Artículo 38.- El Ayuntamiento, a través de las Secretarías de Tesorería y Finanzas Municipal y Seguridad Pública, Tránsito, Vialidad y Protección Civil Municipal, podrá en cualquier tiempo:

I. Vigilar que los bienes incorporados al servicio de parquímetros se encuentren destinados exclusivamente a sus fines, así como supervisar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Reglamento.

II. Acordar las medidas necesarias para impedir la suspensión o interrupción del servicio público de parquímetros, con sujeción a lo dispuesto en este Reglamento, y demás disposiciones legales aplicables.

III. Inspeccionar las funciones y operación del servicio de parquímetros, y si este se encuentra concesionado, el concesionario deberá proporcionar los datos e informes que le soliciten las Comisiones.

IV. Acordar el nombramiento y otorgar la facultad a los inspectores o interventores, bien sea para la vigilancia o para la aplicación del Reglamento o disposiciones gubernativas o fiscales derivadas del servicio de parquímetros, en el supuesto de que éste se encuentre concesionado.

V. Los sueldos que se pagarán a este personal facultado serán los fijados por la Autoridad, y si el servicio se encontrara concesionado, esta entidad presentará una terna de trabajadores para su elección.

Capítulo Décimo
Prevenciones Generales

Artículo 39.- Este Reglamento se podrá adicionar, reformar o derogar en cualquier tiempo, para lo cual será necesaria su aprobación por mayoría del Cabildo.

Transitorios

Primero.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del del Estado para posteriormente publicarlo en la Gaceta Municipal.

Segundo.- Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este ordenamiento, será aplicable supletoriamente la Ley de Ingresos para el Municipio de Tapachula.

Tercero.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento. En lo no previsto en este Reglamento se estará a lo dispuesto por el Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Tapachula.

Aprobado en el Salón de Sesiones de Cabildo del Palacio Municipal de Tapachula, Chiapas, el día 31 de agosto de 2009. Se promulga en la misma fecha, de conformidad con el Artículo 137, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Chiapas. Firman:

Lic. Ezequiel Saúl Orduña Morga, Presidente Municipal Constitucional de Tapachula, Chiapas.- Lic. Ángel Octavio González del Rosario, Síndico Municipal.- Lic. José Luis Pinot Villagrán, Regidor Primero.- Lic. Alejandro García Ruiz, Regidor Segundo.- C.P. Miguel Ángel Constantino Solís, Regidor Tercero.- C. María Cristina Pérez Gómez, Regidor Cuarto.- Lic. Samuel Alexis Chacón Morales, Regidor Quinto.- C. Miguel Ángel Santiago Duque, Regidor Sexto.- Lic. Olga Lidia Ballinas Espinoza, Regidor Séptimo.- Ing. Martín Maldonado Mejía, Regidor Octavo.- C.P. José Antonio Hernández Flores, Regidor Noveno.- C. Orlando Ley Regalado, Regidor Décimo.- C. Rubén Peñaloza González, Regidor Décimo Primero.- Lic. Jesús Villagrán Matías, Regidor Décimo Segundo.- Ing. Marina Mendoza López, Regidor Décimo Tercero.- C. Esther Ramos Sánchez, Regidor Décimo Cuarto.- Lic. Laureano Rodríguez Arcuri, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbricas.

Certificación.- El Servidor Público que suscribe, con fundamento en el artículo 60, fracción IX, de la Ley Orgánica Municipal vigente en el Estado **Certifica.-** Que la presente copia fotostática, constante de 10 foja(s) útil(es), es fiel y exacta reproducción de su original, que tuve a la vista y que obra en los archivos de la Secretaría del Ayuntamiento de Tapachula, Chiapas; a 4 de septiembre de 2009.

Doy fe.- Lic. Laureano Rodríguez Arcuri, Secretario del Ayuntamiento.- Rúbrica.

Publicación No. 1401-A-2009

Catálogo de las Emisoras de Radio y Televisión del Estado de Chiapas

Emisoras que se escuchan y ven en la entidad.

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Si	Chiapas	XEMG-AM	1250 [illegible]	La Mejor	Original	Si	7, 10	15	Arriaga, Pijijiapan, Tonalá	CD
Si	Chiapas	XECAH-AM	1230 kHz	La Arqueta	Original	Si	11, 12	16, 17, 18, 19, 24	Huixtla, Huehuetán, Mazatán, Tuzantán, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, El Porvenir, La Grandeza, Mariscal, Milpas, Tapachula, Cacahoatán, Frontera Hidalgo, Metapa de Domínguez, Tapilula Chico, Unión Juárez	CD
Si	Chiapas	XECHZ-AM	1560 kHz	Radio Legendaria	Original	Si	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 23	Tuxtla, Acala, Chiapa de Corzo, Ixtapa, Soyalo, Suchiapa, Amatenango del Valle, Chiapilla, Ocozocoautla, Villa Corzo, Villaflores, V. Carranza, San Cristóbal, Teopisca, Las Rosas, Santa Catarina, Tila, El Bosque, Bartolé Escuintla, Jitotol, Pantepec, Pueblo Nuevo S., Rayón, Tapalapa, Tapilula, Amatán, Ixtacomitán, Osumacinta, Pichucalco, Sitalá, Tapijulapa, Chilón, Ocotepec, Francisco León, Oxchuc, Chamula, Chenalho, Chalchihuitán, Chanal, Huixtán, Tenejapa, San Fernando, Tecpatán, Ocozocoautla, Villa Corzo, Villaflores, Cintalapa, Jiquipilas, Zinacantán, La Concordia, Villa Corzo, Villaflores	CD
Si	Chiapas	XEPN-AM	560 Khz	La Voz de Dalia	Original	Si	2, 4, 6, 7, 9, 10	13, 14, 15, 23	Tecpatán, Cintalapa, Jiquipilas, Ocozocoautla, Arriaga, Tonalá, Villa Flores	CD
Si	Chiapas	XHLTS-FM	95.3 Mhz	La FM	Original	Si	3, 8	9, 17, 20, 21	Tapachula, Tuxtla, Huixtla, Cacahoatán, Chanal, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas.	CD
Si	Chiapas	XEFRT-AM	880 Khz	Radio Frontera	Original	Si	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11	6, 17, 20, 21	Huixtla, La Grandeza, Las Rosas, Tonalá, Frontera Comalapa, Las Margaritas, Chanal	CD
Si	Chiapas	XEMIT-AM	540 Khz	La Voz de Bolom Chanal	Original	Si	1, 2, 3, 5, 7, 8, 10, 11	4, 5, 6, 7, 9, 13, 15, 17, 20, 21, 22, 23	Amatenango del Valle, Chiapilla, Chiapa de Corzo, Ocozocoautla, San Cristóbal, Teopisca, Comitán, La Trinitaria, Las Rosas, Tonalá, Altamirano, Ocosingo, Ocotepec, Salto del Agua, Maravilla Tenejapa, Chalchihuitán, Frontera Comalapa, Motozintla, La Independencia, Las Margaritas, Chanal, Huixtán, Oxchuc, Altamirano, La Concordia, Villa Corzo	CD
Si	Chiapas	XELUA-AM	800 Khz	Radio Comitán	Original	Si	2, 3, 4, 6, 10, 11	6, 7, 17, 20, 21	Altamirano, Chanal, Chicomuselo, Ocozocoautla, Frontera Comalapa, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Tzimol, Las Rosas	CD
Si	Chiapas	XECOPA-AM	1210 Khz.	La Voz de los Mixes	Original	Si	2, 4, 5, 6, 9, 10	10, 11, 12, 13, 14	Bochil, Jitotol, Pantepec, Pueblo Nuevo S., Rayón, Tapalapa, Tapilula, Chapultenango, Ocotepec, Chicoasen, Copainalá, Copainalá, Francisco León, Ocotepec, Osumacinta, San Fernando, Tecpatán, Berriozábal, Ocozocoautla	CD
Si	Chiapas	XETAC-AM XHTAC-FM	1000 Khz 91.3 Mhz.	La FM (simulcast)	Original	Si	2, 11, 13, 14	16, 17, 18, 19, 24	Acacoyagua, Acacoyagua, Jaltenango, Escuintla, Huehuetán, Huixtla, Mazapa de Madero, Mazatán, Metapa de Domínguez, Suchiate, Tapachula, Tapachula, Huixtla, Tuxtla Chico, Tuzantán, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Villa Comaltitlán	CD
Si	Chiapas	XEKY-AM	1280 Khz.	Bienestar	Original	Si	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19	Mapastepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Tuzantán, Villa Comaltitlán, Metapa de Madero, Tapachula	CD
Si	Chiapas	XEMK-AM	800 Khz	MK Radio Mexicana	Original	Si	2, 8, 10, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19	Mapastepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huehuetán, Huixtla, Mazatán, Tuzantán, Villa Comaltitlán, Metapa de Madero, Tapachula	CD
Si	Chiapas	XERA-AM	700 Khz	Radio Line	Original	Si	2, 8, 9, 7	3, 5, 11, 21, 22	Chamula, Chenalho, Mitontic, Larráinzar, Oxchuc, Huitiupán, Pueblo Nuevo S., San Cristóbal, San Juan Cancuc, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán	CD	06:00 a 23:00 hrs. 17 horas
Si	Chiapas	XHCTN-FM XEOCH-AM XEPLE-AM XHPIC-FM XHSOM-FM XHTCH-FM XETFC-AM XHMAL-FM XHTGU-FM	89.9 Mhz. 600 Khz 1040 Khz. 102.1 Mhz. 95.7 Mhz. 107.7 Mhz. 1140 Khz 89.1 Mhz 95.9 Mhz.	Bienes de Monterrey ICM Radio Radio Palenque Frecuencia Mexicana La Voz de la Selva Choices Fm Radio Tuxtla Digital 89 La Radio de Fiesta	Original	Si	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23, 24	La Trinitaria, Ocosingo, Chicomuselo, Catazajá, La Trinitaria, Comitán, La Independencia, Tzimol, Amatenango de la Frontera, Altamirano, Chilón, Villa Yajalón, Las Margaritas, San Juan Cancuc, Catazajá, La Libertad, Palenque, Salto del Agua, Maravilla, Mapastepec, Juárez, Ocosingo, Pichucalco, Reforma, Solosuchiapa, Sunuapa, Las Rosas, Ocosingo, Pijijiapan, Mapastepec, Mazatán, Acapetahua, Ecuatz ... Huixtla, Tapachula, Huixtla, Villa Comaltitlán, Cacahoatán, Suchiate, Tuxtla Chico, Angel Albino Corzo, Cuauhtémoc, Tapachula, Tuxtla, Antiguo, Acacoyagua, Chiapilla, Tapilula, Chamula, Ixtapa, Jitotol, Pueblo Nuevo, San Cristóbal, Tenejapa, Zinacantán, Berriozábal, Chiapa de Corzo, La Concordia, Ocozocoautla, San Fernando, Socoltenango, Soyalo, Suchiapa, Tuxtla, V. Carranza	CD	
Si	Chiapas	XEVFS-AM	1030 Khz	La Voz de la Frontera Sur	Original	Si	3, 5, 6, 8, 10	4, 6, 7, 17, 20, 21, 23	Altamirano, Amatenango del Valle, Chanal, Chilón, Chicomuselo, Comitán, Frontera Comalapa, Huixtla, La Concordia, La Independencia, La Trinitaria, Las Margaritas, Las Rosas, Marqués de Comillas, Ocosingo, Oxchuc, Socoltenango, Tenejapa, Tzimol, V. Carranza	CD	06:00 a 18:00 hrs. 12 horas
Si	Chiapas	XHMAI-FM	95.1 Mhz	Extrema 95.1	Original	Si	7	15, 16	Pijijiapan, Mapastepec, Escuintla, Huehuetán, Huixtla	CD
Si	Chiapas	XECOB-AM	670 Khz	La Maquina Musical	Original	Si	1, 2, 4, 5, 6	11, 12	Pantepec, Rayón, Tapalapa, Chapultenango, Mitontic, Ixtacomitán, Ixtapangajoya, Juárez, Osumacinta, Pichucalco, Reforma, Solosuchiapa, Sunuapa	CD
Si	Chiapas	XEWM-AM	640 Khz	Radio 640	Original	Si	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10	3, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 20, 21, 22	Acala, Acteal, Altamirano, Amatenango del Valle, Bochil, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chenalho, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chilón, Comitán, El Bosque, Huixtán, Ixtapa, Jitotol, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mitontic, Mitzitón, Ruiz, Ocosingo, Oxchuc, Pantelhó, San Andrés Duraznal, San Cristóbal, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Simojovel, Soyalo, Suchiapa, Tenejapa, Teopisca, Tistolapa, Tzimol, V. Carranza, Zinacantán	CD
Si	Chiapas	XHCRI-FM	91.5 Mhz	Supernova Radio 91	Original	Si	5	4, 5, 21, 22	Amatenango del Valle, Chamula, Chiapilla, Huixtán, San Cristóbal, San Lucas, Tenejapa, Teopisca, Zinacantán, Tistolapa	CD

Si	Chiapas	XEKQ-AM	800 Khz	KQ Radio Musical	Original	Si	7, 8, 10, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	Mapastepec, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Huehuetan, Huixtla, Mazatan, Tuzantan, Villa Comaltitlan, Metapa de Madero, Mazatan, Metapa de Dominguez, Tapachula, Cacahoatan, Frontera Hidalgo, Metapa de Dominguez, Suchiate, Tuxtla Chico, Union Juarez	CD
Si	Chiapas	XEOE-AM	810 Khz	Romantica	Original	Si	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatan, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtla, Mapastepec, Metapa de Madero, Mazatan, Metapa de Dominguez, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantan, Union Juarez, Villa Comaltitlan	CD
Si	Chiapas	XETAR-AM	980 Khz	Radiorama Siglo XXI	Original	Si	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatan, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtla, Mapastepec, Metapa de Madero, Mazatan, Metapa de Dominguez, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantan, Union Juarez, Villa Comaltitlan	CD
Si	Chiapas	XETAP-AM	980 Khz	La Poderosa	Original	Si	7, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatan, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtla, Mapastepec, Metapa de Madero, Mazatan, Metapa de Dominguez, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantan, Union Juarez, Villa Comaltitlan	CD
Si	Chiapas	XETS-AM	780 Khz	La Maquina Musical	Original	Si	7, 8, 11, 12	15, 16, 17, 18, 19, 24, 26	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatan, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtla, Mapastepec, Metapa de Madero, Mazatan, Metapa de Dominguez, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantan, Union Juarez, Villa Comaltitlan	CD
Si	Chiapas	XEZZZ-AM	680 Khz	Triple Z	Original	Si	7, 8, 10, 11, 12	6, 14, 16, 17, 18, 19, 24	Acacoyagua, Acapetahua, Cacahoatan, Escuintla, Frontera Hidalgo, Huehuetan, Huixtla, Metapa de Madero, Mazatan, Metapa de Dominguez, Motozintla, Suchiate, Tapachula, Tuxtla Chico, Tuzantan, Union Juarez, Villa Comaltitlan	CD
Si	Chiapas	XHHTS-FM	90.7 Mhz	Extremo FM	Original	Si	11, 12	16, 17, 18, 19, 24	Cacahoatan, Huehuetan, Huixtla, Mazatan, Metapa de Dominguez, Tapachula, Norte, Tuxtla Chico, Tuzantan, Union Juarez, Motozintla, Frontera Hidalgo, Acacoyagua, Acapetahua, Escuintla, Metapa de Madero, Suchiate, Villa Comaltitlan	CD
Si	Chiapas	XHBQX-FM	97.9 Mhz	Maxima FM	Original	Si	11, 12	15, 16, 18, 19, 24	Frontera Hidalgo, Escuintla, Huixtla, Union Juarez, Cacahoatan, Huehuetan, Mapastepec, Mazatan, Suchiate, Tuxtla Chico, Tapachula	CD
Si	Chiapas	XEDB-AM	850 Khz	Canal 8a	Original	Si	4, 7, 10	15	Arriaga, Pijijiapan, Tonala	CD
Si	Chiapas	XEIQ-AM	840 Khz	La Más Picosita	Original	Si	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 12, 14, 23	Tuxtla, Acala, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Ocozocoautla, Villa Corzo, Villa Flores, Jiquipilas, Cintalapa, Tecpatan, Ocozocoautla, La Concordia, Villaflores	CD
Si	Chiapas	XEIM-AM	1240 Khz	Romantica	Original	Si	7, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	Tuxtla, Acala, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Ocozocoautla, Villa Corzo, Villa Flores, Jiquipilas, Cintalapa, Tecpatan, Ocozocoautla, La Concordia, Villaflores	CD
Si	Chiapas	XEON-AM	710 Khz	Radio Mexicana	Original	Si	1, 2, 3, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	Acala, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainala, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruiz, Ocozocoautla, Osumacinta, San Cristobal, San Fernando, Tuxtla, V. Carranza, Villaflores	CD
Si	Chiapas	XERPR-AM	1070 Khz	Estrella Digital	Original	Si	2, 4, 5, 6, 8, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	Acala, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainala, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruiz, Ocozocoautla, Osumacinta, San Cristobal, San Fernando, Tuxtla, V. Carranza, Villaflores	CD
Si	Chiapas	XETG-AM	680 Khz	La Grande Del Sureste	Original	Si	1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 10	1, 2, 3, 4, 6, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 22, 23	Acala, Angel Albino Corzo, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainala, El Bosque, Ixtapa, Jitotol, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruiz, Ocozocoautla, Osumacinta, Pueblos Nuevos, San Cristobal, San Fernando, San Lucas, Secuchumpa, Sopoto Sochiapa, Tecpatan, Teopisca, Tenejapa, Tuxtla, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Zinacantan, Larrainzar, Chamula, Pantelho, Tapalapa
Si	Chiapas	XETUG-AM	950 Khz	Radiorama Siglo XXI	Original	Si	2, 4, 5, 6, 8, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 13, 14, 23	Acala, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainala, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruiz, Ocozocoautla, Osumacinta, San Cristobal, San Fernando, Tuxtla, V. Carranza, Villaflores
Si	[illegible]	XEUO-AM	1360 Khz	La Ranchera Musical	Original	Si	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 22, 23	Acala, Angel Albino Corzo, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chiapanela, Copainala, El Bosque, Ixtapa, Jitotol, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruiz, Ocozocoautla, Osumacinta, Pueblos Nuevos, San Cristobal, San Fernando, San Lucas, Secuchumpa, Sopoto, Santiago, Tecpatan, Teopisca, Tenejapa, Tuxtla, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Zinacantan
Si	Chiapas	XEUE-AM	580 Khz	La Bonanza	Original	Si	2, 4, 5, 6, 9, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 23	Acala, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainala, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruiz, Ocozocoautla, Osumacinta, San Cristobal, San Fernando, Tuxtla, V. Carranza, Villaflores
Si	Chiapas	XEVV-AM	820 Khz	La Poderosa	Original	Si	2, 4, 5, 6, 8, 10	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 13, 14, 23	Acala, Berriozabal, Bochil, Chiapa de Corzo, Chiapilla, Chicoasen, Copainala, La Concordia, Las Rosas, Nicolas Ruiz, Ocozocoautla, Osumacinta, San Cristobal, San Fernando, Tuxtla, V. Carranza, Villaflores
Si	Chiapas	XHCQ-FM	98.5 Mhz	Exa FM	Original	Si	4, 6, 9	1, 2, 3, 13, 14	Berriozabal, Chiapa de Corzo, Ocozocoautla, San Fernando, Tuxtla	CD
Si	Chiapas	XHEN-FM	96.9 Mhz	Máxima FM	Original	Si	8, 9	1, 2, 3, 13, 14	Berriozabal, Chiapa de Corzo, Ocozocoautla, San Fernando, Tuxtla	CD
Si	Chiapas	XHEEZ-FM	89.1 Mhz	Bella Musica	Original	Si	4, 6, 9	1, 2, 3, 13, 14	Berriozabal, Chiapa de Corzo, Ocozocoautla, San Fernando, Tuxtla	CD
Si	Chiapas	XHTGZ-FM	96.1 Mhz.	Extremo FM	Original	Si	4, 5, 6, 9	1, 2, 3, 6, 11, 13, 14, 22	Chamula, Ixtapa, Jitotol, San Cristobal, Zinacantan, Larrainzar, Oxchuc, Pantelho, Tapalapa, Berriozabal, Chiapa de Corzo, Ocozocoautla, San Fernando, Santiago, Tuxtla	CD

SI	Chiapas	XEW-AM	730 Khz.	Radio Villaflores	Original	SI	4, 5, 6, 7, 8, 9, 10.	3, 14, 23	Angostura, Cintalapa, Jiquipilas, Villa de Corzo, Villaflores.	SD
SI	Chiapas	XHLCA-TV XHTC-TV XHOLQ-TV XHPCH-TV XHSDB-TV XHTAA-TV XHYTC-TV	9 33 11 10 9 2 10	Gobierno del Estado de Chiapas	Repetidora de XHTLC-TV C. 10	SI	1, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24	Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de Ocampo, Bella Vista, Benemérito de las Américas, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicomuselo, Chilón, Cintalapa, Coapilla, Comitán, El porvenir, Escuintla, Francisco León, Frontera Comalapa, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Huitiupán, Ixhuatán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Grandeza, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Lázaro Cárdenas, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marqués de Comillas, Marqués de Mezcal, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocozocoautla, Ocotepec, Ocozocuautla, Ocuilco, Palenque, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Cristóbal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepec, Simojovel, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchitán, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tuxtla Chico, Tuzantán, Tzimol, Unión Juárez, V. Carranza, Villa Comaltitlán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán	DVD
SI	Chiapas	XHOJ-TV XHCSA-TV XHJU-TV	12 2 11	Azteca 7 Chiapas	Repetidora de XHIMT-TV C. 7	SI	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	Acala, Altamirano, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de las Americas, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicomuselo, Chilón, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Frontera Hidalgo, Huitiupán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Lázaro Cárdenas, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marqués de Comillas, Marqués de Mezcal, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocozocoautla, Ocotepec, Ocuilco, Palenque, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchitán, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán	BETACAM SP
SI	Chiapas	XHCOM-TV XHAD-TV XHTAP-TV	4 6 13	Azteca 13 Chiapas	Repetidora de XHOF-TV C. 11	SI	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	Acala, Altamirano, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Bejucal de las Americas, Bochil, Cacahoatán, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de corzo, Chicomuselo, Chilón, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Frontera Hidalgo, Huitiupán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Lázaro Cárdenas, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marqués de Comillas, Marqués de Mezcal, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocozocoautla, Ocotepec, Ocuilco, Palenque, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchitán, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán	BETACAM SP
SI	Chiapas	XHDY-TV	5	Canal 5 local	Original	SI	CHIS 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22	Acala, Altamirano, Amatenango, Amatenango del Valle, Bejucal de las Americas, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicomuselo, Chilón, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Frontera Hidalgo, Huehuetán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Lázaro Cárdenas, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marqués de Comillas, Marqués de Mezcal, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocozocoautla, Ocotepec, Ocuilco, Palenque, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchitán, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Unión Juárez, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán	DVD
SI	Chiapas	XHGK-TV	4	Canal 4 local	Original	SI	12	18, 19, 24	Tapachula, Unión Juárez, Frontera Hidalgo, Mapastepec, Tuxtla Chico.	DVD
SI	Chiapas	XHAA-TV XHTUA-TV	7 12	Canal 7 local Canal 12 local	Repetidora de XEW-TV. C. 2	SI	CHIS 4, 5, 6, 9	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	Acala, Altamirano, Amatenango, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bejucal de las Americas, Bochil, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chiapilla, Chiapa de corzo, Coapilla, Chicomuselo, Chilón, Coapilla, Comitán, El Porvenir, Francisco León, Huehuetán, Huixtla, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Lázaro Cárdenas, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marqués de Comillas, Marqués de Mezcal, Mitontic, Motozintla, Nicolás Ruiz, Ocozocoautla, Ocotepec, Ocuilco, Palenque, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Sitalá, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchitán, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, V. Carranza, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zinacantán	03

[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]	[illegible]
Si	Chiapas	XHTZ-TV	[illegible]	Canal 8 local	Original	Si	CHIS 4, 5, 6, 9	1, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 21, 22	Acala, Acacia, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Bienvenido de las Americas, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chiapa, Coapilla, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Independencia, La Libertad, Larráinzar, Las Margaritas, Mapastepec, Marcelino Ferrelejo, Marques de Comillas, Mitontic, Mixcolaja Ruiz, Ocozocoautla, Oxiuacán, Osumacinta, Ocotepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés, Larráinzar, San Cristóbal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepec, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbalá, Tuxtla Gutiérrez, Y Zinacantán, Yajalón, Zitacuaro	DMO
NO	Chiapas	XHCMC-TV	5	Abierto 13	Repetidora de XHDF-TV, C 11	NO	CHIS 7	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	Acala, Acacia, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bienvenido de las Americas, Bochil, Catazajá, Cintalapa, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chiloni, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Frontera, Hidalgo, Huitiupan, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marcelino Ferrelejo, Marques de Comillas, Mesiga de Ocozocoautla, Mitontic, Mixcolaja de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocozocoautla, Oxiuacán, Osumacinta, Ocotepec, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, S.J. Andrés Duraznal, San Cristóbal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepe, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbala, Tuxtla, Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Union Juárez, Y Zinacantán, Villa Corzo, Yajalón, Zitacuaro	No aplica
NO	Chiapas	XHBVT-TV XHCIC-TV XHOMZ-TV XHHHC-TV XHPCC-TV XHSLJ-TV XHVHC-TV XHHVT-TV	7 12< 5 [illegible] 9 13 [illegible] 7 [illegible]	Canales de Televisión	Repetidora de XEW-TV, C 2	NO	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23	Acala, Acacia, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bienvenido de las Americas, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Huitiupan, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marcelino Ferrelejo, Marques de Comillas, Mitontic, Mixcolaja de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocozocoautla, Oxiuacán, Osumacinta, Ocotepec, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepe, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Y, Zinacantán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zitacuaro	No aplica
NO	Chiapas	XHCZC-TV XHTZA-TV XHSBC-TV	10-1 5 11	Canal 5	Repetidora de XHGC-TV, C 5	NO	CHIS 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	Acala, Acacia, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bienvenido de las Americas, Bochil, Catazajá, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chenalhó, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chiloni, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Huitiupán, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marcelino Ferrelejo, Marques de Comillas, Mitontic, Mixcolaja de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocozocoautla, Oxiuacán, Osumacinta, Ocotepec, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepe, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Y, Zinacantán, Villa Corzo, Villaflores, Yajalón, Zitacuaro	No aplica
NO	Chiapas	XHMZR-TV XHTDI-TV	9 10	Abierto 2	Repetidora de XHIMT-TV, C 3	NO	CHIS 7, 11	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 20, 21, 22, 23, 24	Acala, Acacia, Altamirano, Amatán, Amatenango del Valle, Angel Albino Corzo, Arriaga, Bienvenido de las Americas, Bochil, Catazajá, Cintalapa, Chalchihuitán, Chamula, Chanal, Chapultenango, Chiapa de corzo, Chiapilla, Chicoasen, Chiloni, Coapilla, Comitán, El Bosque, Francisco León, Frontera, Hidalgo, Huitiupan, Huixtán, Ixhuatán, Ixtacomitán, Ixtapa, Ixtapangajoya, Jitotol, Juárez, La Concordia, La Independencia, La Libertad, La Trinitaria, Larráinzar, Las Margaritas, Las Rosas, Mapastepec, Marcelino Ferrelejo, Marques de Comillas, Mesiga de Ocozocoautla, Mitontic, Mixcolaja de Guerrero, Nicolás Ruiz, Ocozocoautla, Oxiuacán, Osumacinta, Ocotepec, Palenque, Pantepec, Pichucalco, Pijijiapan, Pueblo Nuevo, Rayón, Reforma, Sabanilla, Salto de Agua, San Andrés Duraznal, San Cristóbal, San Fernando, San Juan Cancuc, San Lucas, Santiago el Pinar, Siltepe, Socoltenango, Solosuchiapa, Soyalo, Suchiapa, Suchiate, Sunuapa, Tapachula, Tapalapa, Tapilula, Tecpatán, Tenejapa, Teopisca, Tila, Tonalá, Totolapa, Tumbala, Tuxtla Gutiérrez, Chico, Tuxtla Gutiérrez, Tzimol, Union Juárez, Y Zinacantán, Villa Corzo, Villa Flores, Yajalón, Zitacuaro	No aplica

Atentamente

Lic. Ismael Sánchez Ruiz, Coordinador Administrativo Junta Local Ejecutiva en el Estado de Chiapas.- Rúbrica.

Publicación No. 1402-A-2009

H. Ayuntamiento Municipal Constitucional de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas
Dirección de Obras Públicas Municipales

Convocatoria: 001

De conformidad con lo que establece la normatividad Estatal en materia de Servicios y Obras Públicas, se convoca a los interesados en participar en la(s) licitación(es) para la contratación y de conformidad con lo siguiente:

Licitación Pública Estatal

No. de Licitación	Costo de las Bases	Fecha límite para adquirir las bases	Junta de aclaraciones	Visita al lugar de los trabajos	Presentación de proposiciones y apertura Técnica-Económica
37927001-001-09	$1,000.00 Costo en compranet $800.00	20/11/2009	20/11/2009 13:00 horas	20/11/2009 09:00 horas	26/11/2009 09:00 horas

Clave FSC (CCAOP)	Descripción de la obra	Plazo de inicio	Fecha de término	Fecha de ejecución	Capital Contable Requerido
0	Construcción del Sistema de Agua Potable Chupactik (Primera Etapa) [caja colectora de mampostería, línea de conducción de tubería de acero soldable de 6" de diámetro, tubería de P.V.C. 6" de diámetro, tanque de almacenamiento de agua de 100 m3, cajas rompedoras de presión y línea alimentadora de interconexión de tanque].	01/12/2009	29/04/10	150 días	$ 1,700.000.00

Requisitos para la Licitacion:

- La reducción al plazo de presentación y apertura de propuestas, fue autorizado por el: Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal Constitucional, de fecha: 13 de noviembre de 2009.
- Las bases de la licitación se encuentran disponibles para consulta y venta en Internet: http://compranet.gob.mx o bien en: la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicada en: la Presidencia Municipal, Plaza 31 de marzo S/N, Colonia Centro, C.P. 29200, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas, teléfono: 967 67 80660, los días de lunes a viernes; con el siguiente horario: 8:00 a 16:00 horas. La forma de pago es: En efectivo o cheque certificado a favor de la Tesorería Municipal, Este Pago No es Reembolsable. En compranet mediante los recibos que genera el Sistema.
- La junta de aclaraciones se llevará a cabo en la: Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicada en: la Presidencia Municipal, Plaza 31 de marzo S/N, Colonia Centro, C.P. 29200, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- El punto de reunión para la visita al lugar de los trabajos se llevará a cabo en la: Dirección de Obras Públicas, ubicada en: la Presidencia Municipal, Plaza 31 de marzo S/N, Colonia Centro, C.P. 29200, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
- Ubicación de la obra: Barrio La Garita en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

El acto de presentación de proposiciones y apertura de las propuestas técnica-económica se efectuará en la Dirección de Obras Públicas Municipales, ubicada en: la Presidencia Municipal, Plaza 31 de marzo S/N, Colonia Centro, C.P. 29200, San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.

- El idioma en que deberá(n) presentar(se) la(s) proposición(es) será(n): Español.
- La(s) moneda(s) en que deberá(n) cotizarse la(s) proposición(es) será(n): Peso mexicano.
- No se podrán subcontratar partes de la obra.
- Se otorgará un anticipo: **del 50% (cincuenta por ciento)** de la asignación aprobada para el 1er. Ejercicio.
- La experiencia y capacidad técnica y financiera que deberán acreditar los interesados consiste en: La experiencia técnica se comprobará con documentación oficial en obras similares a los que se licitan en esta Convocatoria y la Capacidad Financiera se comprobará con el certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública del Estado **2009** y a lo dispuesto en las bases de la Licitación.
- Los requisitos generales que deberán acreditar los interesados son:

1.- Solicitud por escrito manifestando su deseo de participar en la Licitación.
2.- Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse dentro de los supuestos del Art. 43, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas.
3.- Acreditar la Capacidad Financiera con el Capital Contable mínimo indicado para la Licitación.
4.- Acreditar la experiencia técnica comprobándola con el Certificado de Registro de la Secretaría de la Función Pública **2009**, contando con las especialidades conforme al tipo de obra de esta Licitación.
5.- Escrito por el que el proponente manifieste bajo protesta de decir verdad, estar al corriente en sus impuestos estatales y federales.
6.- Se deberá contar con el registro de Contratistas actualizado, definitivo y vigente del Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas.
7.- La falta de algunos de estos requisitos es motivo para no aceptar la inscripción, para esta convocatoria los planos serán entregados por la convocante en forma directa (Indicar domicilio).

- Para efectos de aclaración de carácter técnico del Sistema compranet, deberán comunicarse al centro de atención telefónica 01-800-00-148-00 de la Secretaría de la Función Pública.
- Los criterios generales para la adjudicación del contrato serán: Con base en lo establecido en el Artículo 39, Fracción I; Sección Primera Apartado «A» Artículos 49, 50, 51, 52, 53, 54 y 55; Apartado «B» Artículos 56, 57 y 58, Apartado «C» Artículos 59, 60, 61, 62 y 63; Apartado «D» Artículo 64; Apartado «E» Artículos 65 y 66, y Apartado «F» Artículos 67, 68 y 69, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, el H. Ayuntamiento con base en el análisis comparativo de las proposiciones y en su propio presupuesto emitirá un dictamen que servirá como base para el fallo, si resultare que dos o más proposiciones son solventes y satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por el H. Ayuntamiento, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones.
- Con fundamento a lo dispuesto en el Artículo 51, Fracción VIII, de la Ley de Obra Pública del Estado de Chiapas, ninguna de las condiciones contenidas en las bases de Licitación, así como en las proposiciones presentadas por los licitantes, podrán ser negociadas.
- Las condiciones de pago son: Mediante la Formulación de Estimaciones.

San Cristóbal de Las Casas, Chiapas; a 17 de noviembre de 2009.

Ing. Mariano Alberto Díaz Ochoa, Presidente Municipal Constitucional.- Rúbrica.

Avisos Judiciales y Generales:

Publicación No. 756-C-2009

Trechas Agro, S.A. de C.V.
Balance General de Liquidación al 31 de diciembre de 2008.

Activo Circulante	0	Pasivo Circulante	0
Activo No Circulante	0	Pasivo No Circulante	0
Activo Fijo	0	Pasivo Fijo	0
Activo Diferido	0	Pasivo Diferido	0
Total de Activo No Circulante	0	Total de Pasivo No Circulante	0
		Capital	
		Capital Contable	0
Total de Activos	0	Total Pasivo y Capital	0

Estados de Resultados

Ingresos	0
Ventas	0
Egresos	0
Gastosa	0

Utilidad o pérdida del ejercicio ==========

0

Trechas Agro, S.A. de C.V., Liquidador Leobardo Treviño Chapa.- Rúbrica.

Tercera y Última Publicación

Publicación No. 757-C-2009

Edicto

Juzgado Primero del Ramo Civil Tuxtla

C. Heriberto Guillén Vázquez.
En donde se encuentre:

En el expediente número **545/2006**, relativo al Juicio de **Ordinario Mercantil**, promovido por la Licenciada María Guadalupe Acero Armendariz, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Nacional de Mexico, S.A. Integrante del Grupo Financiero Banamex, hoy Farezco I,S de R.L. de C.V.**, en contra de los **C. Heriberto Guillén Vázquez y Gloria Velasco Marina**, por auto de fecha **03 de junio del año en curso**, en conformidad con el Artículo 1070, del Código de Comercio, se ordenó que el referido demandado **Heriberto Guillén Vázquez**, sea emplazado por medio de edictos que deben publicarse dentro de un plazo de **tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado y en un periódico local de amplia circulación en esta entidad** a elección del promovente, en el cual se le haga saber que **dentro del plazo de 09 nueve días que comenzará a contar a partir de la última publicación de los presentes edictos, dé contestación a la demanda instauradad en su contra, apercibiéndosele que de hacer caso omiso, se le tendrá por precluido ese derecho, asimismo se le hace de su conocimiento que por auto de fecha 19 de febrero de 2007, se ordenó notificarle la cesión de derechos litigiosos,** de conformidad con lo que establece el Artículo 1078, del Código de Comercio reformado; asimismo se le **previene al demandado**, para que señale domicilio cierto y conocido en ésta ciudad, con el apercibimiento que en caso contrario, las subsecuentes notificaciones que en adelante recaigan en el pleito y las que deban hacérselas, se les notificarán por **listas de acuerdos y estrados de este Juzgado**; de conformidad con lo previsto por el Articulo 1069, del Código de Comercio.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 04 de noviembre de 2009.

Atentamente

C. Secretaria de Acuerdos, Lic. Brenda Lucía Duque de Estrada Aguilar.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 758-C-2009

Tribunal Superior de Justicia del Estado Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

Edicto

Felicita Carlota Rosado Pech.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en la sentencia definitiva de fecha 29 veintinueve de octubre de 2009, dos mil nueve, dictada en el expediente 791/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (Perdida de la Patria Potestad) promovido por **Javier Lara Mejía** en contra de **Felicita Carlota Rosado Pech**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 621, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó publicar el siguiente edicto con los puntos resolutivos Tribunal Superior de Justicia del Estado.- Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula.- Tapachula de

Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 29 veintinueve de octubre de 2009, dos mil nueve.- **Visto.-** Para resolver en definitiva los autos originales que integran el expediente original número 791/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil (Pérdida de la Patria Potestad) promovido por **Javier Lara Mejía** en contra de **Felicita Carlota Rosado Pech**; y -Resultando-Considerando-Resuelve.- **Primero.-** Se ha tramitado legalmente la vía Ordinaria Civil Pérdida de la Patria Potestad de las menores **Consuelo y Leslie Sharllete** ambas de apellidos **Lara Rosado**, promovido por **Javier Lara Mejía** en contra de **Felicita Carlota Rosado Pech**, en la que el actor acreditó los elementos constitutivos de su acción y la demandada no ocurrió a juicio.- **Segundo.-** Se decreta la Pérdida de la Patria Potestad que le asiste a la demandada **Felicita Carlotas Rosado Pech**, sobre sus menores hijas **Consuelo y Leslie Sharllete** ambas de apellidos **Lara Rosado**, otorgándole la guarda y custodia definitiva de dichas menores a su progenitor el señor **Javier Lara Mejía**, quien continuará ejerciéndola.- **Tercero.-** No se hace especial condenación en costas en esta instancia.- **Cuarto.-** Hágase saber a las partes el derecho que la ley les concede para apelar a la presente resolución en caso de inconformidad. **Quinto.-** De conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, publíquense los puntos resolutivos de esta resolución por dos veces consecutivas en el Diario Oficial del Estado. Notifíquese personalmente. Así lo resolvió, mando y firma la Ciudadana Licenciada Rosa Elena Arreola Machuca, Juez Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, por ante la Ciudadana Licenciada Adelina Sánchez Torres, Primera Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fé. Al calce dos firmas ilegibles.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 06 de noviembre 2009.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 759-C-2009

Expediente: 1119/2007

Tribunal Superior de Justicia del Estado
Juzgado Quinto del Ramo Civil

E d i c t o

Al Público en General:

En el Expediente número 1119/2007, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido por **Ogilvia Martínez García**, en contra de **Carolina Roblero Hernández**; el Juez del conocimiento dicto un acuerdo que literalmente dice:

Juzgado Quinto del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 27 veintisiete de octubre del año 2009, dos mil nueve.

Por presentado a la Ciudadana **Ogilvia Martínez García**, con su escrito presentada ante la oficialía de partes de este Juzgado, con fecha 26 veintiseis del actual, solicita se fije fecha y hora para el desahogo de las preubas en el presente asunto.- Al efecto, Advirtiéndose del cómputo secretarial que obra en autos, que ha transcurrido en exceso el término para que la demandada **Carolina Roblero Hernández** diera contestación a la demanda instada en su contra; en consecuencia, se les declara por precluído su derecho y por acusada la correspondiente rebeldía en que incurrieron, ordenándose que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter

personal se les practique por los estrados del Juzgado; lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 111 y 279, del Código de Procedimientos Civiles.

Ahora bien; y por así permitirlo el estado procesal que guardan los presentes autos, conforme a lo previsto por el último párrafo del artículo 280-Bis, de la Ley Adjetiva Civil para el Estado de Chiapas, se deja de fijar fecha y hora para la Audiencia de Conciliación, por cuanto a que, ninguna de las partes lo solicitó; y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 307, de la Ley en comento, se abre oficiosamente el periódo de desahogo de pruebas por el término dc 30 treinta días improrrogables para ambas partes. Mismo que empezará a contar al día siguientes al que surta sus efectos el presente proveído, debiendo la Secretaria de asentar el cómputo respectivo.- Consecuentemente, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 306 del ordenamieto legal antes invocado, se procede a determinar respeto a las probanzas ofrecidas por las pruebas ofrecidas únicamente por la parte Actora, en términos del numeral antes invocado, se procede a resolver respecto a su admisión y desechamiento, por cuanto no resultan ser contrarias a la moral, ni al derecho, admitiéndose las siguientes pruebas:

Pruebas de la Parte Actora.

La Confesional.- A cargo de la demandada **Carolina Roblero Hernández**, quien en forma personalísima deberá de absolver las posiciones que le señale su contraria, señalándose para su desahogo, las 11:00 once horas, del día 30 treinta de noviembre del año 2009, dos mil nueve, quien deberá ser notificada personalmente por conducto del Actuario Judicial adscrito, para que comparezca ante el Despacho de este Juzgado debidamente identificada en fecha y hora antes señalada, apercibida que de no comparecer sin justa causa, será declarada confesa de las posiciones que previamente sean calificadas de legales; lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 329, primer párrafo del la Ley en comento.

La Documental Pública.- Consistente en las copias certificadas del Instrumento Público número 1,175, volumen 28, pasada ante la fe del Licenciado Carlos Alberto Parada Pinto, Titular de la Notaría Pública número 76 del Estado.

La Documental Pública.- Consistente en el original del recibo oficial co número de folio 1137320, expedido por la Tesorería Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

La Documental Pública.- Consistente en la copia fotostática simple del oficio de subdivisión/fusión, expedido por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos del Honorable Ayuntamiento Municipal de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, de fecha 25 veinticinco de enero del año 2005, dos mil cinco.

La Documental Pública.- Consistente en la copia fotostática simple de un croquis, expedido por la Secretaría de Desarrollo y Servicios Urbanos.

La Documental Privada.- Consistente en el original del Contrato de Compraventa, de fecha 03 tres de mayo del año 2005, dos mil cinco.

La Documental Privada.- Consistente en la copia fotostática simple de la invitación emitida por parte del Notario Público número 76 del Estado de Chiapas.

La Documental Privada.- Consistente en el original de los recibos de serbvicio telefónico y energía eléctrica a favor de **Ogilvia Martínez García**.

La Testimonial.- A cargo de Laura Pérez Serrano y Concepción Díaz Gutiérrez, señalándose las 12:00 doce horas, del día 30 treinta de noviembre del año 2009, dos mil nueve, para que tenga lugar el desahogo de dicha Diligencia, quienes deberán ser presentados por el oferente de la prueba ante el Despacho de este Juzgado, en la hora y fecha señalada.

La Instrumental de Actuaciones y la Presuncional Legal y Humana.- Pruebas estas que al igual que las documentales públicas privadas, se tienen por desahogadas por su propia y especial naturaleza.

Pruebas de la Demandada Carolina Robledo Hernández.- Se deja de desahogar prueba alguna; por cuanto a que, en el presente proveído se le decretó la correspondiente rebeldía.

Por último, por cuanto el presente asunto se encuentra dentro de la hipótesis que establece la fracción II, del artículo 121, del Código Adjetivo Civil, de conformidad con el artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles en el Estado, se ordena publicar el presente proveído, dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado.- Dejando a disposición del ocursante los edictos correspondientes para su publicación.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 3 de noviembre de 2009.

La Primer Secretaria de Acuerdos, Lic. Martha Mónica Martínez Aguilar.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 760-C-2009

Tribunal Superior de Justicia del Estado Juzgado Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Tapachula, Chiapas

Edicto

Fidelina Madrid Ordóñez.
Donde se encuentre:

En cumplimiento a lo ordenado en auto de 15 quince de octubre del año en curso, dictado en el expediente 465/2009, relativo al Juicio Ordinario Civil (Divorcio Necesario) promovido por **Francisco Arroyo Cruz** en contra de **Fidelina Madrid Ordóñez**, este Juzgado de conformidad con lo dispuesto por el numeral 121, fracción I y II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, ordenó se emplazara a la parte demandada **Fidelina Madrid Ordóñez**, mediante la publicación de edictos por tres veces consecutivas en el periódico de mayor circulación en la ciudad y en el Periódico Oficial del Estado, a efecto que dentro del término de 9 nueve días contados a partir de la fecha de la última publicación comparezca a dar contestación a la demanda planteada en su contra, apercibida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 279 del ordenamiento legal en cita; asimismo, deberá de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibida que de no hacerlo, estas se le harán por estrados del Juzgado.

Tapachula de Córdova y Ordóñez, Chiapas; a 28 veintiocho de octubre de 2009, dos mil nueve.

Lic. Adelina Sánchez Torres, Primer Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 761-C-2009

Juzgado Segundo del Ramo Civil, Distrito Judicial de Tuxtla, Chiapas

Edicto

C. María Isabel Sánchez Casillas.
Donde se encuentre:

En el expediente civil número **1263/2008**, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil**, promovido por **Óscar Rincón Coutiño**, a través de sus Endosatarios en Procuración, en contra de **María Isabel Sánchez Casillas**, el Juez del conocimiento dicto autos que literalmente dicen: Juzgado Segundo del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 siete de septiembre de 2009, dos mil nueve.- - - -.- Por presentado al C. Juan Antonio Mendoza González, con la personalidad que tiene reconocida en autos, en los términos de su escrito recibido el día 03 tres del presente mes y año, por medio del cual realiza diversa manifestación y en base a la misma solicita se efectúe el emplazamiento del demandado a través de edictos, al respecto se acuerda. - - - **Visto** lo solicitado por el ocursante en su escrito de cuenta, por cuanto se advierte de autos el actor ha realizado las gestiones necesarias para la localización del demandado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070, del Código de Comercio, se ordena realizar el emplazamiento de la demandada **María Isabel Sánchez Casillas**, por medio de Edictos.- - - Posee aplicación al caso en concreto la Jurisprudencia número VI.2o.C. J/279, sustentada por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Sexto Circuito, consultable a página 1526, Novena Epoca, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXV, marzo de 2007, sustentada bajo el rubro y texto siguientes: Emplazamiento por edictos en los juicios mercantiles. Para que dichas citaciones surtan sus efectos no basta la manifestación del actor de que ignora el domicilio del demandado. Si bien es cierto que el artículo 1070, del Código de Comercio, dispone que cuando se ignora el domicilio de la persona que debe ser notificada, la primera notificación se hará publicando la determinación respectiva, por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado o del Distrito Federal en que el comerciante deba ser demandado, también lo es que dicho precepto debe interpretarse en el sentido de que para que las citaciones por edictos surtan todos sus efectos, no basta la simple manifestación del actor relativa a que ignora el domicilio de la persona a quien afecta el acto judicial, sino que ese desconocimiento debe evidenciarse de las situaciones de hecho en que se encuentren los interesados, quienes están obligados a hacer las investigaciones tendientes a obtener el conocimiento del domicilio respectivo, en ausencia de las cuales no es válido practicar el emplazamiento por medio de publicaciones en la prensa.- - - Mismos edictos que se deberán de publicar por 03 tres veces consecutivas en el Periodico Oficial del Estado, asimismo por 03 tres veces dentro del término de 09 nueve días naturales en cualesquiera de los periódicos de mayor circulación en el Estado; a elección del actor, y que se editen en esta Ciudad y con circulación estatal, así como por 03 tres veces dentro del término de 09 nueve días hábiles a través de los Estrados de este Juzgado, entendiéndose que la primera publicación deberá de realizarse el primer día del citado plazo y el tercero el noveno, pudiendo efectuarse el segundo de ellos en cualquier tiempo del mencionado término; debiendo contener el edicto de referencia, el contenido integro del auto de fecha siete de noviembre de 2008, dos mil ocho y del presente proveído; quedan a disposición del interesado, los edictos de referencia para que los haga llegar a su destino.- Notifíquese y cúmplase.- - - Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Antonio Maza Hernández, Juez Segundo del Ramo Civil

de este Distrito Judicial, ante el Licenciado Lisandro Arturo Cervantes González, Primer Secretario de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Inserción.- Juzgado Segundo del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 24 veinticuatro de septiembre de 2009, dos mil nueve.- - - Se tiene por presentado al Licenciado Juan Antonio Mendoza González, en los términos de su escrito recibido el día 23 veintitrés de septiembre del presente año, por medio del cual solicita se realice la publicación de los edictos ordenados en el auto de 07 siete de septiembre de igual forma a través de un periódico de circulación nacional; al respecto se acuerda.- - - **Visto** lo solicitado por el promovente, dígasele que en base a la solicitud que plantea, se autoriza que los edictos ordenados mediante proveído de 07 siete de septiembre del presente año, se publiquen de igual forma en uno de los periódicos de cobertura nacional a elección de accionante.- Notifíquese y cúmplase.- - - Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Antonio Maza Hernández, Juez Segundo del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, por ante el Licenciado Lisandro Arturo Cervantes González, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe. Cervantes González, Primer Secretario de Acuerdos con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 07 de octubre de 2009.

C. Primer Secretario de Acuerdo, Lic. Lisandro Arturo Cervantes González.- Rúbrica.

Segunda Publicación

Publicación No. 762-C-2009

Poder Judicial del Estado de Chiapas
Juzgado de Primera Instancia del Ramo Civil
Distrito Judicial de Huixtla, Chiapas

Edicto

C. Porfiric Aragón Marroquín.
Donde se encuentre:

En el expediente número 346/2009, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por **María Victoria Puón Díaz** en contra de **Porfirio Aragón Marroquín**, el Juez del conocimiento por auto de 17 diecisiete de septiembre del año 2009, dos mil nueve, ordenó correr traslado y emplazar al demandado **Porfirio Aragón Marroquín**, para que dentro de un término de 9 nueve días conteste la demanda, apercibido que de no hacerlo, se le tendrá presuntivamente confeso de los hechos propios que deje de contestar.- Asimismo prevéngasele para que señale domicilio en esta Ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal le surtirán efectos mediante lista de acuerdos que se publican en los estrados del Juzgado.

En el proveído de 13 trece de octubre del año que transcurre, se ordenó publicar Edictos por tres veces en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en esta Ciudad, para hacerle de su conocimiento la radicación del presente juicio y dé contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término concedido.

Huixtla, Chiapas; octubre 27 de 2009.

Atentamente

La Segunda Secretaría de Acuerdos, Lic. Alma Luz Robles Ramírez.

Segunda Publicación

Publicación No. 763-C-2009

Edicto

C. Mario Hernández Pérez.
Donde se encuentre:

En autos del juicio agrario número 1183/2008, promovido por **Manuel de la Cruz Patishtán**, en el cual demanda de Usted la prescripción positiva adquisitiva de la parcela número 68 Z-1 P1/1 del parcelamiento formal del ejido denominado Chamula, municipio de su mismo nombre, Chiapas, amparada con el certificado parcelario número 149122, expedido a su favor, por acuerdo de fecha seis de octubre de dos mil nueve, este Tribunal Unitario Agrario Distrito 03, de conformidad en lo dispuesto por el artículo 173, de la ley de la materia, en relación con el diverso 104 del supletorio Código Federal de Procedimientos Civiles, se ordenó emplazarlo por medio de **Edictos** mismos que se publicarán por dos veces dentro de un plazo de diez días, en el **Diario de Chiapas**, que es uno de los de mayor circulación en la región en que se ubica la superficie en controversia, en el **Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Chiapas**, en los Estrados notificadores de este Tribunal y en la oficina de la Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Chamula, Chiapas; término que surtirá sus efectos una vez transcurridos quince días, a partir de la fecha de la última publicación, a fin de que produzca contestación a la demanda entablada en su contra, oponga excepciones, defensas y ofrezca las pruebas de su interés a mas tardar en la fecha indicada para la celebración de la audiencia de ley prevista por el artículo 185, del invocado ordenamiento legal, que tendrá verificativo a las catorce horas con treinta minutos del día lunes once de enero de dos mil diez, en las oficinas de este Tribunal, sito en Octava Poniente Norte número 164 de esta Ciudad Capital, haciéndole saber que en términos del artículo 173, de la ley de la materia, deberá señalar domicilio en esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, éstas se le harán por Estrados del Tribunal, aún las de carácter personal.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a seis de octubre de dos mil nueve.

Atentamente

La C. Secretaria de Acuerdos del Tribunal Unitario Agrario, Distrito Tres.- Lic. Aminta del Carmen Borraz Vázquez.- Rúbrica.

Segunda y Última Publicación

Publicación No. 764-C-2009

Edicto

Al Público en General:

Por este conducto se les hace saber que en el expediente civil número 051/2006, relativo al Juicio **Ejecutivo Mercantil,** promovido por **Narciso Gutiérrez Moreno,** en contra de **Francisco Moreno Gutiérrez,** el Juez del conocimiento ordenó sacar a remate en pública subasta y en primera al moneda el bien mueble embargado en autos en el acuerdo que literalmente dice.

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Ocosingo, Chiapas; a 21 de octubre de 2009, dos mil nueve.

Por presentado el Licenciado Miguel Ángel Utrilla Robles, con su escrito fechado y recibido el 19 diecinueve de octubre del año en

curso, en la cual hace diversas manifestaciones y solicita se realice las publicaciones de los edictos correspondientes, en el periódico oficial, así como en el periódico de mayor circulación de esta jurisdicción.

Al efecto, como lo solicita el ocursante, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, 474 y 475 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente al de Comercio, se ordena la venta en primera almoneda y pública subasta del inmueble embargado en el presente Juicio; consistiendo en: el inmueble que ampara la escritura pública número mil quinientos ochenta y cinco, volumen numero Veinticinco, de fecha veinticinco de octubre de mil novecientos novena y cuatro, pasada ante la fe del Licenciado Amador Coutiño Chavarría, Director de Asuntos Jurídicos del Instituto de Desarrollo Urbano y Promoción de Vivienda del Estado de Chiapas, actuando en funciones de Notario Público del Estado, inscrito en la Sección Primea Auxiliar de Fraccionamiento y Colonias, Barrio Linda Vista, en el Libro Uno, bajo el número Cuarenta y Seis, en fecha treinta de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial, embargo que fue inscrito en la Sección Segunda con fecha veintiuno de febrero del año dos mi seis, bajo el número Seis Libro Uno en dicha oficina registradora, con las colindancias siguientes: **Al Norte.-** 10.00 metros con propiedad del vendedor.- **Al Sur.-** 10.00 metros y colinda con Avenida Segunda Norte Poniente.- **Al Oriente.-** 20.00 metros y colinda con Alfonso Méndez Méndez; y **Al Poniente.-** 20.00 metros y colinda con Miguel López de Meza, con valor comercial de $519,500.00 (Quinientos diecinueve mil quinientos pesos 00/100 M.N.).

Se Ordena expedir los edictos correspondientes, mismos que deberán publicarse por tres veces dentro del término de nueve días hábiles en el Periódico Oficial del Estado, y en un periódico de mayor circulación en la entidad por nueve días hábiles, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar previamente ante este Juzgado la cantidad de por lo menos del 10% diez por ciento en efectivo del valor que sirve de base para el remate, sin cuyo requisitos no serán admitidos, señalándose para la Audiencia de Remate las 11:00 once horas del día 30 treinta de noviembre del año en curso, convocándose postores y quedan a disposición de los interesados las actuaciones en la secretaría del conocimiento para que puedan examinarlos si a sus intereses conviniere.

Notifíquese y cúmplase.

Lo proveyó y firma el Ciudadano Licenciado Manuel Núñez García, Juez Mixto de Primera Instancia de éste Distrito Judicial, por ante el Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, con quién actúa y da fe.

Ocosingo, Chiapas; a los 03 tres días del mes de noviembre del año 2009, dos mil nueve.

El Secretario de Acuerdos del Ramo Civil, Lic. Jorge Alberto Calvo Peña.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 765-C-2009

Juzgado Tercero del Ramo Civil
Distrito Judicial Tuxtla, Chiapas

Edicto

C. José Domingo Gómez Hernández:

En la tercería excluyente de preferencia promovida por **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca**

Múltiple, Grupo Financiero BANORTE, en contra de **Odeth Eugenia Herrera Pineda,** derivado del expediente número **144/2006**, relativo al **Juicio Ejecutivo Mercantil,** promovido por el **Odeth Eugenia Herrera Pineda**, a través de sus endosatarios en procuración licenciados **Cristóbal Escobar Vázquez y otros**, en contra de **José Domingo Gómez Hernández,** el Juez del conocimiento mediante el proveído de diecinueve de junio de dos mil nueve, ordenó emplazar al demandado **José Domingo Gómez Hernández,** por medio de **Edictos** que deberán publicarse por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, y otro de los de mayor circulación en el mismo, así como de los Estrados de éste Juzgado, los siguientes autos:

En diecinueve de junio de dos mil nueve, la suscrita Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito recibido el dieciocho del actual, con folio 6399.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil.- Tuxtla Gutiérrez, Chiapas. Diecinueve de junio de dos mil nueve.

Se tiene por presentado al licenciado **Roberto Hernández Aguilar**, apoderado legal de la parte actora tercerista, con su escrito recibido el dieciocho del actual, por medio del cual solicita se ordene el emplazamiento por **Edictos** al demandado **José Domingo Gómez Hernández.**

Visto su contenido, por cuanto se advierte de autos que, mediante razones actuariales del diez de diciembre de dos mil siete, veintinueve de mayo de dos mil ocho y veintiuno de mayo de dos mil nueve, no fue posible encontrar a la parte demandada ejecutada en los domicilios proporcionados tanto por el actor como por la Secretaría de Finanzas, Sección de Catastro, y habiéndose realizado las gestiones necesarias para la localización del domicilio del demandado, como solicitar datos a diversas autoridades e instituciones públicas, sin obtener dato alguno de su actual ubicación; en consecuencia, con fundamento en el artículo 1070 del Código de Comercio, se ordena realizar el emplazamiento al demandado ejecutado **José Domingo Gómez Hernández**, por medio de **Edictos**, que deberán publicarse tres veces consecutivas en un periódico de circulación amplia y de cobertura nacional y en un periódico local del Estado, así como en los Estrados de éste Juzgado; debiendo contener el Edicto de referencia, el contenido íntegro del auto de diez de septiembre de dos mil siete y del presente proveído, haciéndose del conocimiento a la parte demandada ejecutada, que el término de tres días que tiene para contestar la demanda de tercería excluyente de preferencia, comenzará a contarse a partir de la última publicación de los edictos correspondientes, quedando a su disposición los presentes autos en la Secretaría del conocimiento para que se entere de los mismos, así como las copias simples de la demanda y documentos base de la acción para que se instruya de ellos. Por último, quedan a disposición del ocursante los edictos correspondientes para que los haga llegar a su destino.- **Notifíquese.**

Así lo acordó la licenciada **Rosa María Méndez López,** Primer Secretaria de Acuerdos, del Juzgado Tercero del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, encargada del despacho por ministerio de ley, en términos de los artículos 74, 291 y 292, del Código de Organización del Poder Judicial del Estado, en atención al oficio número SECJ/2310/2009, de tres de junio del año en curso, emitido por la licenciada María Itzel Ballinas Barbosa, Secretaria Ejecutiva del Consejo de la Judicatura, ante la licenciada Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

En diez de septiembre de dos mil siete, la suscrita licenciada Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, da cuenta al Titular de este Juzgado del escrito

recibido el siete del actual, con folio 9397.- Conste.

Juzgado Tercero del Ramo Civil. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.- Diez de septiembre de dos mil siete.

Por presentado el Licenciado Roberto Hernández Aguilar, en su carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BANORTE,** personalidad que acredita y se le reconoce en mérito a la copia Certificada de la Escritura Pública número 50,607, Libro 688, del veinticuatro de noviembre de dos mil seis, pasada ante la fe del Licenciado Primitivo Carranza Acosta, Notario Suplente del Licenciado Javier García Ávila, Notario Público número 72, del Estado de Nuevo León, documento del cual se ordena su devolución previo cotejo y certificación que se haga con las copias fotostáticas exhibidas, en los términos de su escrito recibido el siete del actual, al que acompaña copia Certificada del Expediente número 779/2007 del índice del Juzgado Quinto del Ramo Civil de éste Distrito Judicial, copia Certificada del Expediente 144/2006 del índice de éste Juzgado y tres copias de traslado, con el que viene a promover **Terceria Excluyente de Preferencia,** en contra de **Odeth Eugenia Herrera Pineda**, en su carácter de ejecutante, con domicilio ubicado en Avenida Palenque diecinueve, Manzana Treinta y Ocho, Colonia San José Yeguiste, de esta Ciudad y a José Domingo Gómez Hernández, con domicilio en Finca Urbana sin número, ubicada en lo que hoy es la Segunda Avenida Sur Oriente de la Colonia Guadalupe Victoria del Municipio de Villaflores, Chiapas, en su carácter de ejecutado; mandándose a guardar los documentos originales en el secreto del Juzgado para su seguridad. En consecuencia, con fundamento en los artículos 1362, 1367, 1368 y 1374 del Código de Comercio, se admite la Terceria Excluyente de Preferencia, se tienen por ofrecidas sus pruebas reservándose sobre su admisión para el momento procesal oportuno; en consecuencia, por conducto del Actuario Judicial, con las copias simples exhibidas de la demanda y documentos base de la acción, se ordena correr traslado y emplazar a la parte actora ejecutante y ejecutada en los domicilios mencionados con antelación, para que dentro del término de tres días contesten lo que a su derecho convenga y ofrezcan pruebas de su parte, asimismo señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, apercibidos que de no hacerlo, se le tendrá por perdido su derecho y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, se les harán y surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado. Se tiene como domicilio para oír y recibir notificaciones del actor tercerista el que señala en su escrito de demanda de tercería, y por autorizados para los mismos efectos a las personas que menciona, lo anterior con fundamento en el primer y penúltimo párrafo del Código de Comercio. Por último, toda vez que el domicilio del demandado ejecutado se ubica fuera de este Distrito Judicial, con las inserciones necesarias, con fundamento en los artículos 1071 del Código de Comercio, gírese atento exhorto al Juez de Primera Instancia en materia Civil del Distrito Judicial de Villaflores, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva ordenar a quien corresponda dar cumplimiento al presente proveído; sin que se amplíe el término para dar contestación a la demanda de tercería, en virtud de que la distancia no se ubica en la hipótesis del artículo 1075, segundo párrafo, del cuerpo de leyes antes citado. Quedando obligado el promovente a comparecer ante la Secretaría del conocimiento, para la elaboración del exhorto de referencia, para hacerlo llegar a su destino; lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1072 del ordenamiento legal invocado.- Notifíquese y cúmplase.

Así lo acordó César Rodríguez Robles, Juez Tercero del Ramo Civil de este Distrito Judicial, ante la licenciada Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos, con quien actúa y da fe.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; junio 26 de 2009

Laura Ivette Silva Escobar, Segunda Secretaria de Acuerdos.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 766-C-2009

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas

E d i c t o

C. Pascual Pérez, Manuel Pérez, Mateo Pérez, Sebastián Gómez, Mateo Pérez, Felipe Torres y Manuel Pérez.
Donde se encuentren:

En el expediente número 25/2008, relativo al Juicio Ordinario Civil de Prescripción Positiva, promovido en su contra por **Juan Gómez Pérez y otros**, radicado en el Juzgado Mixto de Primera Instancia del Distrito Judicial de Yajalón, Chiapas; por no haber comparecido dentro del término concedido, se les tuvo por Presumiblemente Confesos de los hechos propios que dejaron de contestar, con sus consecuencias legales y con fundamento en el artículo 306, del Código de Procedimientos Civiles, se admitió las probanzas ofrecidas por la actora, por no ser contrarias a la moral ni al derecho, consistentes en las documentales que refirió en los apartados respectivos del capítulo de ofrecimiento de pruebas del escrito inicial de demanda, así como la presuncional legal, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza y serán valoradas en sentencia definitiva; la confesional a cargo de ustedes y otro demandado, la testimonial a cargo de Diego Martínez Gómez y Lorenzo Zota Jiménez, ordenándose publicar por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado; en términos del numeral 617 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado. Lo que comunico a ustedes para los efectos legales correspondientes.

Yajalón, Chiapas, a 30 de octubre de 2009.

El Secretario del Ramo Civil, Lic. Amador Díaz Antonio.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 767-C-2009

Expediente: 1008/2008.

Tribunal Superior de Justicia del Estado Juzgado Quinto del Ramo Civil

E d i c t o

C. Mario Cruz de los Santos:

En el Expediente número 1008/2008, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido por el Licenciado Jorge Alberto Burguete Hernández, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, en contra de **Mario Cruz de los Santos**; el Juez del conocimiento dictó Sentencia Definitiva de fecha 18 dieciocho de agosto de 2009, dos mil nueve, misma que en sus puntos resolutivos se advierte:

R e s u e l v e

Primero.- Se ha tramitado legalmente el presente Juicio Especial Hipotecario promovido por Jorge Alberto Burguete Hernández, Apoderado General para Pleitos y Cobranzas de **Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.**, en contra de **Mario Cruz de los Santos**; en su

carácter de deudor y de garante hipotecario; en el que la parte actora acreditó los elementos constitutivos de su acción, en tanto que el demandado fue declarado rebelde; en consecuencia.

Segundo.- Se condena al encausado **Mario Cruz de los Santos**, en su carácter de deudor y garante hipotecario, al pago de la cantidad de $206,700.57 (Doscientos seis mil, setecientos pesos 57/100 Moneda Nacional) por concepto de suerte principal. De igual forma, a criterio de quien resuelve es procedente condenar al encausado a pagar a favor de la parte actora, el pago de la cantidad que resulte, por concepto de intereses ordinarios mas los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, a la tasa del 12% anual, de conformidad con lo pactado en la cláusula Tercera del Contrato base de la acción. Así como también se condena al demandado al pago de la cantidad que resulte por concepto de intereses moratorios, más los que se sigan generando hasta la total solución del adeudo, de conformidad con la tasa del 9% anual, pactada en la cláusula tercera del Contrato base de la acción.

Tercero.- Se absuelve al demandado **Mario Cruz de los Santos** al pago de la cantidad que resulte por concepto del importe del seguro de vida daños, así como también se absuelva del pago de concepto de intereses moratorios sobre el adeudo del seguro de vida y daños, virtud a que si bien es cierto dichas prestaciones se encuentran pactadas en el contrato original, no menos cierto resulta que el actor no probó que se hubiera contratado el seguro derivado del convenio exhibido como fundatorio de su acción.

Cuarto.- Se condena al demandado al pago de Gastos y Costas que se originen en el presente juicio, por encontrarse dentro de la hipótesis prevista por la fracción III, del artículo 1084, de la Ley de Enjuiciamiento antes invocada; cuantificándose los dos últimos conceptos en ejecución de sentencia mediante los incidentes respectivos.

Quinto.- Se ordena se publiquen dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado, de acuerdo al artículo 617, del Código de Procedimientos Civiles, los puntos resolutivos de esta sentencia.

Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a 10 de noviembre de 2009.

Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Sergio Alejandro Ballinas Zepeda.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 768-C-2009

Aviso Notarial

En cumplimiento a los dispuestos por el Artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago constar: Que mediante Escritura Pública número **17,217** de fecha **9** de septiembre de 2009. Otorgado ante la fe del Licenciado **Juan Carlos Culebro Guillén**, Notario Público Sustituto número Trece del Estado, de esta Ciudad, se radica la Testamentaria del extinto **Isidro del Carmen Palacios Luna, Isidro del Carmen Palacios Mendoza y/o Isidro Palacios Mendoza**; aceptando el cargo de albacea **Candelaria Palacios Mendoza**, manifestó que formulará los Inventarios en términos de Ley.

Atentamente

Lic. Juan Carlos Culebro Guillén, Notario Público No.13 del Edo.- Rúbrica.

Primera Publicación

Publicación No. 769-C-2009

Aviso Notarial

En cumplimiento a los dispuestos por el Artículo 845, del Código de Procedimientos Civiles del Estado, hago constar: Que mediante Escritura Pública número **17,344**, volumen número 343, de fecha **6** de octubre de 2009. Otorgado ante la fe del Licenciado **Juan Carlos Culebro Guillén**, Notario Público Sustituto número Trece del Estado, de esta Ciudad, se radica la Testamentaria del extinto **Andrés Cruz Gutiérrez**; aceptando el cargo de albacea **Esther Gutiérrez Domínguez**, manifestó que formulará los Inventarios en términos de Ley.

Atentamente

Lic. Juan Carlos Culebro Guillén, Notario Público No.13 del Edo.- Rúbrica.

Primera Publicación

Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
CHIAPAS

DIRECTORIO

NOE CASTAÑON LEON
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS ENRIQUE MARTINEZ VAZQUEZ
DIRECTOR DE ASUNTOS JURIDICOS

MANUEL DE JESUS ORTIZ SUAREZ
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE GOBERNACION

VICENTE ANTONIO MORALES AHUMADA
JEFE DE LA OFICINA DE PUBLICACIONES OFICIALES

DOMICILIO: PALACIO DE GOBIERNO, 2° PISO
AV. CENTRAL ORIENTE
COLONIA CENTRO, C.P. 29000
TUXTLA GUTIERREZ, CHIAPAS.

periodicof@secgobierno.chiapas.gob.mx
TEL.: (961) 6 - 13 - 21 - 56

IMPRESO EN: